

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de la tormenta tropical “Boris” del 1 al 5 de junio de 2014, en 9 municipios del Estado de Chiapas

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocasionada por la tormenta tropical “Boris”, ocurrida del 3 al 6 de junio de 2014, en 3 municipios del Estado de Tabasco

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Estado de Nuevo León y el H. Ayuntamiento de Linares, a fin de realizar un Programa para impulsar, fomentar y coadyuvar al desarrollo de la acuicultura en beneficio de la población

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Herradura, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ahorcadador 04, con una superficie aproximada de 22-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Bochil, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenavista, con una superficie aproximada de 51-04-93 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Barra Cahoacán, con una superficie aproximada de 07-94-74.20 hectáreas, Municipio de Tapachula, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pesquería Punta Flor, con una superficie aproximada de 00-10-65.237 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ciénega, con una superficie aproximada de 157-91-23.662 hectáreas, Municipio de Emiliano Zapata, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 69-12-08.417 hectáreas, Municipio de Chicoasén, Chis.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 12/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar 53/2006, que establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal

Acuerdo General 13/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil catorce

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2013, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad, publicado el 3 de julio de 2013

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional. Ciclo escolar 2014-2015

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de la tormenta tropical “Boris” del 1 al 5 de junio de 2014, en 9 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG/OS/162/2014, de fecha 6 de junio de 2014, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del estado de Chiapas, Lic. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa entidad federativa, descrito como Tormenta Tropical “Boris” que afectó a los municipios de Arriaga, La Concordia, Mapastepec, Montecristo de Guerrero, Pijijiapan, Tonalá, Villa Corzo, Villaflores y Angel Albino Corzo, del 1 al 5 de junio de 2014.

Que con oficio B00.05.05.-0430, de fecha 9 de junio de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SGG/OS/162/2014 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Tormenta Tropical “Boris”, del 1 al 5 de junio de 2014 para los municipios de Angel Albino Corzo, Arriaga, La Concordia, Mapastepec, Montecristo de Guerrero, Pijijiapan, Tonalá, Villa Corzo, Villaflores del estado de Chiapas.

Que con fecha 10 de junio de 2014, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del estado de Chiapas presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL “BORIS” DEL 1 AL 5 DE JUNIO DE 2014, EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Angel Albino Corzo, Arriaga, La Concordia, Mapastepec, Montecristo de Guerrero, Pijijiapan, Tonalá, Villa Corzo y Villaflores del estado de Chiapas, por la ocurrencia de la Tormenta Tropical “Boris” del 1 al 5 de junio de 2014.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocasionada por la tormenta tropical "Boris", ocurrida del 3 al 6 de junio de 2014, en 3 municipios del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 63 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 4 de junio de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del estado de Tabasco, Lic. Arturo Núñez Jiménez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jonuta y Tenosique de dicha entidad federativa, por la presencia de la tormenta tropical "Boris", a partir del 3 de junio de 2014 y que de acuerdo al pronóstico emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se podría extender hasta el día 6 de junio; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/0627/2014, de fecha 4 de junio de 2014, la CNPC solicitó a la CONAGUA su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Tabasco solicitados en el oficio sin número referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-420, de fecha 6 de junio de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/0627/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Tormenta Tropical "Boris" (lluvia severa), del 3 al 6 de junio de 2014, para los municipios de Balancán, Centla y Jonuta del estado de Tabasco.

Que el día 6 de junio de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 286/14, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Balancán, Centla y Jonuta del estado de Tabasco, por la presencia de lluvia severa ocasionada por la tormenta tropical "Boris", ocurrida del 3 al 6 de junio de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCASIONADA POR LA TORMENTA TROPICAL "BORIS", OCURRIDA DEL 3 AL 6 DE JUNIO DE 2014, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Balancán, Centla y Jonuta del estado de Tabasco, por la presencia de lluvia severa ocasionada por la tormenta tropical "Boris", ocurrida del 3 al 6 de junio de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el estado de Tabasco pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Estado de Nuevo León y el H. Ayuntamiento de Linares, a fin de realizar un Programa para impulsar, fomentar y coadyuvar al desarrollo de la acuacultura en beneficio de la población.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, C. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ, CON LA ASISTENCIA DEL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA, EL C. MARCOS AUGUSTO BUCIO MÚJICA; DEL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO, C. JORGE LUIS REYES MORENO Y EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. FERMÍN MONTES CAVAZOS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE LINARES, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ROQUE GONZÁLEZ PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ UBALDO PAZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SAGARPA” Y “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR EL USO TEMPORAL DEL “CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO”, PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN Y QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO CERRO PRIETO-LEONES S/N EJIDO CERRO PRIETO, MUNICIPIO DE LINARES ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REALIZAR UN PROGRAMA PARA IMPULSAR, FOMENTAR Y COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA ACUACULTURA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos; en su artículo 25, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y, en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
2. Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 27 que la Nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
3. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en su artículo 9o. dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.
4. Además, la misma LOAPF, en su artículo 17, establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. La Ley de Planeación, en su artículo 3o., establece que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios

y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados. Además, en su artículo 4o., prevé que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y, en su artículo 9o., estatuye que las dependencias de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

6. El Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dispone en su artículo 1o., que “LA SAGARPA”, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.
7. Asimismo, en el referido ordenamiento legal establece en su artículo 2o., apartado D, fracción III, que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de “LA SAGARPA”, corresponden originalmente al Secretario del Despacho y que para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA).
8. Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, al que se sujetarán obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será la base para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para la presente Administración, y tiene como objetivo general llevar a México a su máximo potencial; para lograr lo anterior se establecen cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales, entre las metas nacionales se encuentra la de un México Próspero que genere el crecimiento sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos para poder mejorar la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades; además a través de un fomento económico moderno, también se buscará construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, incentivando el aprovechamiento sustentable de los recursos del país.
9. Que para alcanzar las Metas Nacionales y llevar a México a su máximo potencial el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propone objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar las metas propuestas, en ese orden plantea el objetivo de construir un sector agropecuario y pesquero que garantice la seguridad alimentaria del país teniendo como estrategia impulsar la productividad en el sector, y como líneas de acción impulsar la capitalización de las unidades productivas, la modernización de la infraestructura y el equipamiento agroindustrial y pesquero, apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva, e impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícolas, pecuaria, pesquera y acuícola.
10. Por otra parte, tomando en cuenta el desarrollo y crecimiento de la acuicultura tecnificada, lo cual trae consigo riesgos cada vez mayores de incidencia y dispersión de enfermedades en las poblaciones acuáticas cultivadas y en los recursos pesqueros, esta actividad primaria contempla entre sus prioridades, las labores efectivas de prevención, diagnóstico y control en las granjas acuícolas, a efecto de disminuir los riesgos de introducción y dispersión, así como las pérdidas por mortalidad, a través de esquemas de bioseguridad.
11. Por lo anterior, a través de este convenio se dirigen los apoyos necesarios para fortalecer la operatividad de los centros acuícolas pertenecientes a la “SAGARPA” y que para dar mayor fortalecimiento al federalismo es necesario que las Entidades Federativas se encarguen de la operación de dichos centros a través del mecanismo de coordinación y de esta manera fomentar la acuicultura en el Municipio de Linares, Nuevo León.

DECLARACIONES**1. DE LA “SAGARPA”:**

- 1.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 9o., 12, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del mismo ordenamiento, especialmente en su fracción XXI.
- 1.2** Que entre sus atribuciones se encuentran las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en zonas pesqueras; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero; así como fomentar a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola.
- 1.3** Que en términos de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., fracciones I, XIX y XXII, de su Reglamento Interior, cuenta entre otros servidores públicos y unidades administrativas, con el C. Secretario del Despacho, entre cuyas atribuciones se encuentran las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en zonas pesqueras; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero; fomentar a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola, así como aplicar las disposiciones legales en estas materias; y las demás que expresamente le atribuyen las leyes y reglamentos, de ahí que, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.
- 1.4** Que el Oficial Mayor, C. Marcos Augusto Bucio Mújica, cuenta con las atribuciones necesarias para la realización de las acciones pactadas en el presente convenio de coordinación, en términos de lo establecido en el artículo 8o. fracción VIII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”.
- 1.5** Que en términos de los artículos 2o. Apartado D Fracción III; 17, 44, 45 y 46 de su Reglamento Interior, para el oportuno y eficiente despacho de los asuntos, cuenta con el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, entre cuyas atribuciones se encuentran las de proponer y coordinar la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como proponer el establecimiento de programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de estas actividades, en términos además de los artículos 1o., 17, 26 y 35, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o. y 8o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001.
- 1.6** Que el C. Mario Gilberto Aguilar Sánchez, fue designado por el Ejecutivo Federal por conducto del C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para fungir como Titular de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, de conformidad con el artículo 3o., del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001 y conforme a los artículos 2o. Apartado D, fracción III; 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la “SAGARPA”.
- 1.7** Asimismo, el Director General de Organización y Fomento, C. Jorge Luis Reyes Moreno y el Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Nuevo León, C. Fermín Montes Cavazos, cuentan con las atribuciones necesarias para asistir en la suscripción de este instrumento y realizar las acciones pactadas en el mismo, en términos de los artículos 17, fracciones I y IV, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior de la “SAGARPA”.
- 1.8** Que para llevar a cabo sus atribuciones, “SAGARPA” cuenta con el “CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO”, propiedad de la Federación y que se encuentra ubicado en el Ejido Cerro Prieto, Municipio de Linares, Estado de Nuevo León.

- 1.9** Que es la intención de esta Secretaría celebrar Convenio de Coordinación con el Estado de Nuevo León para que, en el marco de la descentralización de funciones a favor de los gobiernos de los estados, transfieran a éstos el uso de los inmuebles federales con fines de promoción del desarrollo estatal o regional en los términos del artículo 65, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.
- 1.10** Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Municipio Libre número 377, esquina con Cuauhtémoc, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL “GOBIERNO MUNICIPAL”:

- 2.1.** Que el H. Ayuntamiento de Linares, es parte integrante del Estado de Nuevo León, y los CC. Presidente Municipal y Director General de Desarrollo Rural, que intervienen están facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 28, 29, 30, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en ese orden el C. José Roque González Palacios, Presidente Municipal, así como el C. José Ubaldo Paz Hernández, Director General de Desarrollo Rural; se encuentran facultados para suscribir el presente acuerdo de coordinación.
- 2.2.** Que el Gobierno Municipal cuenta con un organismo rector de las actividades acuícolas para impulsar la investigación científica y tecnológica, para el desarrollo integral de esta actividad productiva, denominado centro de manejo de recursos acuícolas del H. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León.
- 2.3.** Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 100, Colonia Centro, Linares, Nuevo León, código postal 67700.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 40, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 45, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 y demás relativos de su Reglamento; 65, fracción II, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales; 33 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 28, 29, 30, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto impulsar, fomentar y coadyuvar al desarrollo de la acuicultura en beneficio de la población del Estado de Nuevo León, a través de la coordinación de acciones entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO MUNICIPAL”, en adelante las “PARTES”, a efecto de incrementar su productividad y atender la demanda de insumos biológicos que realizan los acuicultores en esa entidad federativa.

SEGUNDA.- ACCIONES: Para la realización del objeto del presente Convenio, la “SAGARPA” transfiere al “GOBIERNO MUNICIPAL” mediante la suscripción del presente Convenio, el uso temporal del “CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO”, propiedad de la Federación y que se encuentra ubicado en Camino Cerro Prieto-Leones sin número, Ejido Cerro Prieto, Municipio de Linares, Estado de Nuevo León, incluyendo la infraestructura, equipos y demás bienes pertenecientes al mismo, con fines de promoción del desarrollo estatal o regional en términos del artículo 65 fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; y, por su parte, el “GOBIERNO MUNICIPAL”, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, elaborará y someterá para efectos de su aprobación a la “SAGARPA”, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, el programa operativo tendiente a incrementar la producción y productividad del “CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO”, mismo que deberá incluir sus objetivos, especies que producirá, así como las metas, montos de inversión y el calendario de ejecución.

Con el propósito de hacer constar la transferencia del uso temporal del “CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO”, incluyendo la infraestructura, equipos y demás bienes pertenecientes al mismo, la “SAGARPA”, a través de la Subdelegación de Pesca de la “SAGARPA” en el Estado de Nuevo León, en coordinación con el “GOBIERNO MUNICIPAL”, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Rural, llevarán a cabo actas de entrega-recepción que contendrá el inventario detallado de equipos y demás bienes afectos al “CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO”, con su descripción, número de control, estado físico y demás circunstancias pertinentes.

La "SAGARPA", por conducto de la Subdelegación de Pesca de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, brindará al "GOBIERNO MUNICIPAL" asesoría técnica que requiera, con el propósito de incrementar y mejorar el cultivo de especies dulceacuícolas, oferta de servicios y productos; así como promover y fomentar la protección, conservación y desarrollo de especies nativas.

TERCERA.- El "GOBIERNO MUNICIPAL", a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, se compromete a:

- a) Aportar los recursos para operar, conservar y mantener en buenas condiciones las instalaciones y equipo y demás bienes afectos al "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO", conforme al ejercicio del presupuesto que se encuentre establecido en su programa operativo anual;
- b) Ejercer los ingresos que se generen por la venta de productos y servicios del "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO", para la realización de las acciones materia del presente Convenio, en la forma y términos que se especifiquen en el presente instrumento;
- c) Aportar los recursos económicos complementarios que sean necesarios cuando los recursos económicos que se generen en los términos de los incisos a) y b), que anteceden, no sean suficientes para los gastos de operación de "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO";
- d) Conservar, mantener y vigilar el "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO", de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables;
- e) Sin perder de vista el beneficio social que implica la operación del "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO", procurar en la medida de lo posible la autosuficiencia de los mismos, para lo cual podrá implementar las políticas administrativas y económicas que sean necesarias, conjuntamente con los miembros de la Comisión de Evaluación y Seguimiento (CEyS) señalada en la Cláusula Quinta del presente Convenio;
- f) Trabajar conjuntamente con la "SAGARPA" a efecto de coadyuvar con el objeto del presente Convenio;
- g) Presentar a la Dirección General de Organización y Fomento de la CONAPESCA, a través de la CEyS, un reporte de producción y actividades desarrolladas semestral y anualmente; así como en el mes de noviembre de cada año un programa operativo que refleje las actividades y el presupuesto de ingresos que se obtendrán y las erogaciones, para el ejercicio del año siguiente, con motivo de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación;
- h) Destinar los recursos que anualmente gestione, para la operación, conservación, mantenimiento y equipamiento del "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO", en los ejercicios posteriores a la firma de este instrumento;
- i) Promover cursos, talleres y eventos diversos de capacitación en materia acuícola, que la "SAGARPA" y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" requieran, en las instalaciones del "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO";
- j) Desarrollar y adaptar tecnologías que permitan incrementar la capacidad productiva de las instalaciones del "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO", y
- k) Instrumentar mecanismos jurídico-administrativos que permitan comercializar la producción y servicios que brindan el "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO" y que los ingresos generados se apliquen en el mismo a fin de mejorar la eficiencia productiva de las instalaciones.

CUARTA.- SUPERVISIÓN: Las "PARTES" acuerdan que derivado de la transmisión del uso del "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO", y sin perjuicio de las acciones que de conformidad con la normatividad aplicable le corresponda ejercer a otras instancias del Gobierno Federal, la "SAGARPA" podrá en todo momento supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones previstas en el presente instrumento.

QUINTA.- COMISIÓN DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO: Con el propósito de llevar a cabo la instrumentación, seguimiento, control y evaluación del presente Convenio, las "PARTES" acuerdan constituir una Comisión de Regulación y Seguimiento (CEyS), para lo cual, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, designarán al menos dos representantes cada una de las "PARTES", por la "SAGARPA", se designará al Delegado y al Subdelegado de Pesca y el "GOBIERNO MUNICIPAL" a quien éste designe.

La CEyS será convocada por el Director General de Desarrollo Rural del "GOBIERNO MUNICIPAL".

SEXTA.- PROPIEDAD DE LAS MEJORAS: Al vencimiento de la vigencia de este Convenio o en caso de terminación anticipada del mismo, todas las mejoras y adiciones que se hubieren hecho por el "GOBIERNO MUNICIPAL" al "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO", propiedad de la Federación y que se ubica en Camino Cerro Prieto-Leones S/N, Ejido Cerro Prieto, Municipio de Linares, Estado de Nuevo León, pasarán a formar parte del mismo sin costo alguno para la "SAGARPA".

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Son causas de terminación anticipada del presente Convenio.

- a) La voluntad expresa de cualquiera de las "PARTES", previo aviso dado por escrito a la otra, por lo menos con noventa días hábiles de anticipación a la fecha que se pretenda darlo por terminado, entregado en el domicilio señalado para tales efectos en el presente Convenio;
- b) La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga término o suspenda las actividades, objeto de este Convenio;
- c) La utilización de las instalaciones del "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO" para fines distintos al objeto del presente Convenio, y
- d) El incumplimiento de los compromisos derivados del presente instrumento legal.

OCTAVA.- El uso, goce y disfrute del "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO" no podrá ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen, ni conferir derechos de uso o cualquier acto, por virtud del cual una persona distinta a los promitentes, goce o lucre de los derechos derivados del Convenio, en caso de que se incurra en alguno de los supuestos mencionados, se producirá la nulidad de pleno derecho del acto relativo y en consecuencia los bienes materia del Convenio con sus mejoras y accesiones, revertirán de pleno derecho al control y administración del gobierno federal sin pago de indemnización alguna.

NOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA.- CONTROVERSIAS: En caso de que el "GOBIERNO MUNICIPAL" no requiera o deje de utilizar parte o la totalidad del "CENTRO ACUÍCOLA CERRO PRIETO" o le dé un uso distinto al autorizado, lo pondrá de inmediato a disposición de la "SAGARPA".

DECIMOPRIMERA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMOSEGUNDA.- VIGENCIA: El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de octubre de 2015.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio podrá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido, alcance y efectos legales, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco ejemplares, en el Municipio de Linares, Nuevo León; a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Marcos Augusto Bucio Mújica.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Mario Gilberto Aguilar Sánchez.**- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento, **Jorge Luis Reyes Moreno.**- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos.**- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal de Linares, Estado de Nuevo León, **José Roque González Palacios.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Rural, **José Ubaldo Paz Hernández.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL DR. VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación de ese Programa, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- V. Con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones la de establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

- II.2.** Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- II.3.** Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y artículo 7 fracción XVIII, del Reglamento de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, y 25 fracciones I, XIV y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle Revolución No. 822, Colonia Esterito, C.P. 23020, La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio, los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b.** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Como parte del fortalecimiento al Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y considerando que las Auxiliares de Salud Comunitaria constituyen el agente principal en el trabajo comunitario, en un ejercicio de reconocimiento a las mismas, se determinó otorgar una compensación económica mensual, por la cantidad de mil pesos a nivel nacional, por lo que en el presente instrumento se incluye el recurso complementario a las Auxiliares de Salud, presupuesto adicional al autorizado al estado, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 y a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades vigentes, mismo que incluye dos meses de capacitación.

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2014. El Comité Técnico de la Coordinación General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$14,269,739.00 (Catorce millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “LA ENTIDAD”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, ejercicio fiscal 2014”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2015.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días naturales.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para efecto de dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar, a solicitud de “LA SECRETARÍA”, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VI. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “LA ENTIDAD”.
- VIII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- IX. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de “LA ENTIDAD”, el presente convenio, así como sus modificaciones.
- X. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Solicitar a “LA ENTIDAD” el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones IV y V, de la Cláusula Octava de este convenio.
- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “LA ENTIDAD” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Virgilio Jiménez Patiño**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y EL DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 22 de febrero de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Durango, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación de ese Programa, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- V. Con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones la de establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8.** Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.2.** La Secretaria de Finanzas y de Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 10 de agosto de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera.
- II.3.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 26 de febrero de 2013, expedido por el Gobernador Constitucional del estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Llevar a cabo las tres estrategias básicas del componente Salud del Programa, a saber: Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva de las 27 Intervenciones de Salud Pública del CAUSES; Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria; y Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, Zona centro, C.P. 34,000, Durango, Dgo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio, los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Como parte del fortalecimiento al Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y considerando que las Auxiliares de Salud Comunitaria constituyen el agente principal en el trabajo comunitario, en un ejercicio de reconocimiento a las mismas, se determinó otorgar una compensación económica mensual, por la cantidad de mil pesos a nivel nacional, por lo que en el presente instrumento se incluye el recurso complementario a las Auxiliares de Salud, presupuesto adicional al autorizado al estado, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 y a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades vigentes, mismo que incluye dos meses de capacitación.

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2014. El Comité Técnico de la Coordinación General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$33,035,297.00 (Treinta y tres millones treinta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “LA ENTIDAD”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas y de Administración, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, ejercicio fiscal 2014”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2015.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo preteritorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días naturales.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para efecto de dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas y de Administración no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar, a solicitud de “LA SECRETARÍA”, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VI. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "LA ENTIDAD".
- VIII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- IX. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- X. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Solicitar a "LA ENTIDAD" el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones IV y V, de la Cláusula Octava de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “LA ENTIDAD” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Eduardo Díaz Juárez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Convenio Oportunidades Salud-2014

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR C.P. MARCELA FIGUEROA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 16 de marzo de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Michoacán, de Ocampo, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación de ese Programa, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- V. Con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (I) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (II) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (III) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones la de establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II.2.** Que la Secretaría de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 8o. y 24 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 6 de noviembre de 2013, expedido por Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.3.** Que el Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 8o. y 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 15 de febrero de 2012, expedido por el Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar las tres estrategias específicas del Componente de Salud a la población beneficiaria como son:
- a).** Proporcionar de manera gratuita el PBGS y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
 - b).** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición;
 - c).** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Benito Juárez No. 223, zona Centro de la Ciudad de Morelia, Michoacán, C.P. 58000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio, los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Como parte del fortalecimiento al Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y considerando que las Auxiliares de Salud Comunitaria constituyen el agente principal en el trabajo comunitario, en un ejercicio de reconocimiento a las mismas, se determinó otorgar una compensación económica mensual, por la cantidad de mil pesos a nivel nacional, por lo que en el presente instrumento se incluye el recurso complementario a las Auxiliares de Salud, presupuesto adicional al autorizado al estado, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 y a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades vigentes, mismo que incluye dos meses de capacitación.

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2014. El Comité Técnico de la Coordinación General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$120'401,802.00 (Ciento veinte millones cuatrocientos un mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “LA ENTIDAD”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, ejercicio fiscal 2014”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2015.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo preteritorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días naturales.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para efecto de dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así se requiera por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar, a solicitud de “LA SECRETARÍA”, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VI. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "LA ENTIDAD".
- VIII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- IX. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- X. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Solicitar a "LA ENTIDAD" el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones IV y V, de la Cláusula Octava de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA" comunique a "LA ENTIDAD" la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Marcela Figueroa Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, **Rafael Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL DR. JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación de ese Programa, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- V. Con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones la de establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

- II.2.** El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento número 104-A/2012 de fecha 22 de mayo de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz.
- II.3.** El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 5,18 fracción VII, 27 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento número 07-A/2009 de fecha 4 de octubre de 2009, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, así como mediante Escritura Pública número 9,375, de fecha 9 de noviembre del año 2009 debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- II.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Matamoros No. 520 Oriente, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio, los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b.** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Como parte del fortalecimiento al Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y considerando que las Auxiliares de Salud Comunitaria constituyen el agente principal en el trabajo comunitario, en un ejercicio de reconocimiento a las mismas, se determinó otorgar una compensación económica mensual, por la cantidad de mil pesos a nivel nacional, por lo que en el presente instrumento se incluye el recurso complementario a las Auxiliares de Salud, presupuesto adicional al autorizado al estado, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 y a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades vigentes, mismo que incluye dos meses de capacitación.

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2014. El Comité Técnico de la Coordinación General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$55,332,726.00 (Cincuenta y cinco millones trescientos treinta y dos mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “LA ENTIDAD”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, ejercicio fiscal 2014”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO.- “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2015.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo preteritorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días naturales.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para efecto de dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así se requiera por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar, a solicitud de “LA SECRETARÍA”, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VI. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de "LA ENTIDAD".
- VIII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- IX. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "LA ENTIDAD", el presente convenio, así como sus modificaciones.
- X. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Solicitar a "LA ENTIDAD" el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones IV y V, de la Cláusula Octava de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA" comunique a "LA ENTIDAD" la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D., **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JORGE VALDÉS AGUILERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DOCTOR JESÚS SALVADOR FRAGOSO BERNAL, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación de ese Programa, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- V. Con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).
- VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la

ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones la de establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.2. El Secretario de Planeación y Finanzas, Contador Público Jorge Valdés Aguilera comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 12 de febrero de 2014, expedido por el Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, nombramiento que se adjunta al presente Instrumento Jurídico.
- II.3. El Doctor Jesús Salvador Fragoso Bernal, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 30 fracciones I, XVI y XVII, 34 fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; en relación con los artículos 5, 6 fracciones I, 17, 18 VI, XXII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha quince de enero de dos mil once, expedido por Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar de manera gratuita el paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestión y de las mujeres embarazadas o en la lactancia fomentar y mejorar el auto cuidado de la Salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle Ignacio Picazo Norte número veinticinco, Colonia Centro del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, Código Postal 90800.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio, los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Como parte del fortalecimiento al Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y considerando que las Auxiliares de Salud Comunitaria constituyen el agente principal en el trabajo comunitario, en un ejercicio de reconocimiento a las mismas, se determinó otorgar una compensación económica mensual, por la cantidad de mil pesos a nivel nacional, por lo que en el presente instrumento se incluye el recurso complementario a las Auxiliares de Salud, presupuesto adicional al autorizado al estado, con base al Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 y a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades vigentes, mismo que incluye dos meses de capacitación.

Con la finalidad de que “LA ENTIDAD” concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2014. El Comité Técnico de la Coordinación General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$47,187,711.00 (Cuarenta y siete millones ciento ochenta y siete mil setecientos once pesos cero centavos Moneda Nacional), correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “LA ENTIDAD”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, ejercicio fiscal 2014”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2015.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días naturales.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para efecto de dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar, a solicitud de “LA SECRETARÍA”, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquellos para los que le fueron transferidos.
- VI. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “LA ENTIDAD”.
- VIII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- IX. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de “LA ENTIDAD”, el presente convenio, así como sus modificaciones.
- X. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Solicitar a "LA ENTIDAD" el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones IV y V, de la Cláusula Octava de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que "LA SECRETARÍA" comuniqua a "LA ENTIDAD" la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Jesús Salvador Fragosó Bernal**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR ING. FERNANDO E. SOTO ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAÚL ESTRADA DAY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
- IV. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación de ese Programa, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- V. Con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 (Reglas de Operación).

- VI.** Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2.** La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3.** El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.** Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5.** Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones la de establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.2. El Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3, 13, 17, 22 Fracción II, 25 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 30 de Enero de 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes.
- II.3. El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 39, 42, 44 Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y Artículo 19 de la Ley de las Entidades Paraestatales, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 12 de Septiembre de 2010, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades 2014.
- II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Ciudad Administrativa, Edificio G Planta Baja, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, código postal 98160, teléfono 01 (492) 9239494.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio, los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades, en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.

- a.** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- b.** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud define.

- c.** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con la finalidad de que “LA ENTIDAD” concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre del 2014. El Comité Técnico de la Coordinación General del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$29,718,695.00 (Veintinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “LA ENTIDAD”, ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “LA ENTIDAD”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “LA ENTIDAD”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
 - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
 - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
 - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: “Recursos para la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, ejercicio fiscal 2014”.
 - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- 3) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a “LA ENTIDAD”, destinarlos, administrarlos y ejercerlos hasta su erogación total para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de “LA ENTIDAD” y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo “LA ENTIDAD”, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2015.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días naturales.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para efecto de dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y mantenerla a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica para cada instrumento específico que se suscriba.

- IV. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) no hayan sido ministrados a las unidades ejecutoras o que una vez ministrados a estas últimas, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que así le sea requerido por “LA SECRETARÍA”.
- V. Reintegrar, a solicitud de “LA SECRETARÍA”, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.
- VI. Evaluar, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a “LA SECRETARÍA” medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano de fiscalización del Congreso de “LA ENTIDAD”.
- VIII. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- IX. Publicar en el periódico oficial del gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de “LA ENTIDAD”, el presente convenio, así como sus modificaciones.
- X. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- V. Solicitar a “LA ENTIDAD” el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones IV y V, de la Cláusula Octava de este convenio.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “LA ENTIDAD” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico.

El reintegro de los recursos, incluyendo los intereses que correspondan, se realizará conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA” comunique a “LA ENTIDAD” la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
- II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Fernando E. Soto Acosta**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Herradura, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA HERRADURA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30660, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0401/2014, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA HERRADURA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: NOE CAMACHO ALVAREZ (EL GUAYABO)

AL SUR: CRISTOBAL LOPEZ TECO (PLAN GRANDE)

AL ESTE: EJIDO HERMENEGILDO GALEANA

AL OESTE: EBERTO JIMENEZ PEREZ (EL HONDO)

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No.148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 10 DE MARZO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ahorcador 04, con una superficie aproximada de 22-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AHORCADOR 04, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30662, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON

OFICIO NUMERO 127.1321-0401/2014 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL AHORCADOR 04", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 22-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRETERA OCOZOCOAUTLA-RAUDALES MALPASO
AL SUR: JORGE ALONSO FLORES
AL ESTE: HERNAN OVANDO BARRERA Y TERRENOS NACIONALES
AL OESTE: PEDRO OCTAVIO CANCINO Y JORGE ALONSO FLORES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 10 DE MARZO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AGUACATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCHIL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30664, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0401/2014 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL AGUACATE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCHIL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO EL AMATE Y PREDIO EL CARMEN SABINAL
AL SUR: EJIDO TROJE BIEJA
AL ESTE: EJIDO ALLENDE ESQUIPULAS, TERRENOS NACIONALES Y SANTA CRUZ BUENAVISTA
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 10 DE MARZO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenavista, con una superficie aproximada de 51-04-93 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BUENAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30666, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0401/2014 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "BUENAVISTA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 51-04-93 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DAVID SOLIS GUILLEN
AL SUR: TERRENOS DEL EJIDO BENITO JUAREZ
AL ESTE: WUALBERTO GORDILLO GUTIERREZ
AL OESTE: TERRENOS DEL EJIDO BENITO JUAREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 10 DE MARZO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Barra Cahocán, con una superficie aproximada de 07-94-74.20 hectáreas, Municipio de Tapachula, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION BARRA CAHOACAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30661, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0401/2014 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "FRACCION BARRA CAHOACAN", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 07-94-74.20 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ESTERO
AL SUR: PLAYAS DEL OCEANO PACIFICO
AL ESTE: TERRENOS NACIONALES
AL OESTE: FIDEL GONZALEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 10 DE MARZO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pesquería Punta Flor, con una superficie aproximada de 00-10-65.237 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PESQUERIA PUNTA FLOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30659, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0401/2014 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL

REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "PESQUERIA PUNTA FLOR", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-10-65.237 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE SIN NOMBRE
AL SUR: PROPIEDAD DEL C. GERMAN RAMIREZ LOPEZ
AL ESTE: PROPIEDAD DEL C. GERMAN RAMIREZ LOPEZ
AL OESTE: PROPIEDAD DEL C. JOAQUIN CIGARROA SANCHEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 10 DE MARZO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ciénega, con una superficie aproximada de 157-91-23.662 hectáreas, Municipio de Emiliano Zapata, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CIENEGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30669, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0401/2014 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA CIENEGA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 157-91-23.662 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI
AL SUR: EJIDO 6 DE MAYO
AL ESTE: NUEVA CONCEPCION
AL OESTE: MONTES AZULES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 10 DE MARZO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 69-12-08.417 hectáreas, Municipio de Chicoasén, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOASEN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/31307, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 127.1321-0401/2014 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 69-12-08.417 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOASEN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CHICOASEN

AL SUR: EJIDO OSUMACINTA

AL ESTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO CHICOASEN

AL OESTE: RIO GRIJALVA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DIA 24 DE MARZO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines con domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella. El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, actividades productivas, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y una vida digna y con calidad, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, evitando su discriminación por edad, que asegure sus necesidades básicas y desarrolle su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. "Consejo Directivo": El Consejo Directivo del Instituto;
- II. "Consejo Ciudadano": El Consejo Ciudadano de Adultos Mayores;
- III. "Coordinadora de Sector": La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. "Estatuto": El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- V. "Instituto": El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- VI. "Ley": Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- VII. "Personas Adultas Mayores": aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, y
- VIII. "Director General": El Director General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 4.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:

- I. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas;
- II. Federalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios, y
- III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial de los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;
- II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;
- III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con los adultos mayores;
- IV. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;

V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de los adultos mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para el cumplimiento de la política sobre las personas adultas mayores, los cuales estarán acotados por los recursos que para dicho propósito haya autorizado la H. Cámara de Diputados en el ejercicio fiscal correspondiente;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de los adultos mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de los adultos mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a los adultos mayores, en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a los adultos mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a los adultos mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de los adultos mayores;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre los adultos mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Consejo Nacional de Población (CONAPO);

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de los adultos mayores, para su publicación y difusión;

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de adultos mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;

XXI. Establecer convenios de coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de sus municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;

XXII. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a los adultos mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de los adultos mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de los adultos mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a los adultos mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal los proyectos legislativos en materia de adultos mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico, por conducto del Consejo Directivo.

Artículo 6.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que con cargo a las asignaciones autorizadas a la Secretaría de Desarrollo Social, le sean autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo;
- III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos, así como del Distrito Federal, por la prestación de los servicios a su cargo, y
- VI. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria y estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 8.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General;
- III. Las unidades administrativas que establezca el presente Estatuto Orgánico, y
- IV. Un Consejo Ciudadano.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- El "Consejo Directivo" es el órgano máximo de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y diseño específico de las políticas públicas anuales que permiten la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 10.- El "Consejo Directivo" estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente.
- II. Secretaría de Gobernación.

- III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Secretaría de Educación Pública.
- V. Secretaría de Salud.
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VIII. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IX. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- X. Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

El cargo de miembro del "Consejo Directivo" será honorífico.

Al "Consejo Directivo" le corresponde nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Instituto, al Secretario Técnico y al Prosecretario, quienes podrán o no ser miembros del mismo.

El Prosecretario suplirá durante las ausencias temporales al Secretario Técnico;

Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social o privado que sean adultos mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto.

Dichos representantes tendrán derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

Se podrá invitar también, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

El Director General del Instituto asistirá a las sesiones del "Consejo Directivo" con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- El "Consejo Directivo" tendrá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- II. Autorizar la creación de los comités y subcomités de apoyo que se requieran para cumplir con el objeto del Instituto;
- III. Verificar el ejercicio de los presupuestos;
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Organismo, y
- V. Seleccionar a los diez adultos mayores de las instituciones públicas o privadas de sobresaliente trayectoria, a propuesta del Director General del Instituto, de manera equitativa en cuanto a género, para integrar el Consejo Ciudadano.

Artículo 12.- El "Consejo Directivo" se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, cada tres meses, conforme al calendario que al efecto se establezca en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio. A propuesta de su Presidente o del Director General del Instituto, podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Artículo 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán incluir el orden del día y la documentación e información necesarias; los cuales deberán ser enviados por el Director General del Instituto o Secretario Técnico en su caso, con una anticipación no menor de cinco días hábiles tanto para las ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 14.- Para la validez de las sesiones del "Consejo Directivo" se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones o acuerdos del “Consejo Directivo” se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente del “Consejo Directivo” voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, o cualquier otra causa justificada y avalada por el Presidente del Consejo Directivo deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 15.- El “Consejo Directivo” contará con un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones del “Consejo Directivo”, por acuerdo de su Presidente o del Director General del Instituto;

II. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si el “Consejo Directivo” cuenta con el quórum necesario para sesionar válidamente;

III. Dar lectura al orden del día;

IV. Verificar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el “Consejo Directivo”;

V. Levantar las actas de las sesiones y transcribirlas, recabar la firma del Presidente, del Comisario Público y de los miembros del “Consejo Directivo” que hayan asistido a la sesión correspondiente y con la propia del Secretario Técnico, e incluirla en el libro respectivo, que quedará bajo su cuidado;

VI. Llevar a cabo el escrutinio de las votaciones de los miembros del “Consejo Directivo”;

VII. Asesorar y supervisar a los comités y subcomités en el desarrollo de los trabajos encomendados;

VIII. Observar estricto seguimiento en la actualización del libro de actas de las sesiones del “Consejo Directivo”;

IX. Apoyar al Director General del Instituto en la difusión de los acuerdos del “Consejo Directivo” que conciernan directamente al Instituto, y en el seguimiento de los relacionados con el exterior;

X. Autorizar, firmar y expedir constancias de los acuerdos que emita el “Consejo Directivo”, indistintamente con el Prosecretario, y

XI. Las demás que determine el “Consejo Directivo”.

El Prosecretario tendrá las mismas funciones que el Secretario Técnico, con excepción de la establecida en la fracción I de este artículo.

Todos los acuerdos tomados en las sesiones de que se trate, serán enumerados y asentados en el libro de actas, que deberá firmar el Presidente, los miembros del “Consejo Directivo” y el Secretario Técnico, quien dará fe.

CAPITULO TERCERO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 16.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido por el Presidente de la República, o a Indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Consejo Directivo y deberá cumplir con los requisitos Señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. El Director General tendrá la representación legal, trámite y resolución de los asuntos del Instituto, y para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos y actos que le competan, contará con las unidades administrativas a que se refiere este Estatuto.

Artículo 17.- El Director General del Instituto, tendrá además de las facultades y obligaciones a que se refieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto;

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el proyecto de presupuesto del Instituto, y presentarlos para su aprobación al “Consejo Directivo”. Si dentro de los plazos correspondientes, el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, el “Consejo Directivo” procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

III. Formular los programas y manuales de organización;

IV. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

V. Coordinar, aplicar, controlar, supervisar y vigilar las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que requiera el Instituto, para la administración de recursos financieros, recursos humanos y desarrollo de personal, de planeación, presupuestales y de recursos materiales y servicios generales;

VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de la prestación de los servicios de su desarrollo humano integral que se otorgue a los adultos mayores;

VII. Proponer al “Consejo Directivo” el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo, así como en los términos de las disposiciones aplicables, la fijación de sueldos y las demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio “Consejo Directivo”, como a las demás disposiciones legales en materia de servicios personales que resulten aplicables;

VIII. Nombrar a los servidores públicos, técnicos, operativos y administrativos del Instituto, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes de gasto corriente y al tabulador de percepciones mensuales autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de aquellas que resulten aplicables en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública;

IX. Coordinar y recabar la información de los elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para mejorar el desempeño de las mismas;

X. Establecer los sistemas de control para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XI. Presentar periódicamente al “Consejo Directivo” el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con los logros alcanzados;

XII. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia del desempeño de las actividades del Instituto y presentar, por lo menos cuatro veces al año en cada Sesión Ordinaria del H. “Consejo Directivo”, el informe de evaluación de su gestión con el detalle que previamente se acuerde, escuchando las opiniones del Comisario Público;

XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el “Consejo Directivo”;

XIV. Suscribir o en su caso delegar al Director de Administración y Finanzas, los nombramientos y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, de conformidad en las disposiciones legales;

XV. Coordinar y planear las propuestas de la ciudadanía con relación a los programas de las personas adultas mayores y presentarlas al “Consejo Directivo” para su aprobación, así como dar a conocer al Consejo Ciudadano el seguimiento a los programas estratégicos y prioritarios para el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores;

XVI. Coordinar y convocar a instituciones públicas o privadas para la integración del Consejo Ciudadano de adultos mayores y someter las propuestas para que sean seleccionadas y aprobadas por el “Consejo Directivo”;

XVII. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Ciudadano, quien asistirá a ellas con voz y voto;

XVIII. Coordinar y recibir los informes que le rinden las áreas administrativas y operativas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XIX. Dirigir y coordinar los cursos, diplomados, maestrías y doctorados que realice el Instituto en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con los sectores social y privado, en materia de Gerontología y Geriátrica, con apoyo del Secretario Ejecutivo;

XX. Autorizar y expedir los nombramientos de los servidores públicos de mandos medios, superiores y homólogos de acuerdo con las disposiciones legales;

XXI. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez; revalorizar los aportes de los adultos mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar; así como promover la protección de los derechos de los adultos mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

XXII. Controlar, vigilar y solicitar la autorización ante las autoridades competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la afectación presupuestal, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;

XXIII. Emitir las políticas y lineamientos que deberán observar para registrar y sistematizar los instrumentos jurídicos que normen la actividad administrativa del Instituto, así como los que se generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XXIV. Difundir los acuerdos del “Consejo Directivo” que conciernan directamente al Instituto, y en el seguimiento de los relacionados con el exterior, y

XXV. Las demás que señalen la Ley del Instituto, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, el presente Estatuto, el “Consejo Directivo” y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Direcciones:

- a)** Administración y Finanzas;
- b)** de Atención Geriátrica; y
- c)** de Programas Estatales.

II. Subdirecciones:

- a)** Jurídica;
- b)** Certificación y Supervisión;
- c)** de Concertación y Promoción;
- d)** de Administración y Desarrollo de Personal;
- e)** de Presupuesto y Contabilidad;
- f)** de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- g)** de Planeación, Sistemas y Evaluación;
- h)** de Comunicación Social;

III. Coordinaciones Regionales

- a)** Norte;
- b)** Centro;
- c)** Sur, y

IV. Delegaciones Estatales.

Asimismo, podrá contar con los demás servidores públicos administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con el manual de organización y de procedimientos del Instituto.

Artículo 19.- La Dirección General dispondrá de asesoría y de personal técnico y administrativo que requiera para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

Asimismo, designará un Secretario Particular y un Secretario Ejecutivo, quienes desempeñarán las funciones que les encomiende.

CAPITULO QUINTO

DE LAS DIRECCIONES DE AREA

Artículo 21.- Corresponde a los Directores de Area, las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

I. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de dicha ley, la Ley del Instituto, el Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Proponer, planear, programar y coordinar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, observando las normas y políticas generales que rigen al Instituto;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y los que les correspondan por suplencia;

IV. Participar en el desarrollo y evaluación de la estructura programática-presupuestal del Instituto;

V. Planear, elaborar y proponer el programa interno de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y someterlo a la consideración del Director General para su autorización, así como informar periódicamente a éste sobre los avances del mismo;

VI. Planear, elaborar y proponer al Director General los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar técnicamente el desarrollo de las funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;

VII. Acordar con el Director General los asuntos a cargo de sus unidades administrativas, coordinar sus actividades con las demás áreas del Instituto y, cuando corresponda, con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y el Distrito Federal;

VIII. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

IX. Planear y formular los proyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que sean autorizados;

X. Proponer al Director General el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal a su cargo;

XI. Representar al Instituto en los actos jurídicos-administrativos de sus respectivas competencias, siempre y cuando cuenten con las facultades legalmente otorgadas;

XII. Formular y proponer los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Director General o por autoridad competente;

XIII. Proponer y realizar estudios, proyectos para el cumplimiento del objeto del Instituto;

XIV. Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las áreas a su cargo;

XV. Hacer del conocimiento del órgano interno de control en el Instituto, las quejas, denuncias e inconformidades que le sean presentadas por servidores públicos, personas o grupos sociales;

XVI. Participar en las comisiones, comités y subcomités que les encomiende el "Consejo Directivo" o el Director General;

XVII. Participar en las comisiones y subcomisiones que le encomiende el Director General o el Consejo Ciudadano, y

XVIII. Las demás que les confieran la Ley del Instituto, el "Consejo Directivo", el presente Estatuto o el Director General.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, las facultades siguientes:

I. Apoyar al Instituto en los asuntos que le encomiende el Director General;

II. Formular y proponer los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;

III. Proponer al Director General, el establecimiento de medidas técnicas, administrativas y financieras que requiera el Instituto para su mejor organización, funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos;

IV. Coordinar y participar en el sistema integral de evaluación, de acuerdo con los programas y objetivos del Instituto;

V. Participar y vigilar en la elaboración y aplicación de las Condiciones Generales del Trabajo entre el Instituto y sus trabajadores;

VI. Fungir como suplente del Director General, en las sesiones del "Consejo Directivo" del Instituto, así como en los comités internos y en cualquier otro evento que le sea encomendado;

VII. Efectuar el seguimiento de los acuerdos o convenios suscritos por el Instituto, con otras instituciones afines;

VIII. Participar en la dictaminación de contratos y convenios en los que el Instituto sea parte, en coordinación con la Subdirección Jurídica;

IX. Coordinar y proponer al Director General el Manual de Organización del Instituto;

X. Celebrar convenios o contratos con representaciones sindicales, y

XI. Coordinar, controlar, recopilar y concentrar información que el Instituto reporta a través del Sistema Integral de Información.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Atención Geriátrica, las facultades siguientes:

I. Coordinar y proponer al Director General del Instituto las bases, normas, lineamientos y políticas en materia del desarrollo humano integral para los adultos mayores, que regirán las acciones del Instituto;

II. Dirigir, vigilar y controlar la aplicación de las bases, normas, lineamientos y políticas para el establecimiento y funcionamiento de los centros de atención integral para el desarrollo humano integral de los adultos mayores;

III. Coordinar, elaborar, apoyar, supervisar, vigilar, controlar, proponer e informar al Director General del Instituto el seguimiento, cumplimiento y resultados de las investigaciones, estudios, estadísticas y proyectos en materia de geriatría que realice el Instituto;

IV. Proporcionar asesoría y orientación en coordinación con la Dirección de Programas Estatales, del diseño de los establecimientos y evaluación de los modelos de atención para los adultos mayores, así como de las políticas nacionales en materia de geriatría;

V. Elaborar, coordinar, controlar, vigilar y supervisar el directorio y registro nacional de todas las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra organización de la sociedad que brinden atención o asistencia, así como desarrollo humano integral de las personas adultas mayores en la República Mexicana, las actividades se realizarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las organizaciones de la Sociedad Civil;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia en la celebración y aplicación de los convenios de coordinación con los gobiernos estatales en materia de investigación, certificación, acreditación y planeación de modelos de atención para los adultos mayores, así como en los convenios de colaboración y concertación que el Instituto celebre;

VII. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas nacionales dirigidas a las personas adultas mayores en coordinación con la Dirección de Programas Estatales, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores social y privado de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VIII. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a los adultos mayores en materia de geriatría, en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

X. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre los adultos mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Consejo Nacional de Población (CONAPO);

XI. Coordinar con la Dirección de Programas Estatales, las acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a los adultos mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XII. Coordinar, inspeccionar, supervisar, certificar, acreditar, visitar, verificar, vigilar y controlar con la Dirección de Programas Estatales, el funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida de las instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención de las personas adultas mayores, en cualesquiera de sus modalidades de albergues, asilos, casas de reposo, residencias de día, casas hogar o cualquier otro centro de atención de los adultos mayores, que se encuentren bajo la administración en los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del Distrito Federal, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto;

XIII. El incumplimiento a la disposición contenida en la fracción anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes;

XIV. Denunciar ante las autoridades competentes la violación de las disposiciones a que se refiere la fracción XII de este artículo, como resultado de la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención de las personas adultas mayores, en coordinación con la Subdirección Jurídica, y

XV. Coordinar, participar, controlar y vigilar que se cumplan los objetivos de los programas nacionales de Salud para los adultos mayores;

XVI. Coordinar y proponer la investigación e información gerontológica que propicie la generación de alternativas de intervención y medidas de reorientación de los servicios sociales que se dirigen a la población;

XVII. Dirigir y establecer lineamientos para los Programas de Enseñanza Gerontológica que apoye la formación y actualización de los recursos humanos especializados en el contexto de los servicios sociales que se dirigen a la población;

XVIII. Coordinar y planear programas de intervención y participación comunitaria, centros culturales o clubes de adultos mayores encaminados a propiciar el bienestar y desarrollo social de la población de personas adultas mayores bajo los principios de equidad, género, autogestión y desarrollo humano;

XIX. Establecer programas que promuevan la cultura popular a fin de mantener los valores culturales propios de este grupo de edad y propiciar el intercambio cultural entre las generaciones, para propiciar su respeto, fomentar las manifestaciones artísticas y artesanales, así como la recreación y el turismo en la población de sesenta años o más de edad;

XX. Planear y coordinar el programa de recreación física y deporte fomentando la educación física, el deporte adaptado, la cultura cívica y otras alternativas de acción, así como establecer los criterios y lineamientos para la reglamentación y desarrollo de estas actividades en beneficio de la salud integral de las personas adultas mayores;

XXI. Coordinar, elaborar, determinar, vigilar y controlar la aplicación de las normas, bases, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos para su operación de los programas en las áreas de su competencia, así como evaluar su cumplimiento;

XXII. Informar de la obtención de cuotas de recuperación por diversos servicios que otorga la Dirección, informando de éstos a la Dirección de Administración y Finanzas de manera óptima y transparente;

XXIII. Mantener permanentemente informada a la Dirección General de las actividades realizadas;

XXIV. Planear y desarrollar los programas de intervención y participación comunitaria, centros culturales o clubes de adultos mayores encaminados a propiciar el bienestar y desarrollo social de la población de personas adultas mayores bajo los principios de equidad, género, autogestión y desarrollo humano;

XXV. Establecer los programas de enseñanza y educación para la salud para su aplicación en los servicios sociales gerontológicos;

XXVI. Elaborar un programa de educación continua para el personal responsable de la atención gerontológica, y

XXVII. Proponer y desarrollar acciones que generen una cultura de la vejez a través del Programa de Promoción y Educación para la Salud.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Programas Estatales, las facultades siguientes:

I. Promover y presentar con apoyo de la Subdirección Jurídica nuevos Convenios de Coordinación y Colaboración, o la ratificación de éstos ante los Gobiernos de los Estados e instituciones locales con el fin de lograr mayores apoyos para los adultos mayores de cada entidad federativa, evitando la duplicidad de funciones y mejor aprovechamiento de los recursos públicos;

II. Concertar entrevistas con los gobernadores o autoridades estatales para la presentación y evaluación de programas y proyectos regionales dirigidos a otorgar mejor calidad de vida a los adultos mayores;

III. Recibir y evaluar en coordinación con la Subdirección Jurídica la factibilidad de los proyectos de Convenios de Coordinación y Colaboración que las delegaciones estatales establezcan con diferentes instituciones públicas o privadas con programas afines en el interior de la República Mexicana, así como llevar el registro, control y seguimiento respectivo;

IV. Promover y difundir en las diferentes entidades federativas los convenios o acuerdos establecidos por el Instituto a nivel nacional con otras dependencias u organismos, a partir de los cuales se generen beneficios y apoyos para los adultos mayores;

V. Compilar, registrar y difundir en coordinación con la Subdirección de Concertación y Promoción, los convenios con prestadores de servicios que se gestionen en las diferentes delegaciones estatales para su control, avance y registro;

VI. Elaborar y difundir, con el apoyo de las áreas respectivas las bases, normas, políticas y lineamientos institucionales necesarios para la correcta aplicación de los programas a nivel nacional, así como para el adecuado manejo de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenten las delegaciones estatales;

VII. Coordinar y asesorar a las coordinaciones regionales que integran la Dirección en el desempeño de sus funciones para asegurar el buen desarrollo e implementación de los programas y recursos institucionales;

VIII. Promover y coordinar la capacitación y asesoría para el personal del Instituto que trabaje en el ámbito gerontológico en el interior de la República;

IX. Dirigir permanentemente a las coordinaciones a su cargo en el establecimiento o modificación de programas o proyectos regionales y en el manejo de problemas o conflictos que se presenten;

X. Difundir en las coordinaciones regionales y delegaciones estatales información que reciba la Dirección de Programas Estatales con respecto a temas gerontológicos, así como elaborar material impreso que contribuya a brindar o ampliar la capacitación del personal de las delegaciones estatales;

XI. Llevar el control y registro de los clubes de la tercera edad en el interior de la República Mexicana, elaborando un directorio nacional de éstos;

XII. Coordinar la integración de la información estadística sobre las actividades que se realicen en las diferentes coordinaciones regionales y delegaciones estatales;

XIII. Organizar, registrar e integrar la información sobre las actividades que se realicen en las diferentes coordinaciones regionales y delegaciones estatales, y canalizar las más importantes a la Subdirección de Comunicación Social para su difusión en los diferentes medios impresos;

XIV. Compilar y concentrar la información en general sobre temas gerontológicos que se generen en la Dirección de Programas Estatales, en las coordinaciones regionales y en las delegaciones estatales, con el fin de integrar el centro de documentación del área y archivo histórico del Instituto;

XV. Planear y coordinar reuniones nacionales y estatales para proporcionar mayores herramientas, técnicas de trabajo y actualización en la aplicación de los programas institucionales;

XVI. Comunicar a las áreas internas del Instituto correspondientes los requerimientos de las coordinaciones regionales y delegaciones estatales, con el fin de proporcionarles los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XVII. Planear y coordinar con la Dirección de Atención Geriátrica, el programa de recreación física y deporte fomentando la educación física, el deporte adaptado, la cultura cívica y otras alternativas de acción, así como establecer los criterios y lineamientos para la reglamentación y desarrollo de estas actividades en beneficio de la salud integral de las personas adultas mayores;

XVIII. Coordinar con la Dirección de Programas Estatales y Subdirección de Concertación y Promoción, así como con las Delegaciones Estatales en el interior de la República, de la obtención de donativos o cuotas de recuperación por expedición de credenciales de afiliación y del directorio de beneficios, informando de éstos a la Dirección de Administración y Finanzas de manera óptima y transparente;

XIX. Proporcionar asesoría y orientación en coordinación con la Dirección de Atención Geriátrica, del diseño de los establecimientos y evaluación de los modelos de atención para los adultos mayores, así como de las políticas nacionales en materia de geriatría;

XX. En coordinación con la Dirección de Atención Geriátrica, inspeccionar, supervisar, certificar, acreditar, verificar, vigilar y controlar el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención de las personas adultas mayores, en cualesquiera de sus modalidades de albergues, asilos, casas de reposo, residencias de día, casas hogar o cualquier otro centro de atención de los adultos mayores, que se encuentren bajo la administración en los gobiernos federal, estatales y municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto;

XXI. Planear el programa anual de actividades y necesidades de la Dirección y de las áreas que la integran con base en las políticas y presupuesto institucional autorizado;

XXII. Coordinar y proponer los programas que permitan al Instituto afiliar al mayor número posible de adultos mayores de sesenta años o más de edad en el país;

XXIII. Definir los programas tendientes a motivar y facilitar la afiliación de las personas de sesenta años o más de edad al Instituto;

XXIV. Evaluar la efectividad y eficiencia en los trámites y procedimientos para la expedición de credenciales de afiliación;

XXV. Coordinar con las Delegaciones Estatales en el interior de la República y en el Distrito Federal, de la obtención de donativos o cuotas de recuperación por expedición de credenciales de afiliación y del directorio de beneficios, informando de éstos a la Dirección de Administración y Finanzas de manera óptima y transparente;

XXVI. Vigilar en coordinación con las Delegaciones Estatales, que se cumplan los objetivos de afiliación a nivel nacional;

XXVII. Establecer un sistema de información y estadística para tener un banco de datos que permita conocer las características y necesidades de los afiliados a nivel nacional;

XXVIII. Elaborar el programa anual de Afiliación y Estadística;

XXIX. Elaborar y supervisar los programas encaminados a mejorar la situación económica de los adultos mayores, dándoles acceso a descuentos especiales en los bienes y servicios de uso o consumo cotidiano;

XXX. Establecer acciones que contribuyan al bienestar de sus afiliados, consiguiéndoles trato preferencial en trámites y servicios privados o públicos;

XXXI. Celebrar y establecer convenios que cumplan de manera óptima con las necesidades y expectativas de los afiliados a nivel nacional, en coordinación con las Delegaciones Estatales;

XXXII. Elaborar y supervisar la impresión de un directorio y su actualización con una cartera amplia, balanceada y con descuentos significativos; así como supervisar en coordinación con las Delegaciones que el directorio de beneficios se distribuya de manera eficiente en todo el país;

XXXIII. Elaborar, planear y supervisar los programas para organizar eventos culturales, de esparcimiento, recreación y actividades que den a conocer la labor del Instituto, en los sectores públicos, social y privado, así como en los diversos medios de comunicación;

XXXIV. Controlar, vigilar, registrar y actualizar todos los convenios que estén bajo la responsabilidad de esta Dirección y enviarlos a la Subdirección Jurídica para su aprobación, registro y control;

XXXV. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre los adultos mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y con el Consejo Nacional de Población (CONAPO);

XXXVI. Planear, desarrollar y establecer los programas y lineamientos de recreación física y deporte fomentando la educación física, el deporte adaptado, la artesanía, la cultura cívica, el turismo y otras alternativas de acción, así como establecer los criterios para la reglamentación y desarrollo de estas actividades en beneficio de la salud integral de las personas adultas mayores;

XXXVII. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de los objetivos de afiliación en todo el país, así como de los planes y procedimientos de operación para la eficiente expedición de credenciales del Instituto en todos los centros de afiliación;

XXXVIII. Efectuar la distribución en tiempo y forma del material requerido para la expedición de credenciales del Instituto en los centros de afiliación;

XXXIX. Planear, desarrollar y requisitar los instrumentos que permitan obtener información útil, completa y oportuna sobre el número y características de las personas afiliadas;

LX. Implementar en coordinación con la Subdirección de Planeación, Sistemas y Evaluación, programas para que la información sea expedita y veraz;

LXI. Crear, controlar y vigilar el registro de afiliación de las personas adultas mayores con la información demográfica y los datos estadísticos para establecer un padrón y características o perfil de los afiliados;

LXII. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de adultos mayores en los planes y programas de empleo, desarrollo económico y social en los tres órdenes de gobierno;

LXIII. Controlar, vigilar y supervisar la obtención de donativos o cuotas de recuperación por expedición de credenciales de afiliación y del directorio de beneficios para las personas adultas mayores afiliadas al Instituto de manera óptima y transparente, entregándolos a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad para su registro contable;

LXIV. Definir junto con el Departamento de Afiliación y Estadística las normas y procedimientos para la afiliación de los adultos mayores en las entidades federativas y en el Distrito Federal;

LXV. Establecer metas, determinar estrategias y evaluar resultados de los programas de afiliación en el interior del país en coordinación con la Dirección de Programas Estatales, y

LXVI. Las que le encomiende el Director General.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SUBDIRECCIONES DE AREA

Artículo 25.- Al frente de cada Subdirección de Area habrá un Subdirector de Area, que será nombrado por el "Consejo Directivo" a propuesta del Director General del Instituto, quien se auxiliará por los Jefes de Departamento y demás servidores públicos autorizados en la estructura orgánica.

Artículo 26.- Corresponde a la Subdirección Jurídica, las facultades siguientes:

I. Formular anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, estatutos y demás disposiciones jurídicas en materia de desarrollo humano integral para las personas adultas mayores;

II. Participar en la formulación de instrumentos jurídicos relacionados con la competencia del Instituto;

III. Asesorar al Director General y a las demás unidades administrativas del Instituto, en aspectos jurídicos relacionados con el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, así como en cualquier otra materia jurídica que requieran;

IV. Autorizar los proyectos de disposiciones jurídicas y administrativas que en materia de desarrollo humano integral para las personas adultas mayores, formulen las unidades administrativas del Instituto y, en su caso, las modificaciones que procedan;

V. Dictaminar y autorizar los acuerdos, convenios y contratos en materia de desarrollo humano integral para las personas adultas mayores, que pretendan celebrar las unidades administrativas del Instituto;

VI. Representar legalmente al Director General, a los servidores públicos, a las unidades administrativas del Instituto, en los juicios y procedimientos en que éste sea parte, e intervenir en reclamaciones, indagatorias, procesos y juicios que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;

VII. Comparecer en representación del Instituto a las audiencias y diligencias que se verifiquen ante los tribunales federales y locales, en los juicios en que el mismo sea parte;

VIII. Formular los informes, ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y, en general, intervenir en toda la substanciación de los juicios de amparo en los que el Instituto sea parte, y vigilar el cumplimiento de las ejecutorias correspondientes;

IX. Denunciar y presentar querellas ante el ministerio público en los asuntos en los que se afecten los intereses del Instituto, y coadyuvar con dicha representación social, en la integración de la averiguación previa durante la fase indagatoria y en el proceso penal correspondiente;

X. Substanciar los recursos administrativos de inconformidad, nulidad, revocación, reversión, cancelación, reconsideración, revisión y en general, los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos en las que intervenga el Instituto;

XI. Participar en reuniones de trabajo, que tengan por objeto la difusión de estrategias, o la toma de acuerdos, para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto;

XII. Coordinar la realización de las gestiones que tengan por objeto el obtener la autorización de destino y, en su caso, adquisición por compraventa o arrendamiento de inmuebles que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto;

XIII. Coordinar la realización de las gestiones que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles por donación o la posesión por comodato o convenio que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto;

XIV. Revisar y aprobar los contratos de compraventa, comodato, arrendamiento, donación, así como el documento para obtener la autorización en destino;

XV. Intervenir en representación del Instituto, elaborando los escritos de las demandas civiles y laborales ante los tribunales y juntas competentes, respecto de las acciones de este último, así como las contestaciones de las que se promuevan en contra del Instituto y en general de cualquier promoción necesaria para la substanciación de los juicios;

XVI. Expedir copias certificadas de todos los documentos y constancias que obren en todos los archivos del Instituto, así como de los documentos que obren en el registro de instrumentos jurídicos del mismo Instituto, para el despacho de los asuntos del organismo o a petición de parte interesada;

XVII. Suscribir oficios, escritos y todas las promociones que exija el trámite procesal de los juicios, incluyendo el de amparo, cuando por ausencia del Director General, la firma de los mismos sea urgente;

XVIII. Rendir los informes que le sean requeridos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto de las quejas presentadas en contra del Director General del Instituto, sus unidades administrativas, operativas, coordinaciones regionales y sus delegaciones estatales, o de cualquier otro servidor público del Instituto;

XIX. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elaboración y autorización, en su caso, de los formatos e instrumentos para la celebración de acuerdos, convenios y contratos con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales y el Distrito Federal, así como con los sectores social y privado, en las materias objeto del Instituto, así como en la formulación del proyecto de dictamen de procedencia jurídica de las convocatorias y bases de licitación que realicen las unidades administrativas del Instituto;

XX. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elaboración del proyecto de dictamen y, en su caso, de autorización, para el otorgamiento, adquisición, celebración, revocación, terminación, rescisión o modificación, según corresponda, de los convenios, contratos, autorizaciones, permisos y licencias en materias objeto del Instituto;

XXI. Revisar y aprobar los contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del sector público;

XXII. Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionadas en materias objeto del Instituto;

XXIII. Difundir y circular en todas las unidades administrativas las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda al Instituto;

XXIV. Autorizar los proyectos de los nombramientos de los servidores públicos del Instituto;

XXV. Autorizar la solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos, circulares, normas, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materias objeto del Instituto;

XXVI. Registrar, resguardar y sistematizar los instrumentos que normen la actividad administrativa del Instituto y los que se generen en el cumplimiento de su objeto, así como los contratos, convenios, acuerdos y bases de colaboración y coordinación y los convenios de concertación en los que intervenga el Instituto;

XXVII. Participar en los comités y subcomités del Instituto;

XXVIII. Coordinar, controlar, y vigilar los programas de asesoría y orientación jurídica para las personas adultas mayores;

XXIX. Proporcionar, remitir y determinar en coordinación con la Subdirección de Comunicación Social, la información pública que sin ser reservada o confidencial de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a los diversos medios de comunicación y a los ciudadanos que la soliciten, y

XXX. Las demás que determine el presente Estatuto y las que le encomiende el Director General.

Artículo 27.- Corresponde a la Subdirección de Certificación y Supervisión, las facultades siguientes:

I. Inspeccionar, supervisar, certificar, acreditar, verificar, vigilar y controlar en coordinación con la Dirección de Programas Estatales, el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que se dediquen a la atención de las personas adultas mayores, en cualquiera de sus modalidades de albergues, asilos, casas de reposo, residencias de día, casas hogar o cualquier otro centro de atención de los adultos mayores, que se encuentren bajo la administración en los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como del Distrito Federal, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto;

II. Coordinar, implementar y supervisar las normas nacionales e internacionales para proporcionar los servicios de geriatría a las personas adultas mayores;

III. Establecer los lineamientos para la ejecución de planes y programas que fomenten la formación y actualización de conocimientos en la atención de los adultos mayores;

IV. Integrar y supervisar toda la información sobre los centros de atención a las personas adultas mayores, en cualquier modalidad de albergue, residencia, casa hogar, o cualquier otro;

V. Controlar, intervenir y supervisar todos los centros dedicados a la atención de las personas adultas mayores, para certificar y otorgar la acreditación de la calidad de vida que proporcionan;

VI. Analizar, evaluar y dictaminar las propuestas de apertura de centros dedicados a la atención de los adultos mayores para aprobar o no, su funcionamiento apegándose a las bases, lineamientos, políticas y normas, y disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia para el funcionamiento de estos centros;

VII. Promover y apoyar las acciones y programas basados en los resultados de las investigaciones en materia de geriátrica, que se realice a nivel nacional e internacional;

VIII. Supervisar, evaluar y verificar la ejecución de acciones y programas;

IX. Promover y coordinar la participación de los adultos mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

X. Establecer en coordinación con la Dirección de Atención Geriátrica, los lineamientos para la elaboración de los programas de servicios en materia de geriatría dirigidos a los adultos mayores;

XI. Proyectar y supervisar el diseño de sistemas de información que generen bases de datos que sustenten los proyectos y programas, y agilicen el manejo de la información relacionada con la atención a los adultos mayores,

XII. Las que le encomiende el Director General o el Director de Área de su adscripción,

XIII. Desarrollar planes y programas de estudio a nivel técnico y profesional, que coadyuven a la formación y desarrollo de recursos humanos en el campo de los servicios sociales gerontológicos; y

XIV. Programar y coordinar los protocolos de Investigación Social y Gerontológica.

Artículo 28.- Corresponde a la Subdirección de Concertación y Promoción, las facultades siguientes:

I. Diseñar y desarrollar actividades y eventos que permitan al Instituto recibir donativos e ingresos adicionales, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;

II. Proponer y desarrollar estrategias para celebrar convenios con prestadores de bienes y servicios que cubran las necesidades de los adultos mayores en el país;

III. Coordinar con la Dirección de Programas Estatales que los convenios de coordinación celebrados con los gobiernos de las entidades federativas se sujeten a las estrategias diseñadas por esta Subdirección y con los lineamientos que emita la Subdirección Jurídica;

IV. Elaborar por lo menos una vez al año un directorio de beneficios para las personas adultas mayores afiliadas al Instituto en la zona metropolitana, en las coordinaciones Norte, Centro y Sur, así como en las delegaciones estatales;

V. Coordinar que todos los directorios del país sean uniformes en forma y contenido, respetando los lineamientos sectoriales de comunicación social;

VI. Proponer, definir y elaborar planes para generar ingresos adicionales a través de donaciones voluntarias o cuotas de recuperación en la entrega del directorio de beneficios en el Distrito Federal y en el interior de la República;

VII. Establecer procedimientos, sistemas y controles para el ingreso y manejo de donativos en dinero o en especie, así como de cuotas de recuperación, siguiendo las normas de control establecidas, informando al Director de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad para su control y registro contable;

VIII. Planear y desarrollar estrategias para la obtención de recursos adicionales en forma de donativos de instituciones de los sectores público, social y privado;

IX. Elaborar programas y planes para la celebración de eventos sociales, recreativos y culturales que generen ingresos adicionales al Instituto, informando al Director de Administración y Finanzas y a la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad para su control y registro contable,

X. Coordinar y proponer planes y programas de empleo a través de la bolsa de trabajo, para su desarrollo económico y social de los adultos mayores, en los tres órdenes de gobierno;

XI. Coordinar y administrar los servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores que apoyen su bienestar y calidad de vida;

XII. Establecer vínculos de coordinación interinstitucionales, con organismos del sector público y social, así como del privado, que apoyen el desarrollo de los programas de su competencia, y

XIII. Las demás que determine el presente Estatuto y las que le encomiende el Director General o el Director de Área de su adscripción.

Artículo 29.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, las facultades siguientes:

I. Controlar y resguardar los expedientes del personal;

II. Efectuar el pago de remuneraciones a que tienen derecho los trabajadores del Instituto;

III. Programar y controlar el ejercicio del gasto del capítulo 1000 "servicios personales" por actividad institucional y concepto del gasto, así como otras partidas destinadas al pago de remuneraciones del personal en otros capítulos;

IV. Coadyuvar en la integración y operación de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene, Escalafón, Capacitación y Estímulos del Instituto;

V. Aplicar la normatividad y coordinar el otorgamiento de los servicios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores;

VI. Coordinar los programas de capacitación al personal conforme a la normatividad vigente;

VII. Coordinar y llevar a cabo los programas de premios, estímulos y recompensas al personal;

VIII. Aplicar las normas y políticas que en materia de recursos humanos expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;

IX. Definir las políticas para la elaboración de programas de capacitación, transparencia, calidad e innovación, protección civil, seguridad e higiene, entre otros;

X. Participar en la elaboración del proyecto de las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre sus trabajadores y el Instituto, y enviarlo a la Subdirección Jurídica para su revisión, aprobación y registro ante las autoridades laborales competentes;

XI. Supervisar la planeación, programación y elaboración de las actividades de administración y desarrollo del personal, con base en las condiciones generales de trabajo y los reglamentos que de ella emanen;

XII. Vigilar y controlar la aplicación y observancia de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales entre sus trabajadores y el Instituto;

XIII. Supervisar la elaboración y ejecución de los programas de capacitación del personal que satisfaga las necesidades institucionales y establecer los contactos con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para apoyar éstos;

XIV. Supervisar y controlar la programación, elaboración y pago de la nómina, vigilando la correcta aplicación de los tabuladores oficiales y las normas que regulan las percepciones, así como las deducciones a que deben ser sujetos los trabajadores del Instituto;

XV. Supervisar y vigilar la correcta programación y aplicación de la seguridad e higiene en el trabajo y los programas de motivación y esparcimiento para el personal del Instituto, y

XVI. Las que le encomiende el Director General o el Director de Área de su adscripción.

Artículo 30.- Corresponde a la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad, las facultades siguientes:

I. Supervisar la elaboración y registro de las pólizas para contabilizar la apertura de operaciones del ejercicio de recursos propios y fiscales del Instituto;

II. Coordinar la integración de los estados financieros y presupuestales del Instituto;

III. Supervisar la integración y actualización del archivo contable presupuestal del ejercicio;

IV. Coordinar la conciliación de los registros con áreas internas y externas;

V. Evaluar los resultados presentados en estados financieros y presupuestales;

VI. Supervisar y coordinar el registro y pago de impuestos, cuotas y sueldos, derivado de las nóminas;

VII. Supervisar el registro presupuestal de gasto con cargo de recursos propios y fiscales autorizados;

VIII. Coordinar con las unidades administrativas del Instituto las revisiones de la estructura programática, para proponer sus modificaciones ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como de la Coordinadora de Sector;

IX. Coordinar las actividades para la elaboración de programas operativos anuales y los de mediano plazo;

X. Elaborar los proyectos de normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro, para la consideración de la Dirección de Administración y Finanzas;

XI. Proponer recomendaciones para la racionalización de los recursos, simplificación de sistemas operativos y elevar la productividad en materia de control, programación y presupuestación y someterlos a consideración del Director de Administración y Finanzas;

XII. Definir y elaborar las normas y políticas de operación para las áreas de su competencia, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Administración y Finanzas;

XIII. Coordinar, controlar y vigilar los estados de cuenta y financieros con las instituciones bancarias para su control y registro contable de los estados financieros del Instituto;

XIV. Coordinar, recopilar y concentrar con la Subdirección de Planeación, Sistemas y Evaluación, la información que el Instituto reporta a través del Sistema Integral de Información y enviarlo a la Dirección de Administración y Finanzas, y

XV. Las que le encomiende el Director General o el Director de Área de su adscripción.

Artículo 31.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, las facultades siguientes:

I. Coordinar y supervisar las funciones y actividades en materia de adquisiciones, almacén e inventarios y mantenimiento y servicios generales;

II. Proponer y establecer políticas de funcionamiento y líneas de acción para la optimización de los recursos materiales y los servicios generales que proporciona la misma;

III. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con las demás áreas del Instituto, para unificar criterios y aplicar políticas y líneas de acción referentes al suministro de los recursos materiales y de los servicios generales;

IV. Planear, coordinar y participar en los procedimientos de licitaciones públicas en adquisiciones, obra pública, contratación de servicios de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y reglamentos que rigen en la materia; así como en subastas públicas de enajenación de bienes muebles e inmuebles de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales;

V. Evaluar que los servicios de conservación y mantenimiento, se ubiquen dentro de los parámetros y normas establecidas;

VI. Evaluar las órdenes de trabajo y los contratos de conservación y mantenimiento que se formulen a efecto de que hayan sido realizados con estricto apego a la normatividad establecida;

VII. Coordinar y supervisar la recepción de bienes muebles e inmuebles donados al Instituto;

VIII. Participar en las actividades de seguridad e higiene en el trabajo;

IX. Vigilar y controlar el registro del activo fijo en materia de recursos materiales y servicios generales, así como de los bienes inmuebles del Instituto;

X. Vigilar, controlar y supervisar la aplicación de las políticas, bases, lineamientos, procedimientos y normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones legales que rijan en la materia;

XI. Vigilar, controlar y supervisar los procedimientos y las normas para la administración de bienes muebles e inmuebles, el manejo del almacén, así como la afectación, baja y destino final de dichos bienes;

XII. Controlar, vigilar y supervisar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro, en coordinación con la Subdirección de Presupuestos y Contabilidad;

XIII. Vigilar, controlar y supervisar los pagos de impuestos y de derechos que por ley le correspondan al Instituto en materia de recursos materiales y servicios generales;

XIV. Participar en los comités de Adquisiciones, Combate a la Corrupción y Transparencia y en los demás que por ley le correspondan;

XV. Elaborar, organizar y presupuestar los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000 del Presupuesto de Egresos de la Federación en coordinación con la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad;

XVI. Elaborar, controlar y vigilar los manuales de procedimientos que correspondan a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

XVII. Las que le encomiende el Director General o el Director de Área de su adscripción.

Artículo 32.- Corresponde a la Subdirección de Planeación, Sistemas y Evaluación, las facultades siguientes:

I. Recabar la información sobre las necesidades de sistemas informáticos de cada unidad administrativa;

II. Proporcionar la capacitación y aplicación de los programas informáticos diseñados, al personal directivo y operativo de las distintas unidades administrativas del Instituto;

III. Brindar el soporte técnico a la red informática institucional;

IV. Supervisar periódicamente las instalaciones donde se encuentran las áreas de informática;

V. Planear y programar las adquisiciones de bienes informáticos y consumibles en las unidades administrativas;

VI. Asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas en el proceso de planeación y fijación de objetivos, metas, políticas, sistemas y procedimientos institucionales;

VII. Proponer conjuntamente con las áreas del Instituto las metas anuales de los programas correspondientes y los sistemas para evaluar su seguimiento;

VIII. Planear y coordinar la elaboración, mejoramiento y seguimiento de los sistemas de procedimientos de las diferentes áreas del Instituto;

IX. Recopilar y concentrar en coordinación con la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad, la información que el Instituto reporta a través del Sistema Integral de Información y enviarla a la Dirección de Administración y Finanzas,

X. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información demográfica sobre los adultos mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Consejo Nacional de Población (CONAPO); y

XI. Las que le encomiende el Director General o el Director de Área de su adscripción.

Artículo 33.- Corresponde a la Subdirección de Comunicación Social, las facultades siguientes:

I. Dar a conocer la imagen del Instituto ante la sociedad;

II. Planear, coordinar, supervisar y proponer al Director General, la política de comunicación social del Instituto, de acuerdo con los lineamientos que establece el Gobierno Federal en la materia;

III. Mantener una cobertura informativa permanente de los eventos organizados por las diversas áreas del Instituto;

- IV.** Generar información institucional para su difusión a los medios de comunicación;
- V.** Atender las solicitudes de información de los representantes de los distintos medios de comunicación;
- VI.** Concertar entrevistas en los medios de comunicación escritos y electrónicos para los servidores públicos del Instituto, quienes sólo brindarán información de carácter institucional;
- VII.** Coordinar y supervisar la producción de las campañas de difusión del Instituto;
- VIII.** Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a los adultos mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;
- IX.** Coordinar la distribución y difusión de las publicaciones que genere el Instituto;
- X.** Proporcionar y remitir en coordinación con la Subdirección Jurídica, la información institucional que sin ser reservada o confidencial soliciten los representantes de los diversos medios de comunicación o ciudadanos, de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XI.** Participar en las comisiones, comités o subcomités que les encomiende la Dirección General, y
- XII.** Las que le encomiende el Director General.

Artículo 34.- Corresponde a las coordinaciones Norte, Centro y Sur, las facultades siguientes:

- I.** Proporcionar la capacitación, asesoría y elementos técnicos a las delegaciones estatales de la región correspondiente, para la ejecución de los programas;
- II.** Difundir en las delegaciones estatales las normas y políticas establecidas en el manual de funcionamiento y normatividad, para la ejecución de las actividades que contemplen los programas del Instituto;
- III.** Llevar a cabo visitas periódicas de apoyo, supervisión y evaluación a las delegaciones estatales de la zona geográfica correspondiente para difundir la misión, objetivos, políticas y programas de la institución, así como supervisar las acciones realizadas;
- IV.** Vigilar en el ámbito de su competencia que las delegaciones estatales cumplan con las normas, políticas y lineamientos establecidos por la Dirección de Programas Estatales;
- V.** Ser el enlace permanente entre la Dirección de Programas Estatales y las delegaciones estatales;
- VI.** Recabar los informes de actividades de las delegaciones estatales y que correspondan a cada región;
- VII.** Integrar el informe de contactos, universo de personas y servicios mensual, trimestral, semestral y anual de la zona;
- VIII.** Promover y coordinar cursos de capacitación para el personal foráneo que labora en las coordinaciones;
- IX.** Promover y coordinar encuentros regionales con los delegados estatales de la zona;
- X.** Supervisar y llevar un registro de los servicios que se proporcionen en los clubes de la tercera edad de la zona geográfica correspondiente;
- XI.** Planear, regular y vigilar las acciones de las diferentes delegaciones estatales de la zona;
- XII.** Mantener informada a la Dirección de Programas Estatales de las actividades desarrolladas en la zona geográfica de su competencia, así como sobre problemáticas o conflictos que se presenten;
- XIII.** Evaluar los resultados obtenidos en los programas y el avance de las metas alcanzadas por las coordinaciones del Instituto en el interior de la República Mexicana;
- XIV.** Efectuar juntas periódicas con las delegaciones estatales, así como proporcionarles la información, capacitación y documentación necesaria sobre nuevos programas o proyectos;
- XV.** Elaborar el programa anual de actividades y necesidades de las coordinaciones regional;
- XVI.** Promover y apoyar en los eventos de carácter nacional que organiza el Instituto;
- XVII.** Registrar y dar seguimiento a los avances y desarrollo de los convenios de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto en el interior de la República, para dar continuidad al trabajo coordinado que lleven a cabo las delegaciones estatales verificando el cumplimiento de los acuerdos establecidos;

XVIII. Ser el enlace y dar trámite y seguimiento ante las áreas del Instituto a los asuntos de carácter administrativo de las delegaciones estatales de la región, para control de los recursos con los que cuentan éstas y apoyo al personal foráneo;

XIX. Brindar la capacitación, asesoría y normatividad a los nuevos delegados estatales sobre el adecuado uso y manejo de los recursos con que cuenta;

XX. Vigilar y supervisar el apego o cumplimiento de los lineamientos y normatividad establecida para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuentan las delegaciones estatales de la región y remitir los informes respectivos del manejo de éstos a la Dirección de Programas Estatales, y

XXI. Las que le encomiende el Director General o el Director de Área de su adscripción.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS DELEGACIONES ESTATALES

Artículo 35.- Al frente de cada Delegación Estatal habrá un Delegado Estatal, quien en el ejercicio de sus funciones será auxiliado por los servidores públicos previstos en la estructura orgánica autorizada del Instituto.

Artículo 36.- Los delegados estatales tendrán, en la circunscripción territorial que les corresponda las facultades siguientes:

I. Representar al Instituto ante las dependencias y entidades tanto del Gobierno Estatal y Municipal, como del sector público y privado;

II. Observar y hacer cumplir la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y demás disposiciones institucionales aplicables;

III. Planear, programar y coordinar las funciones encomendadas a la delegación estatal a su cargo, observando las normas y políticas institucionales;

IV. Promover y dar seguimiento, a la ratificación o establecimiento a los nuevos convenios de coordinación con las autoridades estatales respectivas, ante un cambio de gobierno;

V. Gestionar el establecimiento de convenios de colaboración o concertación con instituciones públicas privadas con programas afines, así como mayor número de convenios con prestadores de servicios, a partir de los cuales se generen beneficios y apoyos para los adultos mayores de la entidad;

VI. Establecer comunicación permanente con los responsables de las instituciones públicas o privadas con las cuales se tenga suscrito algún convenio de coordinación, colaboración o concertación;

VII. Difundir y aplicar las normas y políticas institucionales, así como los nuevos programas que se implementen al interior de su estado;

VIII. Promover el establecimiento de clubes de adultos mayores en aquellos lugares de la entidad donde no existan;

IX. Elaborar y presentar el plan anual de trabajo de la delegación a su cargo y someterlo a la consideración de la coordinación regional que le corresponda para su autorización, así como informar periódicamente a ésta sobre los avances del mismo;

X. Coordinar e informar en forma mensual de las actividades que se ofrezcan en los clubes de adultos mayores a la coordinación regional que le corresponda;

XI. Presentar los proyectos de programas y presupuestos de la entidad que le corresponda para autorización de la coordinación regional;

XII. Informar mensualmente y oportunamente a la coordinación regional e instituciones con la que se tenga vinculación sobre los servicios que ofrece la delegación estatal, así como los contactos que tienen con la población de adultos mayores de la entidad;

XIII. Organizar, coordinar y realizar reuniones periódicas de planeación, información y acuerdos con las instituciones que se mantenga relación y personal de apoyo;

XIV. Atender los problemas y canalizar las necesidades surgidas en los diferentes clubes de adultos mayores que tiene a su cargo en la entidad y enviarlos a la coordinación regional correspondiente;

XV. Realizar visitas periódicas de promoción y supervisión a los diferentes clubes de adultos mayores con base en el plan anual de trabajo o cuando se presente alguna anomalía o problema que requiera su intervención;

XVI. Solicitar autorización y asesoría a la coordinación regional correspondiente para la modificación de alguno de los programas o la realización de un nuevo proyecto;

XVII. Distribuir, controlar y supervisar el buen uso del material de afiliación en la entidad federativa;

XVIII. Elaborar y enviar oportunamente a la coordinación regional los informes o reportes financieros mensuales, así como el inventario físico de bienes muebles propiedad del Instituto;

XIX. Detectar las necesidades de capacitación del personal adscrito a cada programa y solicitar a la coordinación regional y a las instituciones de apoyo los cursos de actualización correspondiente;

XX. Solventar oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen a la delegación a su cargo;

XXI. Informar a la Dirección de Programas Estatales, las quejas, denuncias e inconformidades que le sean presentadas por personas o grupos sociales;

XXII. Participar en las comisiones, comités y subcomités que les encomiende la coordinación regional;

XXIII. Difundir y coordinar los eventos de carácter estatal y nacional que organice el Instituto;

XXIV. Expedir, a petición de autoridad competente o persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, y

XXV. Las demás que les confiera la coordinación regional de zona que le corresponda.

CAPITULO OCTAVO

DEL CONSEJO CIUDADANO DE ADULTOS MAYORES

Artículo 37. El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de Adultos Mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al "Consejo Directivo", por conducto del Director General del Instituto.

Artículo 38.- El Consejo Ciudadano se integrará con diez adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el "Consejo Directivo" a convocatoria formulada por el Director General del Instituto, a las instituciones públicas o privadas que se dediquen a la atención de las personas adultas mayores, de la forma siguiente:

- a) Un presidente;
- b) Un secretario técnico;
- c) Un prosecretario técnico;
- d) Dos vocales, y
- e) Cinco adultos mayores.

Los consejeros ciudadanos propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos a que se refiere el presente artículo y el artículo 44 del presente Estatuto.

El prosecretario suplirá durante las ausencias temporales al secretario técnico.

Artículo 39.- El cargo de consejero ciudadano será de carácter honorífico, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener sesenta años o más de edad;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y

IV. Haber desempeñado cargos de sobresaliente trayectoria, en cuyo ejercicio haya adquirido conocimientos y experiencias en materia de adultos mayores.

Artículo 40.- El Consejo Ciudadano tendrá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 38 de la Ley, las siguientes:

I. Opinar respecto de los programas prioritarios y estratégicos en materia de personas adultas mayores que realiza el Instituto;

II. Conocer el seguimiento de los programas prioritarios y estratégicos en materia de personas adultas mayores que realiza el Instituto;

III. Recibir o recabar propuestas de la ciudadanía en materia de personas adultas mayores, que permitan mejorar los programas prioritarios y estratégicos que realiza el Instituto;

IV. Presentar las propuestas de los programas para adultos mayores al "Consejo Directivo", por conducto del Director General;

V. Promover la realización de estudios de geriatría y gerontología que contribuyan a mejorar los programas para las personas adultas mayores;

VI. Proponer la participación ciudadana en el fomento de actividades específicas para crear ofertas de empleo a las personas adultas mayores;

VII. Proponer al Instituto la realización de actividades que permitan la integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural;

VIII. Proponer al "Consejo Directivo", por conducto del Director General, la celebración de acuerdos de coordinación, convenios de colaboración y de concertación con instituciones públicas y con los sectores social y privado, en materia de desarrollo social para los adultos mayores;

IX. Elaborar informes trimestrales respecto del seguimiento de los programas prioritarios y estratégicos que realiza el Instituto, para presentarlos al "Consejo Directivo", por conducto del Director General, y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Ciudadano.

Artículo 41.- El Consejo Ciudadano se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que al efecto se apruebe en la primera sesión ordinaria de trabajo de cada ejercicio.

A propuesta de su presidente, podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera. El Director General Informará al H. "Consejo Directivo" de las actividades y resultados de los trabajos del Consejo Ciudadano del Instituto.

Artículo 42.- Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán incluir el orden del día y la documentación e información necesarias; las cuales deberán ser enviadas por el presidente o secretario técnico del Consejo Ciudadano, en su caso, con una anticipación no menor de cinco días hábiles tanto para las ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 43.- Para la validez de las sesiones del Consejo Ciudadano, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Todos los miembros del Consejo Ciudadano tendrán derecho a voz y voto.

Los acuerdos del Consejo Ciudadano, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente del Consejo Ciudadano, voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, o cualquier otra causa justificada y avalada por el presidente del Consejo Ciudadano deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 44.- El Consejo Ciudadano contará con un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Representar al Consejo Ciudadano ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Ciudadano;

V. Someter a consideración del Consejo Ciudadano, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo, y

VI. Las demás que le determine el Consejo Ciudadano.

Artículo 45.- El Consejo Ciudadano contará con un secretario técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Ciudadano por acuerdo de su presidente;

II. Pasar lista de asistencia e informar al presidente si el Consejo Ciudadano cuenta con el quórum necesario para sesionar válidamente;

III. Dar lectura al orden del día y someter su aprobación, a los miembros del Consejo Ciudadano;

IV. Verificar que se cumplan los acuerdos aprobados por el Consejo Ciudadano;

V. Levantar las actas de las sesiones, con la firma del presidente y de los miembros del Consejo Ciudadano que hayan asistido a la sesión correspondiente y asentarlas en el libro respectivo, que quedará bajo su cuidado;

VI. Recoger las votaciones de los miembros del Consejo Ciudadano;

VII. Orientar a las comisiones o subcomisiones en el desarrollo de los trabajos encomendados;

VIII. Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones del Consejo Ciudadano;

IX. Apoyar al presidente del Consejo Ciudadano en la difusión de los acuerdos del Consejo Ciudadano, que conciernan directamente al Instituto, y en el seguimiento de los relacionados con el exterior, y

X. Las demás que determine el Consejo Ciudadano.

Todos los acuerdos tomados en las sesiones de que se trate, serán enumerados y asentados en el libro de actas, que deberá firmar el presidente, los miembros del Consejo Ciudadano y el secretario técnico, quien dará fe.

Artículo 46.- El Consejo Ciudadano contará con dos vocales, quienes tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano;

II. Participar en los debates en materia de personas adultas mayores durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano;

III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Ciudadano;

IV. Informar en las sesiones del Consejo Ciudadano sobre el resultado de sus gestiones y actividades;

V. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano con voz y voto, y

VI. Las demás que determine el Consejo Ciudadano.

Artículo 47.- El Consejo Ciudadano contará con cinco adultos mayores, quienes tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano;

II. Participar en los debates durante las sesiones del Consejo Ciudadano;

III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Ciudadano;

IV. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano con voz y voto;

V. Recibir o recabar propuestas de la ciudadanía en materia de personas adultas mayores, y

VI. Las demás que determine el Consejo Ciudadano.

CAPITULO NOVENO

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 48.- El Instituto contará, asimismo, con un Organismo Interno de Control al frente del cual existirá una titular.

El Titular del Organismo Interno de Control, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de dos Titulares:

1) Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas; y

2) Titular de Área de Auditoría Interna y Titular de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 49.- Las ausencias de la/el Titular del Órgano Interno de Control, así como la de los dos Titulares de Responsabilidades y Quejas y de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 88 segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO DECIMO

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 50.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

El órgano de vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29, 30 y 33 de su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 51.- Durante las ausencias temporales del Director General del Instituto, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo del Director de Administración y Finanzas y, en ausencia de éste, el titular de la Subdirección Jurídica.

Artículo 52.- Los titulares de las direcciones y subdirecciones de Área serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción que se designe, por acuerdo del Director General del Instituto.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 53.- El presente Estatuto puede ser modificado a propuesta del Director General del Instituto con la aprobación del "Consejo Directivo", mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2004.

Tercero.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente Estatuto.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente estatuto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil trece, la suscrita maestra **María Evangélica Villalpando Rodríguez**, Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con las facultades que le confiere el artículo 12 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. CERTIFICA: Que el siguiente texto de acuerdo es copia fiel y exacta de su original, el cual forma parte del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria Ejercicio Fiscal 2013, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil trece.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, este Honorable Consejo Directivo aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, e instruye a la Directora General de la Entidad para que continúe con el proceso de inscripción ante el Registro Público de Organismos Descentralizados y su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación, cumpliendo con la normatividad aplicable".

La presente certificación se expide para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 390967)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 12/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar 53/2006, que establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 12/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR 53/2006, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 100, primer párrafo, de esa constitución, y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, de conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. En uso de las señaladas atribuciones, con la finalidad de hacer más eficiente, eficaz y oportuno el procedimiento para la adquisición de inmuebles, se estima conveniente reordenar sus fases y redefinir la intervención de las áreas administrativas competentes.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4; 5, fracción I; 8, párrafo primero; 10, fracciones I y II; 24; 41; 42; 44; 45; y 46; se deroga el artículo 43 y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 5, y un segundo párrafo al artículo 47 del Acuerdo General 53/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Integración. El Comité estará integrado en los siguientes términos:

I. Presidente: Oficial Mayor; y

II. Vocales: Secretario Ejecutivo de Administración y Coordinador de Administración Regional.

ARTÍCULO 5.- ...

I. Analizar, opinar y proponer a la autorización del Pleno, previa validación de la Comisión de Administración, los programas anuales y requerimientos para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que atiendan las necesidades del Poder Judicial de la Federación, así como darles seguimiento;

II. a XIII. ...

XIII. Bis. Emitir lineamientos para la adquisición de inmuebles;

XIV. a XVI. ...

ARTÍCULO 8.- Funciones del Secretario. El Comité se auxiliará en lo administrativo del Secretario Técnico de Comités de la Secretaría Ejecutiva de Administración, quien se encargará de lo siguiente:

I. a XI. ...

ARTÍCULO 10.- ...

I. Tendrán lugar siempre que sea necesario y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;

II. Para la validez de las sesiones será necesaria la presencia del Presidente y un vocal. En casos estrictamente necesarios, en ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo de Administración, con la asistencia del otro vocal;

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 24.- Del monto de las erogaciones y el tiempo para realizar mejoras, excluyendo los equipos de recuperación. El monto de las erogaciones en mejoras y adaptaciones, con excepción de equipos de recuperación, no deberá exceder el equivalente a treinta y seis meses de la renta pactada y el tiempo requerido para la ejecución de las mejoras no deberá rebasar tres meses, contados a partir del inicio de la obra, salvo disposición en contrario de "El Comité".

ARTÍCULO 41.- Condiciones previas. La adquisición de bienes inmuebles para el servicio del Poder Judicial de la Federación, deberá orientarse invariablemente a la satisfacción de sus necesidades de espacio, conforme a lo siguiente:

- I. Las propuestas de adquisición de inmuebles, deberán ajustarse a los programas anuales y requerimientos para la adquisición y arrendamiento de inmuebles para atender las necesidades del Poder Judicial de la Federación;
- II. Acreditada la justificación para la adquisición de un inmueble en localidad determinada, deberá revisarse previamente el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el objeto de verificar la existencia de inmuebles federales disponibles, parcial o totalmente, adecuados o convenientes a las necesidades planteadas;
- III. Independientemente de la gestión a que se refiere la fracción anterior, la Dirección General de Servicios Generales y la Coordinación de Administración Regional, por conducto de sus Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, según corresponda, en los casos en que se estime conveniente, gestionarán ante las autoridades de las entidades federativas o municipales de la localidad donde se requiera el inmueble, la donación, permuta o, en su caso, comodato cuyas características, ubicación y dimensiones puedan ser aprovechados para la instalación, funcionamiento o reubicación de órganos jurisdiccionales, auxiliares o unidades administrativas. Tratándose de donación de terrenos, previamente a su aceptación, deberá verificarse que el término sujeto a condición para iniciar la construcción por parte del Consejo de la Judicatura Federal, no sea menor a dos años;
- IV. La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento deberá dictaminar si el inmueble que se pretende adquirir es viable para albergar a los órganos jurisdiccionales, auxiliares o unidades administrativas de que se trate y realizará la estimación aproximada del monto de la inversión y tiempo de ejecución de las obras para que el inmueble esté en condiciones de ser ocupado;
- V. La Dirección General de Servicios Generales deberá recabar el dictamen favorable a que se refiere la fracción anterior, así como las opiniones de la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo;
- VI. A fin de garantizar los intereses del Consejo de la Judicatura Federal, la Dirección General de Servicios Generales recabará avalúo en el momento que lo estime oportuno;
- VII. La Dirección General de Servicios Generales designará cuando lo estime oportuno, al Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

La designación del Notario se hará de entre aquellos que conforman la lista que elabora la Secretaría de la Función Pública; y deberá recaer preferentemente en aquél que se ubique en la entidad federativa en que se localice el inmueble.

El Notario designado, al aceptar realizar la prestación de sus servicios profesionales para estos efectos, deberá hacerlo de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

VIII. La Dirección General de Servicios Generales deberá obtener:

- a) Planos del inmueble;
- b) Dictamen de seguridad estructural;

- c) Constancia de uso de suelo;
- d) Escritura de propiedad del inmueble;
- e) En su caso, instrumento donde consten las facultades para actos de dominio del apoderado o representante legal;
- f) Identificación oficial del propietario, apoderado o representante legal;
- g) Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes; y
- h) Los documentos que se requieran conforme a las disposiciones aplicables.

Para la obtención de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Servicios Generales podrá auxiliarse del Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal designado, y de la Coordinación de Administración Regional a través de sus Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas.

El Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal deberá verificar que el uso de suelo sea compatible con la finalidad para la cual se pretende adquirir el inmueble; y el cumplimiento de los requisitos legales de los documentos a que se refieren los incisos c) y h) de ésta fracción;

- IX. Los documentos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción anterior, deberán contar con dictamen favorable de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento;
- X. El Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal deberá revisar la documentación necesaria para la adquisición del inmueble y elaborará el proyecto de instrumento jurídico que proceda para ese fin, para lo cual podrá solicitar a la Dirección General de Servicios Generales la información y documentación que estime necesaria.

El proyecto que elabore el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal será remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su dictamen. Si ésta considera que dicho proyecto cumple con los requisitos necesarios para su suscripción, lo remitirá al titular de la Dirección General de Servicios Generales. En el supuesto contrario, formulará los comentarios y las observaciones que estime procedentes y, en su caso, las remitirá al Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal. El dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos debe precisar si los documentos a que se refiere la fracción VIII, incisos d) a g) de este artículo cumplen favorablemente con los requisitos legales.

Cuando el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal considere que resulta jurídicamente improcedente realizar la adquisición o que falten requisitos para ello, elaborará un documento en el que especifique las razones de esa circunstancia y lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien previa revisión y opinión del mismo lo remitirá a la Dirección General de Servicios Generales;

- XI. El expediente de viabilidad para la adquisición del inmueble deberá contener la información relativa a su justificación; destino y ubicación; superficie; características técnicas y funcionales; idoneidad de instalaciones; preservación de imagen institucional, así como las constancias a que se refieren las fracciones II y, en su caso, III de este artículo;
- XII. Antes de que ese expediente se someta a consideración del Comité, deberán preverse y gestionarse la disponibilidad presupuestal que permita la operación, así como las autorizaciones para las inversiones que, en su caso, se requieran para su adaptación, remodelación o construcción, y los demás que resulten o se consideren necesarias para su fin;
- XIII. La Dirección General de Servicios Generales deberá someter el expediente a consideración del Comité, para lo cual deberá acompañar los soportes documentales requeridos, salvo aquellos casos en que se estime conveniente presentarlo sin contar con la totalidad de estos; y
- XIV. El Comité deberá analizar el expediente y en caso de cumplir con los requisitos, emitir un dictamen de la adquisición, en el cual se precise que los documentos presentados cumplen con los fines que se pretenden con la adquisición.

ARTÍCULO 42.- Normas técnicas. La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento elaborará las normas con los datos técnicos de necesidades, requisitos y condiciones que deban tener los inmuebles susceptibles de adquisición por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTÍCULO 43.- Derogado.

ARTÍCULO 44.- Avalúos. Para la adquisición de cualquier inmueble para uso del Poder Judicial de la Federación, se tomará en cuenta que el precio sea acorde a las condiciones del mercado inmobiliario de la localidad, lo cual se verificará mediante avalúo que será elaborado, a elección del Secretario Ejecutivo de Administración, por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; por instituciones de crédito; sociedades nacionales de crédito; o por la Sociedad de Ingenieros Civiles Valuadores (SICIV), afiliada al Colegio de Ingenieros de México. Excepcionalmente podrá solicitarse más de un avalúo o bien uno distinto a los antes indicados.

El perito valuador designado deberá cumplir con la normatividad aplicable para la validez del avalúo.

El precio de la adquisición no podrá exceder al determinado por el avalúo a que se refiere el párrafo precedente. En caso de negativa del vendedor a aceptar dicho precio, y por razones debidamente justificadas, el Pleno podrá realizar los ajustes que considere convenientes.

ARTÍCULO 45.- Autorizaciones. El titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, previo dictamen del Comité, someterá a la consideración de la Comisión de Administración la solicitud de autorización de la adquisición con el expediente debidamente integrado, el cual deberá contener la documentación a que alude el artículo 41 de este Acuerdo. Esto con el fin de que ese órgano colegiado proponga al Pleno, en su caso, la aprobación de la adquisición. De ser aprobada por el Pleno, éste designará al servidor público que deba suscribir por parte del Consejo de la Judicatura Federal el instrumento jurídico respectivo.

Cuando se considere aplicable la excepción a que se refiere el artículo 41, fracción XIII, de este Acuerdo, el expediente podrá presentarse sin que esté debidamente integrado en los términos que prevé el párrafo anterior. En este supuesto, el Pleno podrá autorizar la adquisición del inmueble condicionada al cumplimiento de los requisitos que exija la normatividad aplicable. En todo caso, el Comité será responsable de verificar dicho cumplimiento.

En la recepción de los inmuebles, invariablemente se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar el inventario, las condiciones de las instalaciones y equipos propios del inmueble, aplicándose en lo conducente, las prevenciones consignadas en el artículo 18 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 46.- Formalización de la Adquisición. Aprobada por el Pleno la adquisición, el asunto se turnará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que por su conducto se comunique al Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal antes designado, que lleve a cabo las gestiones necesarias para formalizarla.

Esta Dirección General verificará que una vez firmado el instrumento jurídico respectivo, se inscriba en los Registros Públicos correspondientes, dando aviso de ello al Secretario Ejecutivo de Administración.

ARTÍCULO 47.- ...

Los honorarios comprenderán las gestiones y trámites que, en su caso, lleve a cabo el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal para la obtención de los documentos a que se refiere el artículo 41, fracción VIII, de este Acuerdo, con independencia de que se formalice la adquisición.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar 53/2006, que establece los lineamientos para el arrendamiento y adquisición de inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiocho de mayo de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 13/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 13/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- El precepto 77 de la citada Ley, establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- El artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos períodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SÉPTIMO.- El receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil catorce, será del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil catorce, inclusive;

OCTAVO.- El artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias y, entre ellas, la Comisión de Receso;

NOVENO.- El Acuerdo General citado en el considerando precedente, dispone en sus artículos 54, 55, 56, 57 y 58 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los Consejeros César Esquinca Muñoa, del dieciséis al treinta y uno de julio, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, del dieciséis al veinte de julio y J. Guadalupe Tafoya Hernández, del veintiuno al treinta y uno de julio, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil catorce, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, la Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del previsto en la fracción VIII del artículo 85 del citado ordenamiento, así como de los urgentes.

Asimismo, estará facultada para resolver los asuntos que se requieran para dar continuidad al ejercicio de presupuesto de dos mil catorce, así como cualquier otro que le sometan las áreas del Consejo, cuya resolución esté reservada a las Comisiones Permanentes o al Pleno, para tal efecto se habilitan como días y horas hábiles, el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil catorce.

De igual forma atenderá los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 61, fracciones III y IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales.

SEGUNDO.- Durante el período a que se refiere el considerando **SÉPTIMO** de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso, el magistrado Miguel Ángel Medécigo Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el segundo período ordinario de sesiones de dos mil catorce; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto **PRIMERO** de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil catorce, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiocho de mayo de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0164 M.N. (trece pesos con ciento sesenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de junio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3118 y 3.3169 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de junio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG44/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. El Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- IV. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- V. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.
- VI. El transitorio Quinto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. Y que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
- VII. El 03 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- VIII. El 04 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. El 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el Artículo Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. El artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, establece que a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, entre otras, corresponde coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.
9. El Artículo 100 de la Ley General indica los requisitos para ser consejero electoral local.
10. El Artículo 101 de la Ley General establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales locales.
11. El artículo transitorio sexto del Decreto que expide la Ley General establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
12. El artículo transitorio décimo del Decreto que expide la Ley General dispone que para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se celebre en 2015, el Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de los Consejeros Electorales locales a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Para dicho efecto, deberá realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
 - b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
 - c) Un consejero que durará en su encargo siete años.
13. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el apartado A, Base V, del artículo 41 constitucional y en el párrafo 2 del artículo 30 de la Ley General.
14. Que dado que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar los Lineamientos que contenga el procedimiento para la designación de los integrantes de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos a), g), jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60; 99, párrafo 1; 100; y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sexto y décimo transitorios del decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Difúndase en el portal del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo y Lineamientos se publiquen en el periódico o medio de comunicación oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Primero

Objeto de regulación.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales integrantes de cada órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.

Segundo

Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos y todas las personas que participen en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.

2. Su aplicación corresponde a los órganos establecidos en el numeral 7 de los presentes Lineamientos.

Tercero

Del glosario.

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales;

b) Por lo que hace a las autoridades, organismos, órganos y dependencias:

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Grupos de Trabajo: Los integrados por los Consejeros Electorales para auxiliar los trabajos de la Comisión.

Instituto: Instituto Nacional Electoral;

Junta Local: Las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto;

Junta Distrital: Las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto;

Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones en la materia;

Secretaría: La Secretaría Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión, el cual recaerá en la o el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

c) Por lo que hace a la terminología:

Aspirante: Las y los ciudadanos mexicanos que una vez abierto el proceso de selección y designación para la integración de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales, presenten el formato de solicitud de registro para tal fin y entreguen al Instituto toda la documentación que se precise en la Convocatoria;

Días: Los hábiles, salvo que, por disposición expresa, se prevea que los mismos sean naturales;

Entrevista virtual: Forma de concurrir a distancia y no de manera presencial a la entrevista con el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de tecnologías de la información;

Portal: La página de Internet del Instituto; y

Requisitos: Los establecidos en la Constitución, en la Ley General, los presentes Lineamientos y la Convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General para la integración de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.

Cuarto

De los criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo, de la Constitución y el artículo 5, párrafo 2 de la Ley General.

2. Lo no previsto será resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.

Quinto

De la supletoriedad.

1. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se aplicarán, en lo que no se opongan a su naturaleza y fines, los demás ordenamientos del Instituto Nacional Electoral.

Sexto

Transparencia y máxima publicidad.

1. Todas las etapas del proceso de selección y designación se deben regir por los principios de la materia electoral, por las reglas de transparencia aplicables a los entes públicos y en especial, por el principio de máxima publicidad.

2. Los datos personales de las y los aspirantes, y la información que por mandato de ley deba considerarse confidencial, se manejará con ese carácter, en los términos de la legislación aplicable.

Séptimo

De los órganos competentes.

1. El Instituto ejercerá las facultades en la materia de los presentes Lineamientos por medio de los siguientes órganos:

- a. El Consejo General;
- b. La Comisión;
- c. La Secretaría;
- d. La Unidad Técnica; y
- e. Las Juntas Locales y Distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Capítulo II

De los órganos que intervienen el proceso.

Octavo

De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto.

1. Corresponde al Consejo General:

- a. Ejercer de manera permanente sus facultades como autoridad única para la designación de los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley General, las demás leyes aplicables y estos Lineamientos;
- b. Establecer los mecanismos a partir de los cuales se harán públicas las distintas etapas del proceso de selección y designación a que se refieren los presentes Lineamientos;
- c. Emitir las convocatorias para los procedimientos de selección y designación;
- d. Votar las propuestas que presente la Comisión;
- e. Designar a la Consejera o Consejero Presidente de los órganos de dirección superior de los Organismos Públicos Locales;
- f. Designar a las y los Consejeros Electorales de cada uno de los órganos de dirección superior de los Organismos Públicos Locales;
- g. Resolver los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos;
- h. Las demás que le confiera la Constitución, la Ley General y los presentes Lineamientos.

2. Corresponde a la Comisión:

- a. El desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección y designación;
- b. Instrumentar, conforme a la Ley General y los presentes Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales;
- c. Recibir de la Secretaría las listas y expedientes de las y los aspirantes;
- d. Revisar las solicitudes recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;
- e. Formar, en su caso, los grupos de trabajo necesarios para coadyuvar con la propia Comisión en la integración de las propuestas que serán sometidas al Consejo General;

- f. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación sobre la idoneidad y capacidad del perfil para ocupar los cargos;
- g. Determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- h. Evaluar los perfiles curriculares;
- i. Seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente;
- j. Realizar entrevistas;
- k. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerar necesaria;
- l. Presentar al Consejo General las listas necesarias para ocupar los cargos de Consejero o Consejera Presidente y de Consejeros Electorales, en atención a las vacantes existentes, en términos de lo previsto en la Ley General;
- m. A la conclusión de los procesos de selección y designación, presentar un informe de sus labores al Consejo General;
- n. Convocar a los Consejeros Electorales para participar en las entrevistas;
- o. Resolver los asuntos no previstos en la Convocatoria, siempre que no impliquen modificar las etapas, requisitos o plazos estipulados; y
- p. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

Las atribuciones señaladas en los incisos g), h), i), j) y k), se ejercerán con apoyo de los Grupos de Trabajo que, en su caso, determine la Comisión.

3. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- a. Convocar a las reuniones de la misma;
- b. Conducir los trabajos de la Comisión;
- c. Requerir, a través del Presidente del Consejo General, a las autoridades, ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político y representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, la información o el apoyo que se estime necesario para el procedimiento de evaluación de candidatos, en los términos establecidos en el Lineamiento Décimo Primero;
- d. Requerir información y solicitar el apoyo de la Secretaría y de los órganos desconcentrados del Instituto;
- e. Recibir de la Secretaría los expedientes de las y los aspirantes;
- f. Remitir y someter al Consejo General las propuestas para la ocupación de cargos que apruebe la Comisión; y
- g. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

4. Corresponde a la Secretaría:

- a. Auxiliar a la Comisión con los trabajos que ésta instruya para cumplir con los presentes Lineamientos;
- b. En auxilio a la Comisión, coordinar la oportuna comunicación y trabajos con las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
- c. En auxilio a la Comisión, coordinar la oportuna comunicación y trabajos con las áreas ejecutivas del Instituto;
- d. Recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales;
- e. Remitir los expedientes de las y los aspirantes al Presidente de la Comisión; y
- f. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

5. Corresponde a la Unidad Técnica:

- a. Coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales;
- b. Poner a disposición de la Comisión la información que le solicite;
- c. Realizar los informes y estudios que le solicite la Comisión; y
- d. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

6. Corresponde a las Juntas Locales:

- a. Atender las instrucciones de la Comisión, y por conducto de la Secretaría, remitir información a la misma;
- b. Difundir ampliamente el contenido de las Convocatorias en su entidad federativa conforme a lo que establezca el Consejo General y los presentes Lineamientos;
- c. Recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes, en los formatos previstos en la Convocatoria, y proporcionarles un comprobante de recepción de la documentación que presenten. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar recibo de la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria; lo anterior deberá asentarse en cada uno de los comprobantes de recepción que se emitan;
- d. Inscribir y concentrar las solicitudes correspondientes a su entidad federativa;
- e. Listar a las y los aspirantes que presentaron su solicitud y la documentación que exhibieron;
- f. Remitir a la Secretaría los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron, de forma física y a través del medio electrónico dispuesto para ello; y
- g. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

7. Son atribuciones de las Juntas Distritales:

- a. Coadyuvar con la Junta Local de su entidad, en los actos y diligencias que le sean instruidos; y
- b. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva.

Noveno

Del funcionamiento de la Comisión en el proceso de selección y designación.

1. En lo que no se oponga a la naturaleza del procedimiento, el funcionamiento de la Comisión se registrará también por las disposiciones del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto.
2. Las decisiones de la Comisión buscarán el máximo consenso y serán tomadas conforme al principio de mayoría mediante la libre expresión y participación de sus integrantes.
3. Concluida cada etapa prevista en la Convocatoria, la Comisión hará público el avance del trabajo correspondiente.
4. La Comisión será la única instancia facultada para presentar a consideración del Consejo General las propuestas para integrar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales. La Comisión podrá apoyarse en grupos de trabajo para el desarrollo del proceso de selección.

Décimo

Grupos de trabajo.

1. La Comisión podrá crear grupos de trabajo con los demás Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión, para desahogar las tareas que le correspondan.

Décimo Primero**Apoyo de autoridades y de los ciudadanos; afiliados, dirigentes y representantes de los partidos políticos.**

1. En caso de que para la evaluación de los aspirantes sea necesario comprobar o contar con información adicional de los mismos, la Comisión, por conducto del Presidente del Consejo General, podrá requerir la información que de manera fundada y motivada estime pertinente, a la autoridad que corresponda, a los ciudadanos, a los afiliados y dirigentes de los partidos políticos y a sus representantes ante el Consejo General.

Capítulo III**Convocatoria.****Décimo Segundo****De la Convocatoria.**

1. El proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se emite la Convocatoria.

2. Las Convocatorias para la selección y designación de uno o varios Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, serán propuestas al Consejo General para su aprobación, por parte de la Comisión, cada vez que sea necesario ocupar una vacante o cuando se deban renovar los órganos superiores de dirección respectivos. Lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 116, Base IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución.

3. Para integrar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales deberá emitirse una Convocatoria por cada entidad federativa.

4. La Convocatoria deberá tener al menos lo siguiente:

- a. Bases;
- b. Cargos y periodos a designar;
- c. Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados en integrar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales;
- d. Órganos del Instituto ante quienes se pueden registrar los aspirantes y entregar los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos legales;
- e. Funcionarios y teléfonos en los que se aclararán dudas;
- f. Etapas del proceso de designación;
- g. Plazos del proceso de designación;
- h. Mecanismos y criterios de evaluación;
- i. Forma en que se realizará la notificación de la designación;
- j. Los términos en que rendirán protesta los candidatos que resulten designados; y
- k. La atención de los asuntos no previstos.

Décimo Tercero**Difusión.**

1. La Convocatoria deberá difundirse ampliamente en los medios de comunicación, debiendo utilizar primordialmente los tiempos del Estado que correspondan al Instituto, en el portal del mismo, así como en los portales de los Organismos Públicos Locales, en los estrados de las oficinas del Instituto en todo el país, y publicarse en tres periódicos de circulación nacional, la Gaceta Oficial de la entidad federativa y tres medios de circulación regional o local en la entidad federativa en la que se realizará el proceso de selección y designación, entre otros medios de difusión.

2. Los Vocales Ejecutivos deberán asistir a los medios de comunicación de su entidad a fin de divulgar el contenido de la Convocatoria.

3. El resto de los vocales integrantes de las Juntas Locales y Distritales deberán difundir ampliamente el contenido de la Convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

Capítulo IV**Registro de aspirantes.**

Décimo Cuarto

Del registro de aspirantes.

1. El registro de aspirantes iniciará diez días después de la publicación de la Convocatoria, contados a partir del día siguiente de la publicación, y hasta el día que se señale en la misma.

2. La inscripción y entrega de documentos para el proceso de selección y designación se hará en cada entidad federativa en las Juntas Locales, pudiendo contar con el apoyo de Juntas Distritales, o ante la Secretaría.

3. Con las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, se integrarán los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso.

4. Los expedientes formados en las Juntas Locales serán remitidos a la Secretaría, para que, junto con los formados en dicha instancia, sean remitidos al Presidente de la Comisión.

5. El Secretario Técnico resguardará los expedientes, los cuales podrán ser consultados por los integrantes del Consejo General.

Décimo Quinto

Del procedimiento para el registro de aspirantes.

1. El procedimiento de registro de aspirantes consistirá en los pasos siguientes:

1.1 Presentación del formato de solicitud de registro con firma autógrafa.

1.2 A la solicitud de registro se adjuntará, al menos, la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente, constancia de residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria, en dicha entidad federativa, expedida por autoridad competente.

En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- d) Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años, conforme al día que se establezca para la designación en la Convocatoria.
- e) *Curriculum vitae* firmado por el o la aspirante; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones en materia electoral, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.
- f) Carta con firma autógrafa en la que el o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;

- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernador, ni secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

- Toda la información que, con motivo del procedimiento de elección a que se refiere la respectiva Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.

- g) Adicionalmente, el aspirante deberá llenar un formato en el que registre su dirección, teléfono y correo electrónico, con el propósito de ser localizado de inmediato en caso de ser necesario.

2. Las Juntas Locales serán las responsables de concentrar las solicitudes de las y los aspirantes correspondientes a su entidad que se presenten ante las mismas o ante las Juntas Distritales.

3. Las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadano registrado y reportarán sobre su contenido. Para lo anterior, se acatarán los puntos siguientes:

3.1 Durante el periodo de recepción de solicitudes y hasta el día que señale la Convocatoria, integrarán las solicitudes y los expedientes correspondientes.

3.2 Capturarán el contenido de cada uno de los expedientes, en el formato electrónico diseñado para tal efecto.

3.3 El registro de aspirantes podrá ser consultado en todo momento por las y los Consejeros Electorales mediante un sistema informático.

Lo anterior, en lo conducente, es aplicable a los registros de aspirantes que se presenten ante la Secretaría.

4. La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de estos Lineamientos, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

5. Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibo la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria; lo anterior deberá asentarse en cada uno de los comprobantes de recepción que se emitan.

Décimo Sexto

Recepción de la documentación.

1. La Secretaría y las Juntas Locales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente.

2. En caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo que establezca la Convocatoria; de no subsanar la omisión, quedará asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

3. La recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento del requisito en cuestión. La validación y determinación del cumplimiento corresponde a la Comisión en términos de lo previsto en la Ley General y los presentes Lineamientos.

Décimo Séptimo

Remisión de los expedientes a la Secretaría.

1. El día que señale la Convocatoria, las Juntas Locales remitirán a la Secretaría los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, a través del mecanismo dispuesto para ello.

2. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría podrá instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que organice e implemente la logística de recepción, preparación y envío de los documentos.

3. La Secretaría concentrará los expedientes referidos junto con aquellos que por su conducto se hayan integrado.

Décimo Octavo

Remisión de los expedientes a la Comisión.

1. A más tardar en el plazo de dos días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción, la Secretaría remitirá al Presidente de la Comisión los originales de los expedientes de las y los aspirantes, los cuales estarán a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta.

Capítulo V

Del proceso de selección.

Décimo Noveno

Etapas del proceso de selección.

1. Las etapas del proceso de selección se determinarán en la Convocatoria correspondiente e incluirán:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular y
- e. Entrevista.

2. El resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.

3. La Convocatoria respectiva establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior será condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.

4. En el proceso de selección, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Historia profesional y laboral.
- b) Apego a los principios rectores de la función electoral.
- c) Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo.
- d) Participación en actividades cívicas y sociales.
- e) Experiencia en materia electoral.

Vigésimo

Criterios de selección.

1. En cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural.

2. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.

Vigésimo Primero

Verificación del cumplimiento de los requisitos.

1. La Comisión conocerá y aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales.

2. Una vez aprobada la lista, la Comisión ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.

3. Derivado de la verificación de requisitos, y en caso de no existir aspirantes que cumplan con ellos, la Comisión establecerá el inicio de una nueva Convocatoria en la o las entidades que se encuentren en el supuesto. La Comisión podrá ajustar los plazos para una pronta integración del órgano superior de dirección.

Vigésimo Segundo

Instrumentos de evaluación.

1. Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria.

2. El Consejo General a petición de la Comisión podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes. Asimismo, podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes.

Vigésimo Tercero

Idoneidad y capacidad del perfil.

1. La Presidencia de la Comisión convocará a las sesiones y reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma, y en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo, evalúen la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.

Vigésimo Cuarto

Elaboración de listas de aspirantes que acceden a la siguiente etapa.

1. La Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.

Vigésimo Quinto

Participación de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo.

1. Aprobadas por la Comisión las listas de los aspirantes que hayan avanzado en las etapas correspondientes, en términos de lo previsto en la Convocatoria, la Presidencia de la misma, en un plazo máximo de dos días hábiles hará entrega de esas listas a los representantes de los partidos políticos y a los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, para sus observaciones y comentarios. La entrega de información deberá hacerse el mismo día para todos.

2. Dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se les haga entrega de las listas, los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo podrán presentar por escrito ante la Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

3. La Presidencia de la Comisión distribuirá a los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, las observaciones emitidas por los representantes de los partidos políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo, para su valoración respectiva.

Vigésimo Sexto

De las entrevistas.

1. Una vez recibidas las observaciones de los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, la Comisión procederá a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que concurrirán a la etapa de entrevistas.

2. La Convocatoria debe señalar las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa.

3. La Comisión establecerá un calendario específico para la realización de las entrevistas a las y los aspirantes.

4. Los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial, o excepcionalmente de manera virtual, cuando sea posible y existan causas justificadas a juicio de la Comisión. Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, procederá su reprogramación, el día y la hora que para tales efectos señale la Comisión.

5. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán participar en dichas entrevistas.

6. Las entrevistas se realizaran por grupos de al menos dos Consejeros Electorales.

7. Los aspirantes convocados se entrevistarán con los consejeros en el lugar, fecha y hora señalados por la Comisión, y se abstendrán de buscar contactos individuales con los Consejeros Electorales durante el plazo de vigencia de la Convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

Capítulo VI**Del proceso de designación.**

Vigésimo Séptimo

De la remisión de las propuestas al Consejo General.

1. Concluida la etapa de entrevistas y se trate de la designación de más de una vacante, la Comisión elaborará una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa.

2. Cuando se trate de la designación de una sola vacante, la Comisión presentará al Consejo General una lista de cinco nombres por vacante en la entidad federativa.

3. Las propuestas de las y los candidatos deberán contener un Dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los candidatos.

4. En los casos en que se designe más de una vacante, adicionalmente se incluirá un análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismo Públicos Locales.

5. Una vez elaboradas las propuestas de candidatos respaldadas con los dictámenes respectivos, la Comisión deberá someterlas a la consideración del Consejo General, con una anticipación no menor de 72 horas previas a la sesión que corresponda.

Vigésimo Octavo

De la discusión y aprobación de las propuestas en el Consejo General.

1. Para efectos de la votación en el Consejo General, las propuestas se pondrán a su consideración de la siguiente manera:

1.1 Cuando se trate de la designación de más de una vacante, se someterá a la consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas propuestas para ocupar cada cargo.

1.2 Cuando se trate de la designación de una sola vacante, el Consejo General elegirá de una lista de cinco ciudadanas y ciudadanos, a quien asumirá el cargo de que se trate.

2. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales deberán abstenerse de votar a propósito de algún candidato o candidata, cuando hagan del conocimiento del Consejo General, la existencia de algún impedimento en términos del artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por cualquier otra disposición legal.

3. La votación se realizará conforme a la Ley General y a las reglas y procedimiento dispuestos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Vigésimo Noveno

Notificación a los designados.

1. Al término de la sesión de designación, la Secretaría procederá a notificar en forma personal el Acuerdo respectivo a las y los ciudadanos designados y procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la entidad de que se trate.

Transitorios

Primero

En tanto no se constituya la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Electorales y no se nombre al Titular, el Presidente del Consejo General designará al Secretario Técnico de la Comisión.

Segundo

La Convocatoria para el primer proceso de selección y designación que se instaure en términos de lo dispuesto en el artículo transitorio noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil catorce, así como en el artículo transitorio décimo del Decreto que expide la Ley General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo pasado, deberá publicarse a más tardar el treinta de junio del dos mil catorce.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2013, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad, publicado el 3 de julio de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, "PROY-NOM-090-SCFI-2013, "ENCENDEDORES PORTÁTILES, DESECHABLES Y RECARGABLES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD"

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IV, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2013.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública

1. A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.
2. ABASTECIMIENTOS PLÁSTICOS Y ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V.
3. AMÉRICA VALENZUELA MEZA.
4. ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C., (ANCE)
5. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA)-SECTOR DE LA INDUSTRIA ELABORADORA DE ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y DE ESCRITORIO
6. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES
7. ELIZABETH CASTILLO MORALES (chanteaumorales@hotmail.com)
8. ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.
9. ERIKA VILLARREAL CASTAÑEDA
10. JULIO HUERTA GARCIA (julio.huerta@sat.gob.mx)
11. NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V. (BIC)
12. PABLO RODRIGUEZ PADILLA
13. PEDRO AGUILERA M. - DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
14. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.
15. TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V.
16. WENDOLYNE FLORES

PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA CCNNSUICPC
<p>PREFACIO</p> <p>En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V. TOKAI DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE ECONOMÍA <p>Dirección General de Normas</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>PREFACIO</p> <p>En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V. TOKAI DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE ECONOMÍA Dirección General de Normas CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, CIATEQ A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA TABACOS SAN ANDRÉS S.A. DE C.V. CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS A.C. CÁMARA FRANCO-MEXICANA DE COMERCIO E INDUSTRIA, A.C. 	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>FALTA INCORPORAR A:</p> <ul style="list-style-type: none"> Centro de Tecnología Avanzada, CIATEQ A.C., CENTRO DE TECNOLOGIA AVANZADA Tabacos San Andrés S.A. de C.V. Centro de Normalización y Certificación de Productos A.C. Cámara Franco-Mexicana de Comercio e Industria, A.C. 	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó la propuesta y decidió aceptarla, incluyéndose las razones sociales siguientes:</p> <p>"PREFACIO</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> CIATEQ A.C., CENTRO DE TECNOLOGIA AVANZADA TABACOS SAN ANDRÉS S.A. DE C.V. CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C. CÁMARA FRANCO-MEXICANA DE COMERCIO E INDUSTRIA, A.C. <p>..."</p>
<p>0. Introducción</p> <p>Con el objeto de que el consumidor utilice productos confiables y seguros, el gobierno federal establece las especificaciones de seguridad con las que los encendedores, que se comercialicen en territorio nacional, deben cumplir.</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>0. Introducción</p> <p>Con el objeto de que el consumidor utilice productos confiables y seguros, el gobierno federal establece las especificaciones de seguridad con las que los encendedores, que se comercialicen en territorio nacional deben cumplir.</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>Redacción</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"0. Introducción</p> <p><i>Con el objeto de que el consumidor utilice productos confiables y seguros, el gobierno federal establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los encendedores que se comercialicen en territorio nacional."</i></p>

	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>0. Introducción</p> <p>Con el objeto de que el consumidor utilice productos confiables y seguros, el gobierno federal establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los encendedores que se comercialicen en territorio nacional.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Es más clara la redacción</p>	
<p>1.2 Campo de aplicación</p> <p>Este proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica para todos los productos nacionales e importados, generadores de flama comúnmente conocidos como encendedores, para cigarrillos, cigarros y pipas.</p> <p>Incluye a aquellos encendedores que tengan una o más funciones adicionales a la función principal del producto. Por ejemplo: pluma con encendedor, hebilla con encendedor, etc.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Este proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica para todos los productos nacionales e importados, generadores de flama comúnmente conocidos como encendedores, para cigarrillos, cigarros y pipas.</p> <p>Incluye aquellos encendedores que tengan una o más funciones adicionales a la función principal del producto. Por ejemplo: pluma con encendedor, hebilla con encendedor, destapador con encendedor, dispositivo de almacenamiento masivo con encendedor, cámara con encendedor, navaja con encendedor, lámpara con encendedor, etc.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Tener más ejemplos de los diferentes productos que existen</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>“1.2 Campo de aplicación</i></p> <p><i>Esta Norma Oficial Mexicana aplica para todos los productos nacionales e importados, generadores de flama comúnmente conocidos como encendedores, para cigarrillos, cigarros y pipas.</i></p> <p><i>Incluye aquellos encendedores que tengan una o más funciones adicionales a la del producto. Por ejemplo: bolígrafo con encendedor, hebilla con encendedor, destapador con encendedor, dispositivo de almacenamiento masivo con encendedor, cámara con encendedor, navaja con encendedor, lámpara con encendedor, etc.”</i></p>
<p>1.2.1 Excepciones</p> <p>Este proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a los encendedores desechables y recargables generadores de flama conocidos como multiusos.</p>		<p>PEDRO AGUILERA M. - DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.</p> <p>Leyendo el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2013 sobre “Encendedores portátiles desechables y recargables-Especificaciones de seguridad” me surge la duda sobre a lo que se refiere el punto 1.2.1 Excepciones:</p> <p>“1.2.1 Excepciones</p> <p>Este proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a los encendedores desechables y recargables generadores de flama conocidos como multiusos”.</p> <p>En que difieren de los encendedores a los que si aplicaría esta norma “... para todos los productos nacionales e importados, generadores de flama comúnmente conocidos como encendedores, para cigarrillos, cigarros y pipas. Incluye a aquellos encendedores que tengan una o más funciones adicionales a la función principal del producto. Por ejemplo: pluma con encendedor, hebilla con encendedor, etc.”.</p> <p>Podrían ser más específicos por favor en lo referente a las excepciones ???</p>	<p>PEDRO AGUILERA M. - DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y el párrafo tercero del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y concluyó no aceptarlo, ya que la respuesta al mismo está dada en la definición del inciso 3.13, se complementó a fin de hacerla más clara.</p>

<p>2. Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:</p> <p>NOM-003-SCT-2008 "Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008.</p> <p>NOM-030-SCFI-2006 "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.</p> <p>NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.</p>	<p>ANCE</p> <p>Para la correcta aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:</p> <p>NOM-003-SCT-2008 "Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008.</p> <p>NOM-030-SCFI-2006 "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.</p> <p>NOM-106-SCFI-2000 "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.</p> <p>NOM-008-SCFI-2002 "Sistema general de unidades de medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.</p>	<p>ANCE</p> <p>El que la información proporcionada al público se ajuste a las unidades de medida utilizadas en México.</p>	<p>ANCE</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, incluyéndose en el capítulo de referencias la NOM-008-SCFI-2002 sobre el sistema general de unidades de medidas.</p> <p>"2. Referencias</p> <p>...</p> <p><i>NOM-008-SCFI-2002 "Sistema general de unidades de medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</i></p> <p>..."</p> <p>Derivado de los cambios que se efectuaron en el documento a lo largo de las sesiones del grupo de trabajo, también se agregó a la lista de referencias, las siguientes regulaciones extranjeras:</p> <p>"2. Referencias</p> <p>...</p> <p><i>Así como las siguientes regulaciones extranjeras:</i></p> <p><i>CFR Title 16, chapter 2, part 1210: Safety Standard for Cigarette Lighters</i></p> <p><i>EN 13869 Lighters. Child – resistance for lighters. Safety requirements and test methods.</i></p> <p><i>JIS S 4803:2010 Lighters and utility lighters – Specifications for child – Resistance by high operating force."</i></p>
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Para la correcta aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:</p> <p>NOM-003-SCT-vigente "Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008.</p> <p>NOM-030-SCFI-vigente "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.</p> <p>NOM-106-SCFI-vigente "Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Eliminar el año de la nomenclatura de norma y colocar "vigente" y con ello ser más concordantes con la leyenda "normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan".</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que conforme al artículo 28 del Reglamento de la LFMN, la codificación de una norma oficial mexicana termina concluye con el año de emisión de la misma.</p>

<p>3.1 Altura de flama Distancia lineal de la punta de la flama visible a la parte superior de la guarda o, en la ausencia de una guarda, de la punta de la flama visible a la parte superior de la mecha o del orificio de la válvula del quemador.</p>		<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó una propuesta redacción concreta sobre la definición del concepto "Altura de flama".</p>
<p>3.2 Condición peligrosa Circunstancia (s) que causa (n) un riesgo al usuario.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 3.2 Condición peligrosa Circunstancia (s) que causa (n) un riesgo al usuario como Cortaduras, Quemaduras, daño por explosión de los componentes e Incendio por expulsión del combustible.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES En el proyecto de norma se define condición peligrosa de una forma abierta e intangible, se propone especificar las posibles condiciones peligrosas que puede ocasionar un encendedor</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, complementando la redacción para quedar como sigue: "3.3 Condición peligrosa: <i>Circunstancia (s) que causa (n) un riesgo al usuario como cortaduras, quemaduras, daño por explosión de los componentes e incendio por expulsión del combustible."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.2 Condición peligrosa, ejemplos *Que se mantenga encendido cualquier componente *Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. *Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin lama. *Deformación de los componentes. *Desensamble total o parcial de los componentes.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Ser más específicos en lo referente a lo que puede ser una condición peligrosa en un encendedor. Adicional en la norma internacional no considera esta definición.</p>	

<p>3.3 Encendedor Dispositivo productor de fuego, que emplea un derivado petroquímico como combustible, normalmente usado para encender cigarrillos, cigarros y pipas.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.3 Encendedor Dispositivo productor de flama, que emplea un derivado petroquímico como combustible, normalmente usado para encender de manera deliberada cigarrillos, cigarros y pipas.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En el inciso 3.1 se usa el término flama y en la norma internacional se indica el uso de manera deliberada para la acción de encender el producto de tabaco.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S. A. DE C. V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.4 Encendedor: <i>Dispositivo productor de flama, que emplea un derivado petroquímico como combustible, normalmente usado para encender de manera deliberada cigarrillos, cigarros y pipas."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
<p>3.4 Encendedor ajustable Aquel que está provisto de un mecanismo por medio del cual el usuario regula la altura de la flama.</p>		<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó propuesta de redacción para modificar la definición del inciso 3.4 "Encendedor ajustable".</p>
<p>3.5 Encendedor a prueba de viento Aquel que cuenta con una guarda alrededor, diseñada para proveer al usuario un producto con características de protección de la flama contra el viento. En este tipo de encendedores, la guarda es algunas veces llamada cubreflama o protector de viento.</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. 3.5 Encendedor a prueba de viento Aquel que cuenta con una guarda alrededor, diseñada para proveer al usuario un producto con características de protección de la flama contra el viento. En este tipo de encendedores, la guarda es algunas veces llamada cubre flama o protector de viento.</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. Se agregó párrafo: "En este tipo de encendedores, la guarda es algunas veces llamada cubre flama o protector de viento".</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, ya que el proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación, ya contiene el párrafo propuesto por el promovente.</p>
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.5 Cubre flama o protector contra viento Parte del encendedor, la cual está diseñada para proveer al usuario un producto con características de protección de la flama contra el viento.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se indica como "encendedor a prueba de viento", en el cuerpo del proyecto no hay ninguna especificación y método de prueba donde se relacione un corriente aire Se propone hacer la definición desde el punto de vista de la parte y cuál es la intención de su función. Y en el inciso 5.5.2.2 se hace mención de esta característica.</p>	

<p>3.6 Encendedor autoextinguible Aquel que una vez en operación requiere acción continua intencional y positiva para mantener la flama y que subsecuentemente es extinguido por la terminación de esa acción positiva.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.6 Encendedor autoextinguible Aquel que una vez en operación requiere acción continua intencional y positiva para mantener la flama y que se apaga por la terminación de esa acción positiva.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.7 Encendedor autoextinguible: <i>Aquel que una vez en operación requiere acción continua intencional y positiva para mantener la flama y que se apaga por la terminación de esa acción positiva".</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
<p>3.7 Encendedor desechable Aquel que se comercializa con un abastecimiento integral de combustible y que no está diseñado para ser recargado.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.7 Encendedor desechable Aquel que se comercializa con un depósito de combustible y que no está diseñado para ser recargado.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.8 Encendedor desechable: <i>Aquel que cuenta con un depósito de combustible y que no está diseñado para ser recargado."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
<p>3.8 Encendedor de combustible a gas Aquel que emplea como combustible hidrocarburos licuados como el n-butano, isobutano y propano cuyas presiones manométricas de vapor a 24 °C excedan 104 kPa.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.8 Encendedor de combustible a gas Aquel que emplea como combustible hidrocarburos licuados como el n-butano, isobutano y propano cuya presión manométrica de vapor a 24 °C excede 104 kPa.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. El producto no maneja varias presiones, por lo cual se sugiere cambiar el término al singular.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.9 Encendedor de combustible a gas: <i>Aquel que emplea como combustible hidrocarburos licuados como el n-butano, isobutano y propano, cuyas presiones manométricas de vapor a 24 °C excede 104 kPa."</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>

<p>3.9 Encendedor de combustible líquido Aquel que cuenta con mecha expuesta, que emplea como combustible hidrocarburos líquidos como el hexano, cuyas presiones manométricas de vapor a 24 °C no excedan 34,5 kPa.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.9 Encendedor de combustible líquido (gasolina) Aquel que cuenta con mecha expuesta, que emplea como combustible hidrocarburos líquidos como el hexano, cuya presión manométrica de vapor a 24 °C no excede 34,5 kPa.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. El producto no maneja varias presiones, por lo cual se sugiere cambiar el término al singular.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.10 Encendedor de combustible líquido (gasolina): <i>Aquel que cuenta con mecha expuesta, que emplea como combustible hidrocarburos líquidos como el hexano, cuyas presiones manométricas de vapor a 24 °C no excede 34,5 kPa.</i>" El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
<p>3.10 Encendedor de pipa, ajuste automático Aquel que se caracteriza por un incremento automático en la altura de flama, cuando éste es desviado de una posición vertical, y diseñado específicamente para el propósito de encender pipas.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.10 Encendedor de pipa, ajuste automático Aquel que se caracteriza por un incremento automático en la altura de flama, cuando éste es inclinado respecto a su posición vertical, y diseñado específicamente para el propósito de encender pipas.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "3.11 Encendedor de pipa de ajuste automático: <i>Aquel que se caracteriza por un incremento automático en la altura de flama, cuando éste es inclinado respecto a su posición vertical, y diseñado específicamente para el propósito de encender pipas.</i>" El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
<p>3.11 Encendedor no ajustable Aquel que no está provisto con un mecanismo accesible al usuario para ajustar la altura de la flama. (La altura de la flama está predeterminada por el fabricante).</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.11 Encendedor no ajustable Aquel que no está provisto con un mecanismo para ajustar la altura de la flama. (La altura de la flama está predeterminada por el fabricante).</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La definición actual, da entender que existe el mecanismo mediante al cual el usuario puede ajustar la altura flama solo que no está a la vista. Cuando el diseño de un encendedor no ajustable está concebido para no modificar los parámetros de altura de flama que se determinan en la fabricación.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la propuesta de modificación no se ajusta a la redacción que contiene la norma internacional ISO-9094 sobre el encendedor no ajustable.</p>

<p>3.12 Encendedor multiusos Artefacto operado manualmente, generador de flama, cuyo inicio de flama se encuentra alejado de la válvula de salida del depósito de combustible, a una distancia de al menos 5 cm del punto de generación de la flama y que emplea como combustible según lo definido en el numeral 3.8</p>		<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En la norma internacional no se tiene esta definición.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Dixon comercializadora S.A. de C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y concluyó que es necesaria su definición en esta norma, a fin de establecer la diferencia entre los encendedores objeto de esta norma y los encendedores multiusos a los cuales no les aplica, conforme a las excepciones. Por lo tanto, se complementó la redacción de la definición para quedar como sigue: “3.13 Encendedor multiusos: <i>Artefacto operado manualmente, generador de flama, cuyo inicio de flama se encuentra a 50 mm o más alejado de la válvula de salida del depósito de combustible, cuando está en su posición completamente extendida que emplea como combustible según lo definido en el numeral 3.9 y es usado principalmente para encender artículos como velas, chimeneas, parrillas a gas o carbón, estufas a gas, linternas, aparatos o dispositivos que queman combustible.”</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
<p>3.13 Encendedor no autoextinguible Aquel que una vez en operación no requiere de acción intencional o positiva por el usuario para mantener una flama y requiere de una acción deliberada subsecuente para extinguir la flama.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.13 Encendedor no autoextinguible Aquel que una vez en operación no requiere de acción intencional y positiva por el usuario para mantener una flama y requiere de una acción deliberada para extinguir la flama.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: “3.14 Encendedor no autoextinguible: <i>Aquel que tras su ignición no requiere una acción positiva, intencionada y continua del usuario para mantener la flama y que se extingue mediante una acción deliberada por parte del usuario.”</i> El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>

<p>3.14 Encendedor recargable Aquel destinado para recargarse con combustible, transfiriendo el mismo de un contenedor externo o insertándole una nueva reserva de combustible prellenada.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.14 Encendedor recargable Aquel destinado para recargarse con combustible, transfiriendo al mismo de un contenedor externo o insertándole una nueva reserva de combustible prellenada.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "el mismo" por "al mismo"</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, ajustando la definición a la ISO 9994, como sigue: "3.15 Encendedor recargable: <i>Aquel destinado para ser recargado transfiriendo el combustible de un contenedor externo o insertando un nuevo depósito de combustible prellenado.</i>" El numeral al que está hecho el comentario cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
<p>3.15 Encendido autosostenido Propagación de una flama por otro medio diferente de una operación manual deliberada, tal como una caída del encendedor, que cause que el elemento de ignición se active y la flama continúe encendida.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.15 Autoencendido sostenido Producción de una flama por otro medio diferente de una operación manual deliberada, tal como una caída del encendedor, que cause que el elemento de ignición se active y la flama continúe encendida.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional. En 3.3 se refiere a producir flama Encendido autosostenido, corresponde a que el usuario de manera intencional acciona el encendedor y posterior se mantiene accionado, es decir autosostenido. Autoencendido sostenido, corresponde a que sin necesidad del usuario el encendedor se acciona. Adicional, el proyecto de norma en el inciso 7.7.4.1 maneja el concepto definido en el 3.15 como "Autoencendido sostenido".</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar la redacción como sigue, se procede a un cambio de numeración en el capítulo 3. Referencias: "3.2 Autoencendido sostenido: <i>Generación de una flama por otro medio diferente de una operación manual deliberada, tal como una caída del encendedor, que cause que el elemento de ignición se active y la flama continúe encendida.</i>"</p>
<p>3.16 Expulsión de gotas Fenómeno de la flama de un encendedor a gas en el cual hay escape de gas licuado y no evaporado, que produce un baño de gotas en combustión que se separan de la flama principal.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.16 Expulsión de gotas Fenómeno de la flama de un encendedor a gas en el cual hay escape de gas licuado no evaporado, que produce una dispersión de gas inflamado en forma de gotas que se separan de la flama principal.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar la redacción como sigue: "3.16 Expulsión de gotas: <i>Fenómeno de la flama de un encendedor a gas en el cual hay escape de gas licuado no evaporado, que produce dispersión de gota (s) que se separan de la flama principal.</i>"</p>

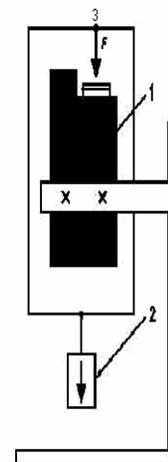
<p>3.17 Flama Resultado de la combustión del líquido que produce fuego con una luz, la cual es visible.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.17 Flama Resultado de la combustión de un combustible que produce calor con una luz, la cual es visible.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.17 Flama: <i>Resultado de la combustión de un combustible que produce calor con una luz, la cual es visible a simple vista en condiciones de luminosidad normal o baja."</i></p>
<p>3.18 Flameo Variación de la altura de la flama, en la condición del estado de equilibrio de la misma.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.18 Flameo Variación de la altura de la flama, en la condición del estado de estabilidad en relación a una altura prefijada.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.18 Flameo: <i>Variación de la altura de la flama, en la condición de estabilidad."</i></p>
<p>3.19 Guarda Objeto que total o parcialmente rodea al orificio de la válvula del quemador de un encendedor a gas o a la mecha de un encendedor de combustible líquido.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 3.19 Guarda Parte del encendedor generalmente metálica que total o parcialmente rodea al orificio de la válvula del quemador de un encendedor a gas o a la mecha de un encendedor de combustible líquido.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Objeto da la idea de que es una cosa independiente del encendedor. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.19 Guarda: <i>Estructura que total o parcialmente rodea al orificio de la válvula del quemador de un encendedor a gas o a la mecha de un encendedor de combustible líquido."</i></p>
<p>3.20 Ignición Producir una flama con un encendedor, activando el mecanismo de encendido en forma intencional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.20 Ignición Producir una flama con un encendedor, activando el mecanismo de encendido de forma adecuada en forma intencional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió modificar la redacción para quedar como sigue: "3.20 Ignición: <i>Producir una flama con un encendedor, activando el mecanismo de encendido y liberando el combustible en una forma intencional."</i></p>

<p>3.21 Mecanismo de encendido electrónico Sistema que al aplicar una fuerza, crea un campo eléctrico el cual produce chispa para generar flama.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.21 Mecanismo de Encendido Electrónico Sistema que al aplicar una fuerza positiva, crea un campo eléctrico el cual produce chispa para generar flama.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, agregando "positiva" En la norma internacional no se tiene esta definición.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, para quedar la redacción como sigue: "3.21 Mecanismo de Encendido Electrónico: <i>Sistema de ignición que al aplicar una fuerza positiva, crea un campo eléctrico el cual produce chispa para generar flama."</i></p>
	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. 3.21 Mecanismo de Encendido Electrónico Sistema de Ignición que genera un campo eléctrico y produce chispa para generar flama.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La definición es más general.</p>	
<p>3.22 Mecanismo de encendido mecánico Sistema de ignición que por fricción de partes genera flama.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 3.22 Mecanismo de encendido mecánico Sistema de ignición que por fricción de partes genera la chispa para incendiar el gas liberado por la válvula del quemador.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES La fricción de las partes Genera la chispa que en conjunto con el gas se genera la flama.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "3.22 Mecanismo de encendido mecánico: <i>Sistema de ignición que por fricción de partes genera la chispa para incendiar el gas liberado por la válvula del quemador."</i></p>
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 3.22 Mecanismo de Encendido Mecánico Sistema de ignición que por fricción de partes para generar flama.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando... "partes genera flama".... por. ... "partes para generar flama" En la norma internacional no se tiene esta definición.</p>	
	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Mecanismo de encendido mecánico Sistema de ignición, que por fricción de sus partes, produce chispa para generar flama.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La definición es más general y similar a la indicada en 3.21</p>	
<p>3.23 Orificio de la válvula del quemador Extremo de la válvula del quemador mediante el cual se libera el combustible.</p>		<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó una propuesta de redacción.</p>
<p>3.24 Válvula del quemador Componente de un encendedor a gas que controla la salida del combustible.</p>		<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó una propuesta de redacción.</p>

<p>4. Clasificación</p> <p>Los encendedores, objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, se clasifican en dos tipos:</p> <p>Tipo 1 Encendedor recargable Tipo 2 Encendedor desechable</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Los encendedores, objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, se clasifican en seis tipos:</p> <p>Tipo 1: Recargable con mecanismo de ignición por fricción. Tipo 2: Recargable con mecanismo de ignición electrónico. Tipo 3: Desechable con mecanismo de ignición por fricción. Tipo 4: Desechable con mecanismo de ignición electrónico. Encendedor de combustible líquido (gasolina). Tipo 5: Recargable con mecanismo de ignición por fricción. Tipo 6: Recargable con mecanismo de ignición electrónico.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Ser más claros en la clasificación de los productos, dado que es base para los criterios de familia.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la propuesta se refiere a subtipos de encendedores, los cuales ya está considerados dentro del texto del documento.</p>
<p>5.1 Generación de la flama</p> <p>Para reducir la posibilidad de encendido accidental o autoignición, los encendedores deben requerir una operación manual intencional para producir la flama. Esta operación debe estar de acuerdo con al menos uno de los siguientes requisitos:</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>5.1 Generación de la flama</p> <p>Para reducir la posibilidad de encendido accidental o autoencendido, los encendedores deben requerir una operación manual intencional para producir la flama.</p> <p>Esta operación debe estar de acuerdo con al menos dos de los siguientes requisitos:</p> <p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Generación de la flama</p> <p>Para reducir la posibilidad de encendido accidental o autoignición, los encendedores deben requerir una operación manual intencional para producir la flama, dicha operación debe cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>En el apartado de definiciones no se maneja el término autoignición.</p> <p>Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p> <p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La redacción de la especificación es más clara.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, eliminando la redacción para el numeral 5.1 Generación de la flama, quedando sólo el título del numeral:</p> <p>"5.1 Generación de la flama"</p>
<p>5.1.1 Un sistema en el que se requiere de una acción positiva de parte del usuario para generar y mantener la flama.</p>		<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Conforme a definición de la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó ninguna propuesta de redacción.</p> <p>Sin embargo, el grupo de trabajo decidió modificar la redacción del numeral 5.1.1, quedando de la siguiente forma:</p> <p>"5.1.1 Los encendedores objeto de esta Norma Oficial Mexicana que operan con combustible líquido, definidos en el inciso 3.10, deben requerir una o más acciones para generar la flama. Lo anterior se comprueba con el método de prueba descrito en 7.12.2.4."</p>

<p>5.1.2 Un sistema que requiera dos o más acciones, independientes por el usuario, para generar la flama.</p>		<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Conforme a definición de la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó ninguna propuesta de redacción. Sin embargo, el grupo de trabajo decidió modificar la redacción del numeral 5.1.2 y eliminar el numeral 5.1.3, quedando de la siguiente forma: <i>"5.1.2 Los encendedores que operan con combustible de gas, definidos en el inciso 3.9, y que requieran una o más acciones para generar la flama, deben cumplir con al menos uno de los requisitos especificados en 5.1.2.1 a 5.1.2.2.</i> <i>Lo señalado en los incisos 5.1.2.1 y 5.1.2.2 se verifica conforme a lo descrito en el inciso 7.12.</i></p>
<p>5.1.3 Un sistema que requiera una fuerza actuante igual a, o mayor que 15 N para generar la flama (véase figura 1). Cuando son probados de acuerdo a 7.12</p>	<p>Grupo de Trabajo Eliminar el numeral</p>	<p>Derivado de las discusiones en el Grupo de Trabajo al momento de contestar los comentarios hechos durante la consulta pública, se decidió eliminar el numeral 5.1.3 e introducir dos numerales más al 5.1.2, así como una nota y una figura.</p>	<p>Grupo de trabajo Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>"5.1.2.1 Un mecanismo en el que se requiere aplicar una fuerza de acción de parte del usuario para generar la flama, esta fuerza debe ser igual o mayor que 40N. (Véanse figuras 1a y 1b).</i> <i>5.1.2.2 Un mecanismo que requiera de dos acciones o más acciones independientes por el usuario para generar la flama, y cuyo diseño del mecanismo incluya de forma fija uno o más elementos que obstaculicen la acción de encendido.</i> <i>Lo anterior se comprueba presentando evidencia de cumplimiento del método de prueba definido en la regulación de Estados Unidos de Norteamérica CFR, título 16, capítulo 2, sección 1210; o en la regulación EN 13869, numeral 5.1; o en la regulación JIS S 4803:2010, (véase 2. Referencias).</i> NOTA: <i>Los elementos a que hace referencia el inciso 5.1.2.2, de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser de diseño, de geometría o una combinación de ellos. Se pueden</i></p>

identificar, por asimetría en el diseño, superficies de contacto lisas, rodillo(s) de giro libre o de formas no redondas, geometría de la guarda, protección adicional de la zona de activación o incorporación de componentes de fricción adicionales.



- 1. Encendedor
- 2. Masa
- 3. Fuerza actuante para generación de flama

Figura 1a: Aplicación de generación de flama en vertical, con fuerza actuante como se especifica en 5.1.2.1

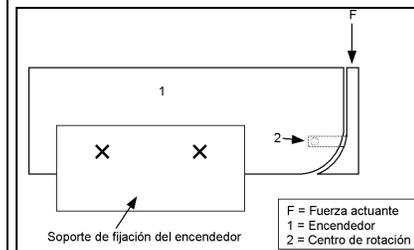
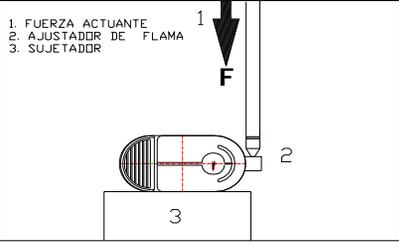
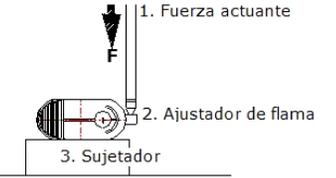


Figura 1b: Aplicación de generación de flama en horizontal, con fuerza actuante como se especifica en 5.1.2.1"

<p>5.2.1.1 Los encendedores a prueba de viento, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande que 120 mm, cuando son probados de acuerdo con 7.1.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.2.1.1 Los encendedores de combustible líquido, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande que 120 mm, cuando son probados de acuerdo con 7.1.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Cambiar el término "encendedores a prueba de viento" por "encendedores de combustible líquido". Con la propuesta se tiene una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "5.2.1.1 Los encendedores de combustible líquido, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande que 120 mm, cuando son probados de acuerdo con 7.1."</p>
<p>5.2.1.2 Los encendedores no ajustables y no a prueba de viento no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande de 50 mm cuando son probados de acuerdo a 7.1.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.2.1.2 Los encendedores de gas, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande de 50 mm cuando son probados de acuerdo a 7.1.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En el inciso anterior corresponde a encendedores de combustible líquido no ajustables (encendedores a prueba de viento), el inciso 5.2.1.2 solo debe corresponder a encendedores de gas no ajustables.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "5.2.1.2 Los encendedores de gas, no ajustables, no deben ser capaces de producir una altura de flama más grande de 50 mm cuando son probados de acuerdo a 7.1."</p>
<p>5.2.2.1 Los encendedores ajustables deben tener un ajuste de altura de flama antes de llegar al usuario, de tal manera que el encendedor, cuando se utilice por primera vez (sin cambiar el ajuste), no produzca una altura de flama más grande que 100 mm cuando sea probado de acuerdo al numeral 7.1.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.2.2.1 Los encendedores ajustables deben tener un ajuste de altura de flama de fábrica, de tal manera que el encendedor, cuando se utilice por primera vez (sin cambiar el ajuste), no produzca una altura de flama más grande que 100 mm cuando sea probado de acuerdo al numeral 7.1.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "5.2.2.1 Los encendedores ajustables deben tener la altura de flama ajustada de fábrica, de tal manera que el encendedor, cuando sea encendido por primera vez (sin cambiar el ajuste), no produzca una altura de flama mayor que 100 mm cuando sea probado de acuerdo al numeral 7.1."</p>
<p>5.3 Ajuste de la altura de flama Los encendedores ajustables, como están definidos en el numeral 3.4, deben requerir de una acción intencional de parte del usuario para aumentar o reducir la altura de flama, cuando sean usados de manera normal, los encendedores ajustables deben llevar una indicación mostrando la dirección del movimiento del mecanismo de ajuste requerido para producir una flama más alta o una más baja. Esto se verifica visualmente.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3 Ajuste de la altura de flama Los encendedores ajustables, como están definidos en el numeral 3.4, deben requerir de una acción intencional de parte del usuario para aumentar o reducir la altura de flama, cuando sean usados de manera normal, los encendedores ajustables deben llevar una indicación mostrando la dirección del movimiento del mecanismo de ajuste requerido para ajustar una flama más alta o una más baja. Esto se verifica visualmente.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "requerido para producir una flama" por. ... "requerido para ajustar una flama" La flama ya se ha producido o generado para cuando se realiza el ajuste del tamaño de flama</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "5.3 Ajuste de la altura de flama <i>Los encendedores ajustables, como están definidos en el numeral 3.5, deben requerir de una acción intencional de parte del usuario para aumentar o reducir la altura de flama, cuando sean usados de manera normal, los encendedores ajustables deben llevar una indicación mostrando la dirección del movimiento del mecanismo de ajuste requerido para regular una flama más alta o una más baja. Esto se verifica visualmente".</i> El numeral contenido en el texto cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>

<p>5.3.3 Los encendedores a gas que tengan movimiento rotatorio de los mecanismos del control de flama, aproximadamente en ángulo recto con respecto de la flama, deben funcionar como sigue:</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3.3 Los encendedores a gas con mecanismo de ajuste rotatorio para el control de flama, situado en posición aproximadamente en ángulo recto con respecto de la flama, deben funcionar como sigue:</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "que tengan movimiento rotatorio de los mecanismos del control de flama" por. ... "con mecanismo de ajuste rotatorio para el control de flama" Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "5.3.3 Los encendedores a gas con mecanismo de ajuste rotatorio para el control de flama, situado en posición aproximadamente en ángulo recto con respecto de la flama, deben funcionar como sigue:"</p>
<p>5.3.3.2 Cuando el mecanismo controlador de la flama esté en la base del encendedor y a la vista del usuario, un movimiento en el sentido de las manecillas del reloj debe producir una reducción en la altura de la flama. Esto se verifica visualmente.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3.3.2 Cuando el mecanismo controlador de la flama esté en la base del encendedor y éste es sostenido de tal manera que la flama está orientada verticalmente hacia arriba, moviendo el mecanismo en el sentido de las manecillas del reloj debe producir una reducción en la altura de la flama. Esto se verifica visualmente.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "y a la vista del usuario, un movimiento en el sentido de las manecillas del reloj" por. ... "y éste es sostenido de tal manera que la flama está orientada verticalmente hacia arriba, moviendo el mecanismo en el sentido de las manecillas del reloj" Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción del proyecto de NOM es clara y coincide con la redacción de la norma internacional.</p>
<p>5.3.4 Para un encendedor a gas que requiera movimiento del mecanismo controlador de flama aproximadamente paralelo al eje de la flama, la altura de la misma debe reducir o aumentar de acuerdo con la dirección del movimiento. Esto se verifica visualmente.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3.4 Para un encendedor a gas cuyo mecanismo de ajuste de flama requiera un movimiento aproximadamente paralelo al eje de la flama, la altura de la misma debe reducir o aumentar de acuerdo con la dirección del movimiento. Esto se verifica visualmente.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Redacción más entendible, cambiando ... "que requiera movimiento del mecanismo controlador de flama aproximadamente".... por "cuyo mecanismo de ajuste de flama requiera un movimiento" Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "5.3.4 Para un encendedor a gas cuyo mecanismo de ajuste de flama requiera un movimiento aproximadamente paralelo al eje de la flama, la altura de la misma debe reducir o aumentar de acuerdo con la dirección del movimiento. Esto se verifica visualmente."</p>
<p>5.3.5 Si el mecanismo controlador de la flama sobresale del cuerpo del encendedor, debe requerir de una fuerza actuante de al menos 1 N aplicada sobre el intervalo completo de ajuste, en dirección tangencial (ver figura 3), cuando es probado de acuerdo a 7.13.</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. 5.3.5 Si el mecanismo controlador de la flama sobresale del cuerpo del encendedor, debe requerir de una fuerza actuante de al menos 1 N aplicada sobre el intervalo completo de ajuste, en dirección tangencial (ver figura 2), cuando es probado de acuerdo a 7.13.</p> <p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.3.5 Si el mecanismo de ajuste de flama sobresale del cuerpo del encendedor, debe requerir de una fuerza actuante de al menos 1 N aplicada sobre el intervalo completo de ajuste, en dirección tangencial (ver figura 3), cuando es probado de acuerdo a 7.13.</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. Dice: ver figura 3 Debe decir: ver figura 2</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFM, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, ajustándose la redacción a las dos propuestas de modificación, quedando la redacción como sigue: "5.3.5 Si el mecanismo de ajuste de flama sobresale del cuerpo del encendedor, debe requerir de una fuerza actuante de al menos 1,0 N aplicada sobre el intervalo completo de ajuste, en dirección tangencial (ver figura 2), cuando es probado de acuerdo a 7.13."</p>

<p>5.5.1 Los encendedores no ajustables, a su altura de flama fija, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3, no deben tener ninguna flama dentro de 2 s después de una acción de encendido de 10 s.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>5.5.1 Los encendedores de combustible líquido y encendedores no ajustables, los cuales tienen su altura de flama fija, la flama debe extinguirse en un tiempo máximo de 2 s después de una acción de encendido de 10 s, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Si solo se hace mención a "encendedores no ajustables" se deja lugar a poder justificar que un encendedor de combustible líquido no le aplica el requisito del inciso 5.5.1; en la norma internacional el requisito aplica a encendedores de combustible líquido y encendedores no ajustables.</p> <p>Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFM, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>"5.5.1 Los encendedores de combustible líquido y encendedores no ajustables, los cuales tienen su altura de flama fija, la flama debe extinguirse en un tiempo máximo de 2 s después de una acción de encendido de 10 s, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3"</i></p>
<p>5.5.2 Encendedores ajustables cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3, no deben tener ninguna flama dentro de 2 s.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>5.5.2 Encendedores ajustables, la flama debe extinguirse en un tiempo máximo de 2 s, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3 y teniendo en cuenta la operación del encendedor conforme a 5.5.2.1 y 5.5.2.2.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>"5.5.2 En los encendedores ajustables, la flama debe extinguirse en un tiempo máximo de 2 s, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.3 y teniendo en cuenta la operación del encendedor conforme a 5.5.2.1 y 5.5.2.2."</i></p>
<p>5.5.2.1 Después de encender durante 10 s cuando esté ajustado a una flama de 50 mm o a la máxima altura de flama que el ajuste permite si es más bajo que 50 mm.</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>5.5.2.1 Después de encender durante 10 s ajustado a una flama de 50 mm o a la máxima altura de flama que el ajuste permite si es más bajo que 50 mm.</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>Redacción</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>"5.5.2.1 Después de encender durante 10 s ajustado a una altura de flama de 50 mm o a la máxima altura de flama que el ajuste permite si es más bajo que 50 mm"</i></p>

<p>5.5.2.2 Después de una encendida de 5 s cuando esté ajustada a la altura máxima de flama.</p> <p>En el caso de los encendedores a gas que tengan cubiertas un encendido adicional de 2 s (por ejemplo encendido continuo) es aceptable si la flama, durante este periodo adicional de 2 s, no se extiende por encima de la cubierta. Esto se verifica visualmente.</p>  <p>1. FUERZA ACTUANTE 2. AJUSTADOR DE FLAMA 3. SUJETADOR</p> <p>FIGURA 2: APLICACION DE LA FUERZA ACTUANTE PARA CONTROL DE LA FLAMA</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>5.5.2.2 Después de un encendido de 5 s ajustado a la altura máxima de flama. [...]</p> <p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>5.5.2.2 Después de una encendida de 5 s cuando esté ajustado a la altura máxima de flama.</p> <p>En el caso de los encendedores a gas que tenga un cubre flama es aceptable una flama residual en un tiempo suplementario de 2 s, siempre que la flama no sobrepase la altura del cubre flama. Esto se verifica visualmente.</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>Redacción</p> <p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Cambiar "ajustada" por "ajustado", dado que hablamos del encendedor.</p> <p>Se cambia la redacción del último párrafo, el producto no se le aplica un encendido adicional, sino todo lo contrario, si hay cubre flamas se permiten 2s más de encendido.</p> <p>Con lo anterior se tiene mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"5.5.2.2 Después de una encendida de 5 s ajustado a la altura máxima de flama.</p> <p><i>En el caso de los encendedores a gas que tengan un cubre flama o guarda, un encendido adicional de 2 s (por ejemplo encendido continuo) es aceptable si la flama, durante este periodo adicional de 2 s, no se extiende por encima del cubre flama o guarda. Esto se verifica visualmente."</i></p>  <p>1. Fuerza actuante 2. Ajustador de flama 3. Sujetador</p> <p>Figura 2. Aplicación de la fuerza actuante para control de la flama"</p>
<p>5.7 Acabado externo</p> <p>Los encendedores no deben tener ejes filosos que puedan causar cortaduras accidentales o lesiones al usuario, cuando son usados o manejados de manera apropiada. Esto se verifica de acuerdo a 7.14.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>5.7 Acabado externo</p> <p>Los encendedores no deben tener aristas filosas que puedan causar cortaduras accidentales o lesiones al usuario, cuando son usados o manejados de manera apropiada. Esto se verifica de acuerdo a 7.14.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Cambiar "ejes filosos" por "aristas filosas"</p> <p>El proyecto de norma incluye un método de cómo evaluar la existencia de filos cortantes.</p> <p>La norma internacional carece de este medio de comprobación.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"5.7Acabado externo</p> <p><i>Los encendedores no deben tener bordes filosos que puedan causar cortaduras accidentales o lesiones al usuario, cuando son usados o manejados de manera apropiada. Esto se verifica de acuerdo a 7.14."</i></p>

<p>5.8 Compatibilidad con el combustible Los componentes de los encendedores de combustible definidos en los numerales 3.8 y 3.9 que están en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en este proyecto de Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando son probados de acuerdo con el numeral 7.4.</p> <p>Después de la prueba, los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.6</p>	<p>ANCE Los componentes de los encendedores de combustible definidos en los numerales 3.8 y 3.9 que están en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en esta Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando son probados de acuerdo con el numeral 7.4.</p> <p>Después de la prueba, los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.5.</p>	<p>ANCE Se propone modificar el requerimiento de 5.8 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de compatibilidad con el combustible</p> <p>ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 4.2.3, replace “Shall be capable of meeting all applicable requirements of Clause 3 “ by “shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”.</p> <p>Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5.</p>	<p>ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>“5.8 Compatibilidad con el combustible <i>Los componentes de los encendedores de combustible definidos en los numerales 3.9 y 3.10 que están en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en esta Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando son probados de acuerdo con el numeral 7.4.</i></p> <p><i>Después de la prueba, los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.5. Los encendedores que no puedan encenderse de manera normal, no constituyen un fallo.”</i></p> <p>Los numerales contenidos en el texto cambian, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.8 Compatibilidad con el combustible Los componentes de los encendedores de combustible definidos en los numerales 3.8 y 3.9 que están en contacto con el combustible recomendado por el fabricante, no deben deteriorarse o alterarse después de un contacto prolongado con el combustible, de tal manera que no cause fallas en el encendedor, en ninguno de los criterios indicados en este proyecto de Norma Oficial Mexicana o permita un escape de gas que exceda 15 mg/min, cuando son probados de acuerdo con el numeral 7.4.</p> <p>Después de la prueba, los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.6. Los encendedores que no puedan encenderse 5.1.al 5.6 operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se agrega el texto "Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo" dado que la norma internacional así lo contempla.</p>	

<p>5.9.1 Los encendedores de combustible líquido recargables, que tengan una cámara sellada de combustible, deben tener una tapa que prevenga la pérdida o la fuga de combustible cuando dicha tapa es instalada en el encendedor por el usuario de manera apropiada, cuando es probado de acuerdo con el numeral 7.5.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>5.9.1 Los encendedores de combustible líquido recargables, que tengan una cámara sellada de combustible, deben tener un diseño tal que prevenga la pérdida o la fuga de combustible si el contenedor de combustible es cerrado por el usuario de manera apropiada, cuando es probado de acuerdo con el numeral 7.5.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>Porque limitar a una tapa o un tapón.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>“5.9.1 Los encendedores de combustible líquido recargables, deben tener una cámara sellada de combustible, que prevenga la pérdida o la fuga de combustible si el contenedor de combustible es cerrado por el usuario de manera apropiada, cuando es probado de acuerdo con el numeral 7.5.”</i></p>
<p>5.10 Resistencia a golpes o caídas</p> <p>Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7.</p> <p>Se considera como falla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; • Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. <p>Adicionalmente, para los encendedores a gas, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. En el caso de que la guarda se desprenda durante la prueba de caída, ésta puede ser reensamblada si esto puede hacerse, y continuar con la prueba.</p> <p>Los encendedores que cumplan con todos los requisitos contenidos en este numeral, deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.6, una vez realizada la prueba.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>5.10 Resistencia a golpes o caídas</p> <p>Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7.</p> <p>Se considera como falla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; • Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. 	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>La ausencia de encendido en la prueba de caída no es un factor que ponga en riesgo la seguridad del usuario siempre y cuando el encendedor no presente fuga de combustible que ya se evalúa en este mismo punto.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>ANCE</p> <p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V.</p> <p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>“5.10 Resistencia a golpes o caídas</p> <p><i>Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7.</i></p> <p><i>Se considera como falla lo siguiente:</i></p> <p><i>a) La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor;</i></p> <p><i>b) Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.2.</i></p> <p><i>Adicionalmente, para los encendedores a gas, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. En el caso de que la guarda se desprenda durante la prueba de caída, ésta puede ser reensamblada si esto puede hacerse, y continuar con la prueba.</i></p> <p><i>Los encendedores que cumplan con todos los requisitos contenidos en este numeral, deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.5, una vez realizada la prueba.</i></p> <p><i>Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen una falla.”</i></p> <p>El numeral contenido en el texto cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
	<p>ANCE</p> <p>5.10 Resistencia a golpes o caídas</p> <p>Los encendedores deben resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7.</p> <p>Se considera como falla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; • Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. <p>Adicionalmente, para los encendedores a gas, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. En el caso de que la guarda se desprenda durante la prueba de caída, ésta puede ser reensamblada si esto puede hacerse, y continuar con la prueba.</p> <p>Los encendedores que cumplan con todos los requisitos contenidos en este numeral, deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 a 5.5, una vez realizada la prueba.</p>	<p>ANCE</p> <p>Se propone modificar el requerimiento de 5.10 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia a golpes o caídas.</p> <p>ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E)</p> <p>Lighters – Safety specification</p> <p>AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements</p> <p>In 4.4.2, replace “Shall subsequently meet all the requirements of Clause 3 ” by “shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”.</p> <p>Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5</p>	

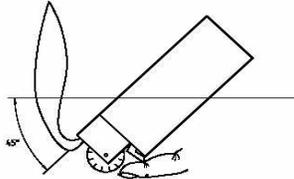
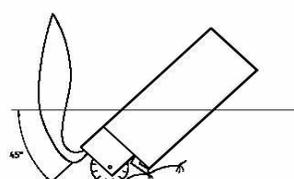
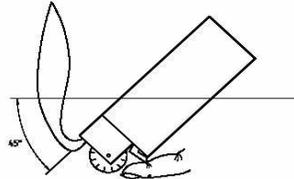
	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V.</p> <p>5.10 Resistencia a golpes o caídas</p> <p>Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7.</p> <p>Se considera como falla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; • Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. <p>[...]</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V.</p> <p>La ausencia de encendido en la prueba de caída no es un factor que ponga en riesgo la seguridad del usuario siempre y cuando el encendedor no presente fuga de combustible que ya se evalúa en este mismo punto.</p>	
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>5.10 Resistencia a golpes o caídas</p> <p>Los encendedores deben ser capaces de resistir tres caídas separadas desde 1,5 m ± 0,1 m hacia una superficie de concreto, realizadas de acuerdo con el numeral 7.7. Se considera como falla lo siguiente:</p> <p>La ruptura o fragmentación de cualquier parte depósito del combustible.</p> <p>Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15.</p> <p>Adicionalmente, para los encendedores a gas, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. En el caso de que la guarda se desprenda durante la prueba de caída, ésta puede ser reensamblada si esto puede hacerse, y continuar con la prueba. Los encendedores que cumplan con todos los requisitos contenidos en este numeral, deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.6, una vez realizada la prueba. Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>En la norma internacional considera la ruptura o fragmentación como fallo pero si éste se presenta en el depósito del combustible. Y el Proyecto de norma está proponiendo La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor Si puede romper el gatillo para accionar el encendedor y ello no constituye una condición insegura para el usuario, simplemente el producto ya no es operable. Se agrega el texto "Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo" dado que la norma internacional así lo contempla.</p>	

<p>5.11 Resistencia a las temperaturas elevadas Los encendedores a gas y los encendedores de combustible líquido con un compartimento sellado lleno con combustible no absorbido, deben resistir una temperatura de 65 °C ± 2 °C durante 4 h, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.8. Adicionalmente, para los encendedores a gas, desechables y recargables, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. La pérdida total de combustible también constituye una falla. Posterior a la prueba, los encendedores deben estabilizarse a una temperatura de 23 °C ± 2 °C, y cumplir con todos los requisitos previstos en los numerales del 5.1 al 5.6.</p>	<p>ANCE 5.11 Resistencia a las temperaturas elevadas Los encendedores a gas y los encendedores de combustible líquido con un compartimento sellado lleno con combustible no absorbido, deben resistir una temperatura de 65°C ± 2°C durante 4 h, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.8. Adicionalmente, para los encendedores a gas, desechables y recargables, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. La pérdida total de combustible también constituye una falla. Posterior a la prueba, los encendedores deben estabilizarse a una temperatura de 23°C ± 2°C, y cumplir con todos los requisitos previstos en los numerales del 5.1 al 5.5.</p>	<p>ANCE Se propone modificar el requerimiento de 5.11 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia a la temperatura elevada. ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 4.5.2, replace “Shall be capable after stabilization at a temperature of (23 ± 2)°C of meeting all the applicable requirements of Clause 3 “ by “shall after stabilization at a temperature of (23 ± 2)°C subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5</p>	<p>ANCE PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: “5.11 Resistencia a las temperaturas elevadas <i>Los encendedores a gas y los encendedores de combustible líquido con un compartimento sellado lleno con combustible no absorbido, deben resistir una temperatura de 65°C ± 2°C durante 4 h, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.8.</i> <i>Adicionalmente, para los encendedores a gas, desechables y recargables, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. La pérdida total de combustible también constituye una falla.</i> <i>Posterior a la prueba, los encendedores deben estabilizarse a una temperatura de 23°C ± 2°C, y cumplir con todos los requisitos previstos en los numerales del 5.1 al 5.5.</i> <i>Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera prevista, no constituyen una falla.”</i></p>
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.11 Resistencia a las temperaturas elevadas Los encendedores a gas y los encendedores de combustible líquido con un compartimento sellado lleno con combustible no absorbido, deben resistir una temperatura de 65 °C ±2 °C durante 4 h, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.8. Adicionalmente, para los encendedores a gas, desechables y recargables, el escape de gas no debe exceder 15 mg/min. La pérdida total de combustible también constituye una falla. Posterior a la prueba, los encendedores deben estabilizarse a una temperatura de 23 °C ± 2 °C, y cumplir con todos los requisitos previstos en los numerales del 5.1 al 5.6. Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se agrega el texto "Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo" dado que la norma internacional así lo contempla.</p>	

<p>5.12 Resistencia a la presión interna Los encendedores a gas deben resistir una presión interna del doble de la presión de vapor a 55 °C del combustible recomendado por el fabricante, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.9. Cualquier evidencia de caída de presión constituye falla.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 5.12 Resistencia a la presión interna Los encendedores a gas deben resistir una presión interna del doble de la presión de vapor a 55 °C del combustible recomendado por el fabricante, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.9. La caída de presión de manera brusca constituye falla.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se modifica el texto: "Cualquier evidencia de caída de presión constituye falla" por "La caída de presión de manera brusca constituye falla" que es como se califica la falla en la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "5.12 Resistencia a la presión interna <i>Los encendedores a gas deben resistir una presión interna del doble de la presión de vapor a 55 °C del combustible recomendado por el fabricante, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.9. La caída de presión de manera rápida constituye falla."</i></p>
<p>5.13.1 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de 45° ± 5° por debajo de la horizontal (ver figura 4), sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se mantenga encendido cualquier componente. • Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. • Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama • Deformación de los componentes. • Desensamble total o parcial de los componentes • Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 • Flameo de acuerdo al numeral 3.18. <p>Encendedores a gas de flama ajustable, ajustados a su altura de flama máxima.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 5.13.1 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de 45° ± 5° por debajo de la horizontal (ver figura 4) , sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se mantenga encendido cualquier componente. • Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. • Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama. • Deformación de los componentes. • Desensamble total o parcial de los componentes. • Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 • Flameo de acuerdo al numeral 3. 18 • Encendedores a gas de flama ajustable, con una altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm. 	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Al expresar que esta prueba ahora se hace con una altura de flama ajustada al máximo sobre regula a la norma ya que alimenta la posibilidad de falla.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFM) y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió no aceptarlos, en virtud de que la redacción del proyecto de NOM coincide con la redacción de la norma internacional.</p>

	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V.</p> <p>5.13.1 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 3), sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se mantenga encendido cualquier componente. • Que se mantenga encendido cualquier componente. • Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. • Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama • Deformación de los componentes. • Desensamblable total o parcial de los componentes • Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 • Flameo de acuerdo al numeral 3.18. <p>a) Encendedores a gas de flama ajustable, ajustados a su altura de flama máxima.</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V.</p> <p>Dice: ver figura 4 Debe decir: ver figura 3 Se repite 2 veces: "que se mantenga encendido cualquier componente". Se agrega inciso a).</p>	
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>5.13.1 Los encendedores ajustables con la flama ajustada al máximo, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 4), sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes:</p> <p>*Que se mantenga encendido cualquier componente</p> <p>*Cualquier expulsión en los componentes de la válvula.</p> <p>*Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama.</p> <p>*Deformación de los componentes.</p> <p>*Desensamblable total o parcial de los componentes.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Dado que en el inciso 5.4 corresponde a la evaluación de gotas, flameo y al incluir en el inciso 5.13.1 una vez más la evaluación de gotas, flameo se está regulando dos veces sobre el particular.</p> <p>Se debe eliminar las condiciones peligrosas</p> <p>*Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 <Flameo de acuerdo al numeral 3.18.</p> <p>No es correcto verificar el comportamiento de gotas y flameo en las condiciones que se describen en el inciso 5.13.1, dado que en la posición de 45° se está haciendo incidir la parte líquida del gas butano sobre la válvula y al estar accionada la válvula con el líquido tocando su base, es fácil que se expulse el gas en forma de gotas y con ello se produzca el flameo. El encender los productos en una posición de 45° no es una operación normal del producto.</p> <p>Un ejemplo. Los tanques de gas tiene la válvula en la parte superior y la parte líquida no toca a la válvula del tanque. Recordemos que el depósito del encendedor y su válvula tiene el mismo principio de operación.</p>	

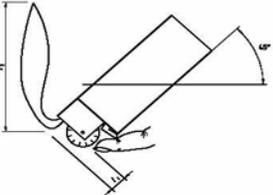
	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Los Encendedores a gas de flama ajustable, ajustados a su altura de flama máxima, deben ser capaces de soportar un tiempo de encendido de 5 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 4), sin presentar las condiciones peligrosas de acuerdo al numeral 3.2, siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se mantenga encendido cualquier componente • Cualquier expulsión en los componentes de la válvula. • Cualquier daño en el recipiente del combustible con o sin flama • Deformación de los componentes. • Desensamble total o parcial de los componentes • Expulsión de gotas de acuerdo al numeral 3.16 • Flameo de acuerdo al numeral 3.18. 	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La redacción de la especificación es más clara ya que sólo se hace referencia a un tipo de encendedores y no a varios tipos, este numeral ya no considera a los Encendedores de combustible líquido, ni a los Encendedores a gas de flama fija, como en la norma NOM-090-SCFI-2004, ahora se consideran en 5.13.2.</p>	
<p>5.13.2 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 10 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 4), sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en numeral 5.13.1.</p> <p>a) encendedores de combustible líquido; b) encendedores a gas no ajustable, a su altura de flama fija; c) encendedores a gas de flama ajustable, con una altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm. Cuando son probados de acuerdo con 7.15.</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. 5.13.2 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 10 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 3), sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en numeral 5.13.1.</p> <p>a) encendedores de combustible líquido; b) encendedores a gas no ajustable, a su altura de flama permanente; c) encendedores a gas de flama ajustable, con una altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm. Cuando son probados de acuerdo con 7.15.</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. Dice: ver figura 4 Debe decir: ver figura 3 En el inciso b) se indica: “a su altura de flama permanente”.</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos, quedando la redacción como sigue: “5.13.2 Los siguientes tipos de encendedores, deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 10 s, cuando sean sostenidos en posición tal que el extremo superior de la mecha o el orificio de la válvula del quemador forme un ángulo de $45^\circ \pm 5^\circ$ por debajo de la horizontal (ver figura 3), sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en numeral 5.13.1. a) Encendedores de combustible líquido; b) encendedores a gas no ajustable, a su altura de flama fija; c) encendedores a gas de flama ajustable, con una altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm. Cuando son probados de acuerdo con 7.15.”</p>
		<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Sin propuesta, considerando que se acepta el comentario al inciso 5.13.1</p>	

<p>5.14 Resistencia al encendido cíclico</p> <p>Los encendedores de combustible líquido, los encendedores no ajustables a gas a su altura de flama fija, y los encendedores a gas, con la altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más baja de 50 mm.</p> <p>Deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo diez veces, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.10.</p> <p>Los encendedores que cumplan este requisito y que sean aún operables de la manera apropiada, deben ser capaces de cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6.</p>  <p>Figura 3: Posición del encendedor para la prueba de encendido indicada en 5.13.</p>	<p>ANCE</p> <p>5.14 Resistencia al encendido cíclico</p> <p>Los encendedores de combustible líquido, los encendedores no ajustables a gas a su altura de flama fija, y los encendedores a gas, con la altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más baja de 50 mm.</p> <p>Deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo diez veces, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.10.</p> <p>Los encendedores que cumplan este requisito y que sean aún operables de la manera apropiada, deben ser capaces de cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.</p>  <p>Figura 3: Posición del encendedor para la prueba de encendido indicada en 5.13.</p>	<p>ANCE</p> <p>Se propone modificar el requerimiento de 5.11 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia al encendido cíclico.</p> <p>ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements</p> <p>In 4.8, last paragraph, replace “Shall subsequently be capable of meeting all applicable requirements of Clause 3” by “Shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”.</p> <p>Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5.</p>	<p>ANCE</p> <p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>“5.14 Resistencia al encendido cíclico</p> <p><i>Los encendedores de combustible líquido, los encendedores no ajustables a gas a su altura de flama fija, y los encendedores a gas, con la altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más baja de 50 mm.</i></p> <p><i>Deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo diez veces, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.10.</i></p> <p><i>Los encendedores que cumplan este requisito y que sean aún operables de la manera apropiada, deben ser capaces de cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.</i></p>
<p>Figura 3: Posición del encendedor para la prueba de encendido indicada en 5.13.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>5.14 Resistencia al encendido cíclico</p> <p>Los encendedores de combustible líquido, los encendedores no ajustables a gas a su altura de flama fija, y los encendedores a gas ajustables, con la altura de flama ajustada a 50 mm, o a la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más baja de 50 mm.</p> <p>Deben ser capaces de resistir un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo diez veces, cuando sean probados de acuerdo con el numeral 7.10.</p> <p>Los encendedores que cumplan este requisito y que sean aún operables de la manera apropiada, deben ser capaces de cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6. Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Se cambia "y los encendedores a gas, con la altura de flama" por "y los encendedores a gas ajustables, con la altura de flama" para ser más específicos.</p> <p>Se agrega el texto "Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo" dado que la norma internacional así lo contempla.</p>	 <p>Figura 3: Posición del encendedor para la prueba de encendido indicada en 5.13.”</p>

<p>5.15 Resistencia al encendido continuo</p> <ul style="list-style-type: none"> Encendedores de combustible líquido; Encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama, y Encendedores a gas ajustables con la altura de flama ajustada a 50 mm, o la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más bajo que 50 mm. <p>Deben resistir un tiempo de encendido continuo de 2 min con la flama en una posición vertical, sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en el numeral 5.13.1 Cuando son probados de acuerdo al numeral 7.11.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>5.15 Resistencia al encendido continuo</p> <p>Encendedores de combustible líquido; Encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama de fábrica, y Encendedores a gas ajustables con la altura de flama ajustada a 50 mm, o la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más bajo que 50 mm.</p> <p>Deben resistir un tiempo de encendido continuo de 2 min con la flama en una posición vertical, sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en el numeral 5.13.1 Cuando son probados de acuerdo al numeral 7.11.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Se cambia "Encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama" por "Encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama de fábrica" para ser más específicos.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"5.15 Resistencia al encendido continuo</p> <p>a) <i>Encendedores de combustible líquido;</i></p> <p>b) <i>encendedores a gas no ajustables, ajustados a su altura de flama de fábrica, y</i></p> <p>c) <i>encendedores a gas ajustables con la altura de flama ajustada a 50 mm, o la altura máxima de flama que el ajuste permita si es más bajo que 50 mm.</i></p> <p><i>Deben resistir un tiempo de encendido continuo de 2 min con la flama en una posición vertical, sin presentar las condiciones peligrosas indicadas en el numeral 5.13.1, cuando son probados de acuerdo al numeral 7.11."</i></p>
<p>7. Métodos de prueba</p> <p>Para verificar las especificaciones de seguridad de encendedores objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los métodos de prueba descritos a continuación:</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Para evaluar las especificaciones de seguridad de encendedores objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los métodos de prueba descritos a continuación:</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Se cambia "verificar" por "evaluar" dado que el término verificar se le atribuyen a las unidades de verificación acreditadas conforme a ley. Y los laboratorio de pruebas evalúan métodos de pruebas.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"7. Métodos de prueba</p> <p><i>Para evaluar las especificaciones de seguridad de encendedores objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los métodos de prueba descritos a continuación."</i></p>
<p>7.1.2.3 Accionar la muestra y determinar la altura de la flama, que es la distancia que hay del inicio hasta la punta de la flama, medir la altura indicada en el tablero después de 5 s de haber accionado la muestra.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>7.1.2.3 Accionar la muestra y determinar la altura de la flama, que es la distancia que hay desde la superficie de la guarda hasta la punta visible de la flama, medir la altura indicada en el tablero después de 5 s de haber accionado la muestra.</p> <p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.</p> <p>7.1.2.3.- Accionar la muestra durante 5 s y determinar la altura de la flama, que es la distancia que hay del inicio hasta la punta de la flama</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>La propuesta es definir mejor la distancia a medir en la altura de flama.</p> <p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.</p> <p>Aunque era un requisito ya vigente en la anterior versión, debería adoptarse la generalidad del resto de Normas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - ISO 9994:2006 - Lighters Regulations Canadá - JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil <p>Todas las normas exigen controlar la llama durante 5 segundos después de accionar el encendedor, que es el tiempo estimado en que el usuario tardará en encender un cigarrillo.</p> <p>Si tras el accionamiento se esperan 5 segundos para medir la altura de llama, pueden omitirse o no tenerse en cuenta posibles oscilaciones inesperadas de la llama aunque se encuentren dentro de los valores máximos permitidos.</p> <p>Eliminar el redactado actual, pues puede permitir condiciones peligrosas para el usuario.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"7.1.2.3 Accionar la muestra durante 5 s y determinar la altura de la flama, que es la distancia que hay del inicio hasta la punta de la flama."</p>

	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.1.2.3 Accionar la muestra por un tiempo de 5 s y determinar la altura de la flama, como se define en 3.1, midiendo la posición del vértice visible de la flama con una aproximación de 5 mm</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>En la norma internación se indica que la medición de la flama se debe hacer de la posición del vértice visible de la flama con una aproximación de 5 mm En el texto del proyecto, se indica una definición (que es la distancia que hay del inicio hasta la punta de la flama), se cambia por "como se define en 3.1"</p>	
<p>7.1.3 Resultados</p> <p>Registrar resultados de acuerdo a 5.2 y compararlos con la especificación. Si la altura de flama excede el máximo permitido en las condiciones expresadas en dicho inciso, se considera falla.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.2, de acuerdo al tipo de encendedor.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"7.1.3 Resultados</p> <p><i>Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.2, de acuerdo al tipo de encendedor."</i></p>
<p>7.2.2.1 Estabilizar todas las muestras a 23 °C ± 2 °C por lo menos 10 h antes de la prueba.</p> <p>Si los encendedores ajustables, como se define en el numeral 3.4, ajustar la flama a su altura máxima.</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>7.2.2.1 Estabilizar todas las muestras a 23°C ± 2°C por lo menos 10 h antes de la prueba.</p> <p>Para los encendedores ajustables, definidos en el numeral 3.4, ajustar la flama a su altura máxima.</p> <p>[...]</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>Redacción</p>	<p>CANACINTRA-Sector de la Industria Elaboradora de Artículos de Papel, Cartón y de Escritorio</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"7.2.2.1 Estabilizar las muestras a 23°C ± 2°C por lo menos 10 h antes de la prueba.</p> <p><i>Para los encendedores ajustables, definidos en el numeral 3.5, ajustar la flama a su altura máxima."</i></p> <p>El numeral contenido en el texto cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.2.2.1 Estabilizar las muestras a 23 °C ± 2 °C por lo menos 10 h antes de la prueba. Si los encendedores son ajustables, como se define en el numeral 3.4, ajustar la flama a su altura máxima.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Se cambia: "todas las muestras" por "las muestras". " si los encendedores ajustables" por "si los encendedores son ajustables" Redacción más entendible.</p>	
<p>7.2.2.2 Accionar el encendedor y observar si existe la expulsión de gotas, como se define en el numeral 3.16, durante un tiempo de 5 s de encendido en cualquier posición de sostenimiento manual.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.2.2.2 Accionar el encendedor y observar si existe la expulsión de gotas, como se define en el numeral 3.16, durante un tiempo de 5 s de encendido en cualquier posición de sostenimiento normal.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Se cambia: "posición de sostenimiento manual" por "posición de sostenimiento normal".</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y el tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción del proyecto de NOM coincide con la redacción de la norma internacional.</p>

<p>7.2.3 Resultado</p> <p>Cualquier evidencia de expulsión de gotas ocasiona una falla, si el encendedor no tiene fallas, estabilizar la muestra por un tiempo mínimo de 5 min a 23 °C ± 2 °C antes de continuar con el procedimiento señalado en los numerales 7.2.3.1 y 7.2.3.2.</p> <p>Los encendedores para pipas, como se define en el numeral 3.10, no se someten a las pruebas indicadas en los numerales 7.2.3.1, 7.2.3.2, 7.2.4.1, 7.2.4.2 y 7.2.4.3.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Resultados</p> <p>Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.4.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.3).</p> <p>Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.</p>
<p>7.2.3.1 Accionar el encendedor con la flama dirigida verticalmente hacia arriba.</p>		<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.3).</p> <p>Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.</p>
<p>7.2.3.2 Observar la altura de flama durante 5 segundos e invertir el encendedor a un ángulo de 45° ± 5° por debajo de la horizontal durante 5 segundos (véase figura 4), observando la altura de la flama durante el proceso y medir la altura como se indica en la figura 4. Dejar de accionar el encendedor y regresarlo a la posición vertical.</p>		<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.3).</p> <p>Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.</p>
<p>7.2.4 Resultado</p> <p>En cualquier momento, un incremento en la altura de flama de más de 50 mm arriba del promedio durante 5 s, o una altura de flama máxima que exceda a un valor máximo de 50 mm para encendedores de flama fija y de 120 mm para encendedores de flama regulable, constituye falla.</p> <p>Si el encendedor no falla, volver a estabilizar por un mínimo de 5 min a 23 °C ± 2 °C antes de continuar con las pruebas señaladas en los numerales 7.2.4.1 al 7.2.4.3.</p>	<p>BIC</p> <p>7.2.4 Resultado</p> <p>En cualquier momento, un incremento en la altura de flama de más de 50 mm arriba de la altura estabilizada ya estable durante 5 s, o una altura de flama máxima que exceda a un valor máximo de 50 mm para encendedores de flama fija y de 120 mm para encendedores de flama regulable, constituye falla.</p> <p>.....</p> <p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Resultados</p> <p>Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.4.</p>	<p>BIC</p> <p>En el proyecto de la norma se indica un promedio, el cual en la norma ISO 9994:2005 no se tiene, (concepto de traducción).</p> <p>[...]</p> <p>Apegarse a la normativa internacional.</p> <p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.4).</p> <p>Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.</p>	<p>BIC</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"7.2.4 Resultado</p> <p><i>En cualquier momento, un incremento en la altura de flama de más de 50 mm arriba de la altura estabilizada durante 5 s, o una altura de flama máxima que exceda a un valor máximo de 50 mm para encendedores de flama fija y de 120 mm para encendedores de flama regulable, constituye falla."</i></p> <p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.</p>

<p>7.2.4.1 Invertir el encendedor por un periodo de 10 s.</p>		<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.4). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.</p>
<p>7.2.4.2 Regresar el encendedor de tal forma que la flama esté verticalmente hacia arriba y accionarlo.</p>		<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.4). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.</p>
<p>7.2.4.3 Observar la altura de la flama durante 5 s.</p>		<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.4). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.</p>
<p>7.2.5 Resultado: cualquier variación en la flama que exceda 50 mm o exceda el máximo valor establecido en el numeral 5.2 se considera motivo de falla.</p>  <p>Altura de flama $L = L1 + L2$ Figura 4: Medición de altura de flama para la prueba de flameo descrita en 7.2.3.2</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.4.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral (7.2.5). Además de evitar que se indiquen más requisitos a cumplir en el método de prueba, que en la especificación.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no es clara la propuesta que se hace.</p>
<p>7.3.1 Equipo empleado El indicado en el numeral 7.1.1. Se recomienda que la prueba sea realizada bajo condiciones de iluminación tenue o suave.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.3.1 Equipo empleado El indicado en el numeral 7.1.1.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Eliminar la recomendación, dado que la idea del texto va relacionada al procedimiento de la prueba, se sugiere colocar la recomendación en el inciso 7.3.2.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "7.3.1 Equipo empleado <i>El indicado en el numeral 7.1.1."</i></p>

<p>7.3.2 Procedimiento</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.3.2 Procedimiento Se recomienda que la prueba sea realizada bajo condiciones de iluminación tenue o suave.</p>		<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptar la inclusión de la propuesta en el inciso 7.3.2.1, quedando la redacción de dicho inciso como sigue: <i>"7.3.2.1 Estabilizar las muestras a 23 °C ± 2 °C, por lo menos durante 10 h antes de realizar la prueba. Se recomienda que la prueba sea realizada bajo condiciones de iluminación tenue o suave."</i></p>
<p>7.3.3 Resultados Al quedar el encendedor con flama, excediendo el periodo de tiempo especificado en el numeral 5.5, se considera como falla.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.5, de acuerdo al tipo de encendedor.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La redacción es más clara.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>"7.3.3 Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.5, de acuerdo al tipo de encendedor."</i></p>
<p>7.4 Prueba de compatibilidad con el combustible El propósito de esta prueba es determinar que los componentes del encendedor no sufren ningún deterioro al tener contacto con el combustible empleado por el fabricante.</p>		<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Tanto en el redactado anterior [NOM-090-SCFI-2004] como en el actual no se especifica un método para medir si existen fugas de combustible después del ensayo de encendedores de combustible líquido. -ISO 9994:2005 -- JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil Todas las normas incluyen un punto posterior de comprobación de fugas de combustible, inexistente en la norma actual y en la modificación propuesta. [...] Incluir en el redactado la comprobación de pérdida de combustible.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, ya que no hace ninguna propuesta sobre fugas de combustible.</p>

<p>7.4.1.2.1 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.</p> <p>Para ambos casos, un dispositivo ventilado para prevenir la acumulación de gas o vapor y capaz de mantener una temperatura de 40 °C ± 2 °C. Y un dispositivo de medición de temperatura, con una exactitud de ± 1 °C y con un intervalo de 35 °C a 45 °C.</p>			<p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y derivado de la modificación al inciso 7.8.1.2 se realizó la modificación de exactitud por la de resolución, por parte del CCNNSUICPC, queda la redacción como sigue:</p> <p>"7.4.1.2.1 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.</p> <p><i>Para ambos casos, un dispositivo ventilado para prevenir la acumulación de gas o vapor y capaz de mantener una temperatura de 40 °C ± 2 °C, y un dispositivo de medición de temperatura, con una resolución de ± 1 °C y con un intervalo de 35 °C a 45 °C."</i></p>
<p>7.4.2.1.2 Colocar las muestras dentro del contenedor, con su cubierta y en la posición abierta.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.4.2.1.2 Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos colocar las muestras dentro del contenedor, con su cubierta y en la posición abierta.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Agregar el texto "Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos" y con ello tener un texto con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"7.4.2.1.2 Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos colocar las muestras dentro del contenedor, con su cubierta y en la posición abierta."</p>
<p>7.4.2.1.9 Estabilizar su temperatura a 23 °C ± 2 °C por lo menos por 10 h.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.4.2.1.9 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23 °C ± 2 °C por lo menos por 10 h.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Ser más claros en la redacción del inciso 7.4.2.1.9</p> <p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.</p> <p>Tanto en el redactado anterior [NOM-090-SCFI-2004] como en el actual no se especifica un método para medir si existen fugas de combustible después del ensayo de encendedores de combustible líquido.</p> <p>-ISO 9994:2005 -- JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil</p> <p>Todas las normas incluyen un punto posterior de comprobación de fugas de combustible, inexistente en la norma actual y en la modificación propuesta.</p> <p>[...]</p> <p>Incluir en el redactado la comprobación de pérdida de combustible.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"7.4.2.1.9 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23 °C ± 2 °C por lo menos por 10 h."</p> <p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario, sin embargo no se detectó propuesta alguna sobre cómo medir las fugas de combustible, por lo que no fue aceptado el comentario.</p>

	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.</p> <p>7.4.2.1.10 Comprobar visualmente que los encendedores no presentan escapes de combustible líquido desde cada una de las posiciones del encendedor.</p> <p>Se considera falla cualquier escape de combustible.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.</p> <p>Tanto en el redactado anterior [NOM-090-SCFI-2004] como en el actual no se especifica un método para medir si existen fugas de combustible después del ensayo de encendedores de combustible líquido.</p> <p>-ISO 9994:2005 -- JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil</p> <p>Todas las normas incluyen un punto posterior de comprobación de fugas de combustible, inexistente en la norma actual y en la modificación propuesta.</p> <p>[...]</p> <p>Incluir en el redactado la comprobación de pérdida de combustible.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, adicionando el inciso 7.4.2.1.10, para quedar como sigue:</p> <p>"7.4.2.1.10 Comprobar visualmente que los encendedores no presentan escapes de combustible líquido desde cada una de las posiciones del encendedor.</p> <p><i>Se considera falla cualquier escape de combustible."</i></p>
<p>7.4.3.2 Pesar las muestra y colocarlas dentro del dispositivo ventilado por 28 días.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.4.3.2 Pesar las muestra (P₁) y colocarlas dentro del dispositivo ventilado por 28 días.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Colocar la variable de formula " P₁"</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"7.4.3.2 Pesar las muestras (m₁) y colocarlas dentro del dispositivo ventilado por 28 días."</p>
<p>7.4.3.5 Determinar por diferencia de peso, si las muestras permitieron un escape de gas mayor a 15 mg/min.</p> <p>Se considera falla la fuga de gas mayor a 15 mg/min. Si el encendedor está vacío también se considera motivo de falla.</p> <p>Si el depósito del combustible del encendedor es total o parcialmente transparente, observar visualmente la presencia de combustible líquido dentro del depósito. La ausencia de combustible líquido indica que el encendedor está vacío.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.4.3.5 Medir el peso de las muestras nuevamente (P₂) y determinar la diferencia de peso: PF =P₁-P₂</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Eliminar el texto: "si las muestras permitieron un escape de gas mayor a 15 mg/min Se considera falla la fuga de gas mayor a 15 mg/min. Si el encendedor está vacío también se considera motivo de falla. Si el depósito del combustible del encendedor es total o parcialmente transparente, observar visualmente la presencia de combustible líquido dentro del depósito. La ausencia de combustible líquido indica que el encendedor está vacío."</p> <p>No es relevante si se observa o no combustible de manera visual, el procedimiento nos indica realizar una diferencia de pesos y si hay una pérdida mayor de 15 mg/min es falla, si está vacío es obvio que tuvo fuga mayor a 15 mg/min</p> <p>Por otro lado el inciso 7.4.3.5 no corresponde a resultados ni a especificaciones, en el inciso 7.4.4 se expresa la idea contextual que se elimina del inciso 7.4.3.5.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>"7.4.3.5 Determinar la masa de las muestras nuevamente (m₂) y determinar la diferencia de masa: $\Delta m = m_1 - m_2$"</p> <p>Donde:</p> <p>Δm es el diferencial de masa de la muestra. m₁ es la masa inicial de la muestra. m₂ es la masa final de la muestra."</p>

<p>7.4.4 Resultado La fuga de gas mayor a 15 mg/min se considera motivo de falla y deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.6 La reproducibilidad de esta prueba es dependiente en el historial de vida de las muestras y por eso debe ser realizada con encendedores nuevos.</p>	<p>ANCE 7.4.4 Resultado La fuga de gas mayor a 15 mg/min se considera motivo de falla y deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.5. La reproducibilidad de esta prueba es dependiente en el historial de vida de las muestras y por eso debe ser realizada con encendedores nuevos.</p>	<p>ANCE Se propone modificar el numeral de 7.4.4 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 99944-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de compatibilidad con el combustible ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 5.5.3.1.12, replace “Shall subsequently meet all the requirements of Clause 3” by “shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5.</p>	<p>ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: “7.4.4 Resultado <i>Para Encendedores de combustible líquido: Comprobar que no presente escapes de combustible líquido desde cada una de las posiciones del encendedor. Si hay escape se considera falla. Para Encendedores de gas: La fuga de gas mayor a 15 mg/min se considera motivo de falla y deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.5.</i> <i>La reproducibilidad de esta prueba es dependiente en el historial de vida de las muestras y por eso debe ser realizada con encendedores nuevos.”</i></p>
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.4.4 Resultado Para Encendedores de combustible líquido: Comprobar que no presente escapes de combustible líquido desde cada una de las posiciones del encendedor. Si hay escape se considera falla. Para Encendedores de gas: La fuga de gas mayor a 15 mg/min se considera motivo de falla y deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1 al 5.6. La reproducibilidad de esta prueba es dependiente en el historial de vida de las muestras y por eso debe ser realizada con encendedores nuevos.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Se agrega el resultado del procedimiento para encendedores de combustible líquido. En el proyecto de NOM no se tiene considerado.</p>	
		<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Tanto en el redactado anterior [NOM-090-SCFI-2004] como en el actual no se especifica un método para medir si existen fugas de combustible después del ensayo de encendedores de combustible líquido. -ISO 9994:2005 -- JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil Todas las normas incluyen un punto posterior de comprobación de fugas de combustible, inexistente en la norma actual y en la modificación propuesta. [...] Incluir en el redactado la comprobación de pérdida de combustible.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario, sin embargo no se detectó propuesta alguna sobre cómo medir las fugas de combustible, por lo que no fue aceptado el comentario.</p>

	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.8.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que ya quedó aceptada la redacción de este inciso con los comentarios hechos anteriormente.</p>
<p>7.5.2.2.2 Determinar por peso si el encendedor tiene un escape de gas mayor a 15 mg/min.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.5.2.2.2 Determinar por peso si el encendedor tiene un escape de gas mayor a 15 mg/min en un tiempo de 5 min.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES La propuesta es detallar el tiempo en que se debe determinar la fuga en el punto 7.5.2.2.2.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que no se presentó el respaldo técnico sobre el origen de los 5 min.</p>
<p>7.5.2.2.3 Para verificar que la válvula no falle, repetir esta operación por veinte veces, con un tiempo de reposo de 5 min entre cada recarga, cualquier evidencia de fuga constituye falla.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Eliminar el numeral 7.5.2.2.3</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Aunque era un requisito ya vigente en la anterior versión, debería adoptarse la generalidad del resto de Normas. - ISO 9994:2006 - JIS S 4801 Japón ABNT ISO 9994:2006 Brasil Todas las normas exigen realizar el ensayo de recarga pero no obligan a repetirlo. Consideramos que se trata de un ensayo de fatiga innecesaria y pervierten el fin del ensayo, pues la válvula es un mecanismo pensado para el rellenado y no para el vaciado. Igualmente, entendemos que el ensayo va contra toda la lógica de uso, pues el usuario no utiliza la válvula de recarga para vaciar el encendedor.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptar la propuesta, eliminándose el inciso 7.5.2.2.3 y se recorre la numeración de los incisos.</p>
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.5.2.2.3 Para verificar que la válvula no falle, repetir esta operación por veinte veces, con un tiempo de reposo de 1 h entre cada recarga, cualquier evidencia de fuga constituye falla.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La norma internacional no considera el repetir la acción de rellenado 20 veces. El realizar está prueba veinte veces, constituye una fatiga a la válvula de llenado, al momento de llevar a cabo la acción de llenado el gas butano genera un efecto de congelamiento, y esto lleva a que la válvula de llenado tenga choques térmico.</p>	

<p>7.5.2.2.4 Resultado Un escape de gas mayor a 15 mg/min constituye falla.</p>	<p>Grupo de Trabajo Eliminar el numeral</p>	<p>Derivado de la eliminación del inciso 7.5.2.2.3, el inciso 7.5.2.2.4 pasa a ser 7.5.2.2.3.</p>	<p>Grupo de trabajo Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "7.5.2.2.3 Resultado <i>Un escape de gas mayor a 15 mg/min constituye falla."</i></p>
<p>7.6 Prueba de desplazamiento volumétrico El propósito de la prueba es determinar la cantidad de desplazamiento volumétrico de la porción líquida de la capacidad volumétrica relativa del combustible en el depósito. Los encendedores de combustible líquido, tal como se definen en el numeral 3.9, no se someten a esta prueba.</p>	<p>Grupo de Trabajo Cambiar el numeral 3.9</p>	<p>Derivado del cambio de numerales en el capítulo de definiciones, el numeral citado en esta descripción, cambia.</p>	<p>Grupo de trabajo Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: 7.6 Prueba de desplazamiento volumétrico <i>El propósito de la prueba es determinar la cantidad de desplazamiento volumétrico de la porción líquida de la capacidad volumétrica relativa del combustible en el depósito. Los encendedores de combustible líquido, tal como se definen en el numeral 3.10, no se someten a esta prueba.</i></p>
<p>7.6.2.4 Realizar un orificio no mayor a 6 mm en el depósito del combustible y pesar el encendedor.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.6.2.4 Taladrar un orificio no mayor a 3 mm en el depósito del combustible ubicándolo en una posición tal que permita la salida del gas contenido sin dejar burbujas en el interior y pesar el encendedor.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES La propuesta se da con fines prácticos, un orificio de 6 mm es demasiado grande para introducir una aguja de jeringa para rellenar el encendedor con agua, afecta el peso del contenedor vacío al retirar material del contenedor para hacer este barreno y hace difícil la medición ya que la tensión superficial del agua se rompe con la gravedad y hay escurrimiento, además se hace una precisión sobre la realización del orificio para que cualquier persona que lea la Norma tenga una idea clara de cómo y con qué realzar este orificio.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la propuesta no se ajusta a lo dispuesto por la norma internacional ISO 9994:2005, la cual establece un orificio de diámetro no mayor a 6 mm.</p>
<p>7.7.4.1 Observar la muestra durante cada caída, verificando la ausencia de rupturas o falla en la acción de encendido. Resultado: Se considera como falla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; y/o • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; y/o • Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15. 	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Eliminar del redactado actual la consideración como falla en la acción de encendido como falla, pues todas las normas de encendedores, incluso la de México, son especificaciones de seguridad. Este redactado sólo afecta a la satisfacción del usuario</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. De: 7.7.4.1 [...] • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; y/o [Alegaciones] Aunque era un requisito ya vigente en la anterior versión, debería adoptarse la generalidad del resto de Normas. - ISO 9994:2006 - Lighters Regulations Canadá - JIS S 4801 Japón ABNT ISO 9994:2006 Brasil Ninguna de las normas internacionales considera la ausencia de encendido como un fallo si no existen fugas. Muchos encendedores, especialmente los electrónicos, pueden desmontarse completamente sin producirse fugas o autoencendido. Si un encendedor no puede ser encendido después de una caída no existe riesgo para la seguridad del usuario.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, para quedar la redacción como sigue: "7.7.4.1 Observar la muestra durante cada caída, verificando la ausencia de rupturas o falla en la acción de encendido. Resultado: Se considera como falla lo siguiente: a) <i>La ruptura o fragmentación de cualquier parte del depósito del combustible; y/o</i> b) <i>Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.2.</i> <i>Los encendedores que no puedan encenderse de la manera prevista, no constituyen falla."</i> El numeral contenido en el texto cambia, debido al comentario aceptado al numeral 3.15 Encendido autosostenido, ahora numeral 3.2 Autoencendido sostenido.</p>

	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V.</p> <p>7.7.4.1 Observar la muestra durante cada caída, verificando la ausencia de rupturas o falla en la acción de encendido.</p> <p>Resultado:</p> <p>Se considera como falla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor; y/o • La ausencia de encendido al accionar el encendedor; y/o <p>Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15.</p>	<p>TOKAI DE MÉXICO, S.A. de C.V.</p> <p>La ausencia de encendido en la prueba de caída no es un factor que ponga en riesgo la seguridad del usuario siempre y cuando el encendedor no presente fuga de combustible que ya se evalúa en este mismo punto.</p>	
	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.7.4.1 Observar la muestra durante cada caída, verificando la ausencia de rupturas o la acción de autoencendido sostenido</p> <p>Resultado:</p> <p>Se considera como falla lo siguiente:</p> <p>La ruptura o fragmentación de cualquier parte del depósito de combustible del encendedor.</p> <p>Un Autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15</p> <p>Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>En la norma internacional considera la ruptura o fragmentación como fallo pero si éste se presenta en el depósito del combustible.</p> <p>Y el Proyecto de norma está proponiendo La ruptura o fragmentación de cualquier parte del encendedor.</p> <p>Si puede romper el gatillo para accionar el encendedor y ello no constituye una condición insegura para el usuario, simplemente el producto ya no es operable.</p> <p>Se agrega el texto "Los encendedores que no puedan encenderse operándolo de manera normal, no constituyen un fallo" dado que la norma internacional así lo contempla.</p>	
	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>7.7.4.1</p> <p>[...]</p> <p>Resultado:</p> <p>Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.10. Un autoencendido sostenido, como está definido en el numeral 3.15.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción quedó clara con la propuesta ya aceptada.</p>

<p>7.7.5 Resultados</p> <p>Si la pérdida de gas excede el valor especificado se considera como falla. Todos los encendedores que no fallen en las pruebas previstas en los numerales 7.7.4.1 y 7.7.4.2, deben ser operables de manera apropiada y deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6.</p>	<p>ANCE</p> <p>7.7.5 Resultados</p> <p>Si la pérdida de gas excede el valor especificado se considera como falla. Todos los encendedores que no fallen en las pruebas previstas en los numerales 7.7.4.1 y 7.7.4.2, deben ser operables de manera apropiada y deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.</p>	<p>ANCE</p> <p>Se propone modificar el requerimiento de 5.10 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia a golpes o caídas.</p> <p>ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E)</p> <p>Lighters – Safety specification</p> <p>AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements</p> <p>In 5.8.3.4, replace “Shall subsequently meet all the requirements of Clause 3 ” by “shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”.</p> <p>Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5.</p>	<p>ANCE</p> <p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>“7.7.5 Resultados</i></p> <p><i>Si la pérdida de gas excede el valor especificado se considera como falla. Todos los encendedores que no fallen en las pruebas previstas en los numerales 7.7.4.1 y 7.7.4.2, deben ser operables de manera apropiada y deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.”</i></p>
<p>Equipo empleado</p>	<p>DGN</p> <p>7.8.1 Equipo empleado</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.</p>	<p>DGN</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>“7.8.1 Equipo empleado”</i></p>
<p>7.8.1.2 Dispositivo para medir la temperatura entre ± 2 °C.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.8.1.2 Dispositivo para medir la temperatura con resolución máxima de 2 °C.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>En la prueba no se van a medir temperaturas de - 2 °C a + 2 °C, se deben medir 65 °C y el equipo debe tener una resolución máxima que permita detectar cambios en 2 °C. que la redacción propuesta se da oportunidad de tener equipo con mejor resolución por ejemplo de 1 °C</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>“7.8.1.2 Dispositivo para medir la temperatura con resolución de $\pm 1^{\circ}\text{C}$”</i></p>

<p>7.8.2.2 Colocar la muestra dentro del dispositivo durante 4 h.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.8.2.2 Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos Colocar la muestra dentro del dispositivo durante 4 h.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Agregar el texto "Encender los encendedores para comprobar que las muestras funcionan, después de apagarlos" y con ello tener un texto con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>"7.8.2.2 Encender cada muestra para asegurarse que contengan combustible, y colocarlas apagadas en la cámara durante 4 h".</i></p>
<p>7.8.6 Resultado</p> <p>Si el gas perdido excede 15 mg/min se considera falla.</p> <p>Todos los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.6</p>	<p>ANCE</p> <p>7.8.6 Resultado</p> <p>Si el gas perdido excede 15 mg/min se considera falla.</p> <p>Todos los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.5</p>	<p>ANCE</p> <p>Se propone modificar el requerimiento de 5.11 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia a la temperatura elevada.</p> <p>ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E)</p> <p>Lighters – Safety specification</p> <p>AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements</p> <p>In 5.9.3.5, replace "Shall subsequently meet all the requirements of Clause 3" by "shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive".</p> <p>Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5</p>	<p>ANCE</p> <p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>"7.8.6 Resultado</i></p> <p><i>Si el gas perdido excede 15 mg/min se considera falla.</i></p> <p><i>Todos los encendedores deben cumplir con las especificaciones previstas en los numerales del 5.1.al 5.5"</i></p>
	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Resultados</p> <p>Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.11.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción quedó clara con la propuesta ya aceptada.</p>

<p>7.9 Prueba de resistencia a la presión interna El propósito de esta prueba es determinar la resistencia de una reserva de combustible o un recipiente de combustible, incluyendo sus cierres para resistir alta presión anormal interna, esto se aplica únicamente para los encendedores a gas.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.9 Prueba de resistencia a la presión interna El propósito de esta prueba es determinar la resistencia del depósito de combustible, incluyendo sus componentes de la válvula son capaces de resistir alta presión anormal interna, esto se aplica únicamente para los encendedores a gas.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La prueba del inciso 7.9 es de presión. No se va a probar reserva de combustibles. Reserva de combustible.-se refiere a una cantidad almacenada. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "7.9 Prueba de resistencia a la presión interna. <i>El propósito de esta prueba es determinar la resistencia del recipiente del combustible, incluyendo sus cierres para resistir alta presión anormal interna, esto se aplica únicamente para los encendedores a gas."</i></p>
<p>7.9.1 Muestras de prueba Las muestras deben ser encendedores nuevos, los cuales han sido drenados y llenados y están libres de daños en el mecanismo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.9.1 Muestras de prueba Las muestras deben ser encendedores nuevos, sin combustible y están libres de daños en el mecanismo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: "7.9.1 Muestras de prueba <i>Las muestras deben ser encendedores nuevos, los cuales han sido drenados y estar libres de daños del mecanismo."</i></p>
<p>7.9.3.3 Observar si existe una caída de presión durante un minuto de la prueba.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. 1.- Mantener el redactado de la versión del 2004 2.-Si se desea avanzar en el mismo criterio que la norma de Canadá debería establecerse igualmente un límite razonable de pérdida de presión de 250 kpa/min.</p> <p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.9.3.3 Observar si existe una caída brusca de presión durante un minuto de la prueba.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. [Alegaciones] - ISO 9994:2005 - JIS S 4801 Japón ABNT ISO 9994:2006 Brasil En general, las normas van en consonancia con la versión del 2004, sin exigir un tiempo de ensayo determinado. La única norma que habla de mantener el ensayo durante un minuto es la norma de Canadá "LightersRegulations", pero a la vez marca un límite razonable para la pérdida de presión en 250 Kpa. Es difícil que los equipos de presión, precisamente por su construcción, puedan mantener durante un minuto una presión constante sin que se originen pérdidas mínimas por los mismos elementos y válvulas del equipo.</p> <p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La norma internacional busca en el ensayo si se producen pérdida de presión de manera brusca</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, quedando la redacción como sigue: "7.9.3.3 Observar si existe una caída rápida de presión durante un minuto de la prueba."</p>

<p>7.9.4 Resultados Cualquier evidencia de una caída de presión constituye una falla.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.9.4 Resultados Cualquier evidencia de una caída brusca de presión constituye una falla.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. La norma internacional considera falla si la caída de presión es de manera brusca</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: <i>"7.9.4 Resultados Cualquier evidencia de una rápida caída de presión constituye una falla."</i></p>
	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. 1.- Mantener el redactado de la versión del 2004. 2.- Si se desea avanzar en el mismo criterio que la norma de Canadá debería establecerse igualmente un límite razonable de pérdida de presión de 250 kPa/min.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. [Alegaciones] - ISO 9994:2005 - JIS S 4801 Japón - ABNT ISO 9994:2006 Brasil En general, las normas van en consonancia con la versión del 2004, sin exigir un tiempo de ensayo determinado. La única norma que habla de mantener el ensayo durante un minuto es la norma de Canadá "LightersRegulations", pero a la vez marca un límite razonable para la pérdida de presión en 250 Kpa. Es difícil que los equipos de presión, precisamente por su construcción, puedan mantener durante un minuto una presión constante sin que se originen pérdidas mínimas por los mismos elementos y válvulas del equipo.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, indicando que la redacción sugerida arriba para este inciso es clara y precisa.</p>
	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.12.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.</p>	
<p>7.10.1.1.3 Realizar la acción de encendido de la muestra con el quemador colocado, permitiendo que el gas escape verticalmente hacia arriba, por un tiempo de 20 s.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.10.1.1.3 Realizar la acción de encendido de la muestra con el quemador colocado verticalmente hacia arriba, permitiendo que el gas escape, por un tiempo de 20 s.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Solo se acomoda la frese (<i>sic</i>) "verticalmente hacia arriba" para tener una mejor redacción.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>"7.10.1.1.3 Realizar la acción de encendido de la muestra con el quemador colocado verticalmente hacia arriba, permitiendo que el gas escape, por un tiempo de 20 s."</i></p>

<p>7.10.1.1.6 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23 °C ± 2 °C durante 10 h como mínimo. Los encendedores deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6.</p>	<p>ANCE 7.10.1.1.6 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23°C ± 2°C durante 10 h como mínimo. Los encendedores deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.</p>	<p>ANCE Se propone modificar el método de prueba 7.10.1.1.6 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia al encendido cíclico. ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E) Lighters – Safety specification AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements In 5.11.2.1.7, replace “Shall subsequently meet all requirements of Clause 3” by “Shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”. Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5</p>	<p>ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: <i>“7.10.1.1.6 Estabilizar las muestras a una temperatura de 23°C ± 2°C durante 10 h como mínimo. Los encendedores deben cumplir todos los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.”</i></p>
<p>7.10.1.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm o la altura máxima de flama para encendedores cuya altura máxima sea de 50 mm.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.10.1.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm o la altura máxima de flama que permita la regulación si esta es menor que 50 mm</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: <i>“7.10.1.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm, o la máxima altura de flama que el ajuste permita, si es menor que 50 mm.”</i></p>
<p>7.10.1.2.3 Realizar el encendido de la muestra con el quemador colocado, permitiendo que el gas escape verticalmente hacia arriba, por un tiempo de 20 s.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.10.1.2.3 Realizar el encendido de la muestra con el quemador colocado verticalmente hacia arriba, permitiendo que el gas escape, por un tiempo de 20 S.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Sólo se acomoda la frese (<i>sic</i>) "verticalmente hacia arriba" para tener una mejor redacción.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: <i>“7.10.1.2.3 Realizar el encendido de la muestra con el quemador colocado verticalmente hacia arriba, permitiendo que el gas escape, por un tiempo de 20 s.”</i></p>

<p>7.10.1.3 Resultado</p> <p>Para los numerales 7.10.1.1 y 7.10.1.2, si el encendedor no resiste un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo 10 veces se considera motivo de falla.</p> <p>Los encendedores deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.6.</p>	<p>ANCE</p> <p>7.10.1.3 Resultado</p> <p>Si el encendedor no resiste un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo 10 veces se considera motivo de falla.</p> <p>Los encendedores deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.</p>	<p>ANCE</p> <p>Se propone modificar el método de prueba 7.10.1.3 del presente proyecto para tomar en consideración la Adenda de la ISO 9994-2005 /Adm. 1:2008(E) en donde no se contempla el mantenimiento del requerimiento del desplazamiento volumétrico posterior a la prueba de Resistencia al encendido cíclico.</p> <p>ISO 9994:2005/Amd.1:2008 (E)</p> <p>Lighters – Safety specification</p> <p>AMENDMENT 1: Clarification of structural requirements</p> <p>In 5.11.2.2.7, replace “Shall subsequently meet all requirements of Clause 3” by “Shall subsequently meet all the applicable requirements of 3.1. to 3.5 inclusive”.</p> <p>Los requerimientos a que hace mención la Adenda son los mencionados en el proyecto de norma del numeral 5.1 al 5.5</p>	<p>ANCE</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p>“7.10.1.3 Resultado</p> <p><i>Si el encendedor no resiste un tiempo de encendido de 20 s, repitiendo 10 veces se considera motivo de falla.</i></p> <p><i>Los encendedores deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 5.1 al 5.5.”</i></p>
	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Resultados</p> <p>Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.14.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que el inciso 7.10.1.3 quedó redactado claramente con la propuesta hecha por ANCE.</p>
<p>7.11.2.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm o la altura máxima si el ajuste es menor de 50 mm.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>7.11.2.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm o la altura máxima de flama que permita la regulación si ésta es menor que 50 mm.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Tener una redacción con mayor concordancia a la norma internacional.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:</p> <p>“7.11.2.2.1 Fijar la altura de flama a 50 mm, o la máxima altura de flama que el ajuste permita, si es menor que 50 mm.”</p>
<p>7.11.3 Resultados</p> <p>Se considera falla, cuando presente las condiciones peligrosas indicadas en el numeral 5.13.1.</p> <p>Los encendedores empleados en esta prueba no deben ser empleados en otras pruebas.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Resultados</p> <p>Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.15.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción del proyecto de NOM es clara y precisa.</p>

<p>7.12 Prueba de generación de flama</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.12 Prueba de generación de flama. Esta prueba aplica sólo para los encendedores que se encuentren de acuerdo al punto 5.1.3. para el caso de los encendedores que se encuentran de acuerdo al punto 5. 1.1 y 5. 1.2 pasar al punto 7. 12.3</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Observación este procedimiento se realiza sólo a los encendedores contemplados en el punto 5.1.3 que menciona a un sistema en el que se requiere una fuerza actuante igual o mayor a 15 N para generar la flama.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que el método de prueba sí considera los diferentes tipos de encendedores, por lo que no es limitativo.</p>
		<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. El proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad", contiene 4 métodos de prueba ADICIONALES a los indicados en la norma NOM-090-SCFI-2004 "Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables - Especificaciones de Seguridad", mismos que se indican a continuación: 7.12 Prueba de generación de flama 7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama 7.14 Prueba de acabado externo 7.15 Prueba de comportamiento del encendido Estos métodos de prueba no están contemplados en la norma internacional ISO 9994: 2005 (E) Lighters- Safety Specification, lo que implica que ahora este proyecto de norma, es más exigente que la propia ISO 9994. Adicionalmente consideramos que el costo de la evaluación de la conformidad de la norma (cuando ésta entre en vigor), se incrementará debido a que los laboratorios de prueba acreditarán dichos métodos y en consecuencia, las pruebas de laboratorio se encarecerán, asimismo, el tiempo de entrada en vigor propuesto de 60 días, se queda corto por los procesos de acreditación y aprobación de los laboratorios y organismos de certificación. (Considerar propuesta de cambio No. 22).</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que se considera necesario disponer de un procedimiento de prueba para verificar las especificaciones que establece la norma. Si bien es cierto que lo ISO no contempla ningún procedimiento para comprobar esas especificaciones, también es cierto que una especificación sin método de prueba no tiene sentido, por lo tanto se incluyen los procedimientos correspondientes a las pruebas de generación de flama; de ajuste de la altura de flama; de acabado externo; y comportamiento del encendido, a fin de disponer del herramental necesario para su verificación. En el caso de que alguna empresa no pueda realizar las pruebas con la tecnología de dichos métodos, tendrá el recurso de apoyarse en el artículo 49 de la LFMN, a fin de usar una tecnología alternativa.</p>

	<p>Grupo de Trabajo Modificar el numeral</p>	<p>Derivado de las discusiones que se llevaron a cabo dentro del grupo de trabajo al momento de contestar los comentarios emitidos durante el periodo de consulta pública, se decidió redactar de nuevo los numerales 7.12, 7.12.1 y 7.12.2</p>	<p>Grupo de trabajo Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: 7.12 Prueba de generación de flama 7.12.1 Equipo empleado 7.12.1.1 El señalado en el numeral 7.1.1.2. 7.12.1.2 Dispositivo medidor de fuerza que incluya un dinamómetro con resolución de al menos 0,1 N o mayor, colocado sobre un dispositivo capaz de recorrer 100 mm ± 10 mm, en un min. 7.12.2 Procedimiento <i>Dependiendo del mecanismo de encendido la prueba debe realizarse conforme al numeral 7.12.2.2, 7.12.2.3 o bien al numeral 7.12.2.4.</i> <i>Para los encendedores que requiera una acción de encendido, la prueba debe realizarse conforme al numeral 7.12.2.2.</i> <i>Para los encendedores que requieran de dos o más acciones, la prueba debe realizarse conforme al numeral 7.12.2.3.</i> <i>Para los encendedores que operan con combustible líquido, definidos en el inciso 3.10 la prueba debe realizarse conforme al numeral 7.12.2.4</i> 7.12.2.1 Estabilizar las muestras a 23 °C ± 2 °C por lo menos 10 h antes de realizar la prueba. 7.12.2.2 Colocar la muestra en el dispositivo de medición de fuerza indicado en 7.12.1.2. Medir y registrar la fuerza requerida para generar la flama. <i>Los encendedores probados deben cumplir con la especificación del numeral 5.1.2.1, de lo contrario se considera falla.</i> 7.12.2.3 Accionar manualmente el mecanismo del encendedor y contar las acciones positivas requeridas para generar la flama, verificando visualmente lo señalado en 5.1.2.2. 7.12.2.4 Para los encendedores especificados en 5.1.1, accionar manualmente el mecanismo del encendedor, para verificar que se genera la flama."</p>
--	--	---	--

<p>7.12.3 Resultado Los encendedores probados conforme al numeral 7.12.2.2, deben cumplir con al menos uno de los requisitos citados en la especificación del numeral 5.1.1 o 5.1.2, de lo contrario se considera falla. Para el caso de los encendedores probados conforme al numeral 7.12.2.3, debe cumplir con la especificación del numeral 5.1.3, de lo contrario se considera falla.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.12.3 Resultado Los encendedores probados conforme al numeral 7.12.2.2. deben generar la flama con una fuerza actuante igual o mayor a 15 N, especificados en el numeral 5.1.3, para los encendedores no contemplados en este numeral deben cumplir con al menos uno de los requisitos citados en la especificación del numeral 5.1.1 o 5.1.2, de lo contrario se considera falla.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Observación este procedimiento se realiza sólo a los encendedores contemplados en el punto 5.1.3 que menciona a un sistema en el que se requiere una fuerza actuante igual o mayor a 15 N para generar la flama.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "7.12.3 Resultado <i>Los encendedores probados conforme al numeral 7.12.2.2 al 7.12.2.4, deben cumplir con la especificación que aplique de los numerales 5.1.2.1 al 5.1.2.2, de lo contrario se considera falla."</i></p>
	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Resultados Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.1.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que este inciso ya se redactó en forma clara arriba.</p>
<p>7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama</p>		<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. El proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad", contiene 4 métodos de prueba ADICIONALES a los indicados en la norma NOM-090-SCFI-2004 "Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad", mismos que se indican a continuación: 7.12 Prueba de generación de flama 7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama 7.14 Prueba de acabado externo 7.15 Prueba de comportamiento del encendido Estos métodos de prueba no están contemplados en la norma internacional ISO 9994: 2005 (E) Lighters- Safety Specification, lo que implica que ahora este proyecto de norma, es más exigente que la propia ISO 9994. Adicionalmente consideramos que el costo de la evaluación de la conformidad de la norma (cuando ésta entre en vigor), se incrementará debido a que los laboratorios de prueba acreditarán dichos métodos y en consecuencia, las pruebas de laboratorio se encarecerán, asimismo, el tiempo de entrada en vigor propuesto de 60 días, se queda corto por los procesos de acreditación y aprobación de los laboratorios y organismos de certificación. (Considerar propuesta de cambio No. 22).</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que se considera necesario disponer de un procedimiento de prueba para verificar las especificaciones que establece la norma. Si bien es cierto que lo ISO no contempla ningún procedimiento para comprobar esas especificaciones, también es cierto que una especificación sin método de prueba no tiene sentido, por lo tanto se incluyen los procedimientos correspondientes a las pruebas degeneración de flama; de ajuste de la altura de flama; de acabado externo; y comportamiento del encendido, a fin de disponer del herramental necesario para su verificación. En el caso de que alguna empresa no pueda realizar las pruebas con la tecnología de dichos métodos, tendrá el recurso de apoyarse en el artículo 49 de la LFMN, a fin de usar una tecnología alternativa.</p>

<p>7.13.3.1 Los encendedores probados deben cumplir con la especificación establecida en 5.3, de lo contrario se considera falla.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.13.3.1 Los encendedores probados deben cumplir con la especificación establecida en 5.3, de lo contrario se considera falla . Y para el numeral 5.3.5 la fuerza requerida para producir un ajuste de flama debe ser igual o mayor a 1 N, de lo contrario se considera falla.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES En el resultado de la prueba de ajuste de flama no se incluye el que para los encendedores con un mecanismo de ajuste que sobresale del cuerpo deben tener una fuerza mayor a 1 N para producir un ajuste.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió no aceptarlos, en virtud de que la propuesta de modificación ya está incluida en los incisos 5.3, 5.3.1 a 5.3.5.</p>
<p>7.14 Prueba de acabado externo</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.3.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que se considera necesario disponer de un procedimiento de prueba para verificar las especificaciones que establece la norma. Si bien es cierto que lo ISO no contempla ningún procedimiento para comprobar esas especificaciones, también es cierto que una especificación sin método de prueba no tiene sentido, por lo tanto se incluyen los procedimientos correspondientes a las pruebas de generación de flama; de ajuste de la altura de flama; de acabado externo; y comportamiento del encendido, a fin de disponer del herramental necesario para su verificación. En el caso de que alguna empresa no pueda realizar las pruebas con la tecnología de dichos métodos, tendrá el recurso de apoyarse en el artículo 49 de la LFMN, a fin de usar una tecnología alternativa.</p>
		<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. El proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad", contiene 4 métodos de prueba ADICIONALES a los indicados en la norma NOM-090-SCFI-2004 "Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables - Especificaciones de Seguridad", mismos que se indican a continuación: 7.12 Prueba de generación de flama 7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama 7.14 Prueba de acabado externo 7.15 Prueba de comportamiento del encendido Estos métodos de prueba no están contemplados en la norma internacional ISO 9994: 2005 (E) Lighters- Safety Specification, lo que implica que ahora este proyecto de norma, es más exigente que la propia ISO 9994. Adicionalmente consideramos que el costo de la evaluación de la conformidad de la norma (cuando ésta entre en vigor), se incrementará debido a que los laboratorios de prueba acreditarán dichos métodos y en consecuencia, las pruebas de laboratorio se encarecerán, asimismo, el tiempo de entrada en vigor propuesto de 60 días, se queda corto por los procesos de acreditación y aprobación de los laboratorios y organismos de certificación. (Considerar propuesta de cambio No. 22).</p>	

7.14.1.1 Guantes de algodón.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES 7.14.1.1 Guantes especificados como 100% algodón.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Se propone especificar mejor el tipo de guante.	CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó los comentarios y decidió aceptarlos parcialmente, modificándose la redacción incluyendo únicamente el uso del poliuretano, como sigue: <i>"7.14.1.1 Poliuretano espumado de densidad 19 kg/m³ ± 3,5 kg/m³, con dimensiones (ancho, largo y alto) 10 cm ± 0,5 cm x 10 cm ± 0,5 cm x 1 cm ± 0,2 cm.</i> <i>7.14.1.2 Equipo de medición de longitud con una resolución de un milímetro."</i>
	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.14.1.1 Poliuretano espumado de densidad 19 kg/m ³ ± 1 kg/m ³ , flexómetro.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Material que se usa en método normalizado para verificar filos cortantes en la NOM140-SCFI	
7.14.2.2 Frotar toda la superficie exterior del encendedor, con el guante de algodón puesto.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.14.2.2 Tomar el encendedor, frotar cada lado del encendedor contra el poliuretano el cual debe ser cortado (ancho, largo y alto) 10 cm ± 5 mm X 10 cm ± 5 mm X 1 cm ± 2 mm.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. En la NOM-140-SCFI competencia de la SE ya se tiene este método normalizado para verificar filos cortantes.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y derivado de éste se decidió modificar la redacción del inciso 7.14.2.2, para quedar como sigue: <i>"7.14.2.2 Tomar la muestra del encendedor con la mano y pasar el poliuretano por la superficie del encendedor presionándolo sobre éste, iniciando del cubre flama hacia la base del mismo y viceversa, se debe ir girando hasta cubrir la totalidad del cuerpo, realizando un solo ciclo.</i> <i>Para encendedores que aplique, adicional a lo anterior tomar la muestra por un costado y pasar el poliuretano únicamente por el sistema de encendido presionándolo sobre éste, realizando tres veces en el sentido de las manecillas del reloj y viceversa, un solo ciclo.</i> <i>Nota: Para el caso de encendedores ajustables, queda excluida de la prueba la zona del mecanismo de ajuste."</i>
7.14.3 Resultado Observar que el guante no presente evidencia de daños ocasionados por filos cortantes o rebabas en el encendedor de lo contrario se considera falla.	PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. 7.14.3 Resultado Si el encendedor se atora y/o rasga el poliuretano, se considera falla.		PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y lo aceptó parcialmente, modificando la redacción del inciso 7.14.3, para quedar como sigue: <i>"7.14.3 Resultado Si el encendedor rasga el poliuretano, se considera falla."</i>
	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Los resultados obtenidos deben cumplir con la especificación del numeral 5.7.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. La especificación regula al método de prueba, por lo que ya no es necesario volver a repetirla en este numeral.	A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que este inciso ya se redactó en forma clara arriba.

<p>7.15 Prueba de comportamiento del encendido</p>		<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>El proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, "Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad", contiene 4 métodos de prueba ADICIONALES a los indicados en la norma NOM-090-SCFI-2004 "Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad", mismos que se indican a continuación:</p> <p>7.12 Prueba de generación de flama 7.13 Prueba de ajuste de la altura de flama 7.14 Prueba de acabado externo 7.15 Prueba de comportamiento del encendido</p> <p>Estos métodos de prueba no están contemplados en la norma internacional ISO 9994: 2005 (E) Lighters- Safety Specification, lo que implica que ahora este proyecto de norma, es más exigente que la propia ISO 9994. Adicionalmente consideramos que el costo de la evaluación de la conformidad de la norma (cuando ésta entre en vigor), se incrementará debido a que los laboratorios de prueba acreditarán dichos métodos y en consecuencia, las pruebas de laboratorio se encarecerán, asimismo, el tiempo de entrada en vigor propuesto de 60 días, se queda corto por los procesos de acreditación y aprobación de los laboratorios y organismos de certificación. (Considerar propuesta de cambio No. 22).</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que se considera necesario disponer de un procedimiento de prueba para verificar las especificaciones que establece la norma. Si bien es cierto que lo ISO no contempla ningún procedimiento para comprobar esas especificaciones, también es cierto que una especificación sin método de prueba no tiene sentido, por lo tanto se incluyen los procedimientos correspondientes a las pruebas de generación de flama; de ajuste de la altura de flama; de acabado externo; y comportamiento del encendido, a fin de disponer del herramental necesario para su verificación. En el caso de que alguna empresa no pueda realizar las pruebas con la tecnología de dichos métodos, tendrá el recurso de apoyarse en el artículo 49 de la LFMN, a fin de usar una tecnología alternativa.</p>
<p>7.15.4 Ajustar la flama a su altura máxima y girar el encendedor formando un ángulo de 45° ± 5° por debajo de la horizontal (ver figura 3), observando el comportamiento de la flama durante 5 s. Dejar de accionar el encendedor y regresarlo a la posición vertical.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>7.15.4 Ajustar la fama a 50 mm, o a la altura máxima de la flama que el ajuste permita, si es menor de 50 mm y girar el encendedor formando un angula de 45° ± 5°por debajo ele la l1orizontal (ver figura 3), observando el comportamiento de la flama durante 5 s. Dejar de accionar el encendedor y regresarlo a la posición vertical.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>Como se mencionó en el punto 5.1 3.1 se propone mantener la altura de flama como en la norma anterior ya que aumentar la flama a la máxima altura en una posición que no es la normal de uso del encendedor aumenta la posibilidad de falla lo que hace a este proyecto de norma más severo que la norma NOM 090 ele 2004.</p>	<p>CIATEQ, A.C. SEDE AGUASCALIENTES</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47 fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la especificación se encuentra ya contenida en el numeral 5.13.1.</p>

		<p>L.A. AMÉRICA VALENZUELA MEZA.</p> <p>En el punto 8 de información comercial, específicamente en el punto 8.1.1.1.1 Especificaciones de los símbolos, donde menciona que el color de la franja del triángulo así como el color del símbolo gráfico debe ser negro o rojo. Mi pregunta es: Si este punto se refiere a que el fabricante o importador pueda elegir indistintamente entre estos dos colores a su criterio, sin tomar algún otro aspecto a consideración?</p>	<p>L.A. AMÉRICA VALENZUELA MEZA.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN y tercer párrafo del artículo 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y respondió al promovente, indicando que el fabricante o importador podrá elegir cualquiera de los dos colores.</p>
<p>8.1.1.1.1 Especificaciones de los símbolos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Color de fondo: Blanco • Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo • Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 5. • La dimensión mínima debe ser de 10 mm.  <p>Figura 5 – Símbolos gráficos de “Precaución”</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>8.1.1.1.1 Especificaciones de los símbolos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Color de fondo: Blanco • Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo • Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 5. • La dimensión mínima debe ser de 10 x 10mm.  <p>Figura 5 – Símbolos gráficos de “Precaución”</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Ser más específicos en cuanto a la dimensión del símbolo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción del inciso 8.1.1.1.1 como sigue:</p> <p><i>“8.1.1.1.1 Especificaciones de los símbolos son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a) Color de fondo: Blanco</i> <i>b) Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo</i> <i>c) Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo)</i> <i>d) El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 5.</i> <i>e) La dimensión mínima debe ser de 10 x 10 mm.</i>  <p>Figura 5 – Símbolos gráficos de “Precaución”</p>

<p>8.1.1.2.1 Especificaciones del símbolo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Color de fondo: Blanco • Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo • Color de símbolo gráfico: Negro • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 6. • La dimensión mínima debe ser de 10 mm.  <p>Figura 6 – Símbolo gráfico de “No se deje al alcance de los niños”.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>8.1.1.2.1 Especificaciones del símbolo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Color de fondo: Blanco • Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo • Color de símbolo gráfico: Negro • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 6. • La dimensión mínima debe ser de un diámetro de 10 mm.  <p>Figura 6 – Símbolo gráfico de “No se deje al alcance de los niños”.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Ser más específicos en cuanto a la dimensión del símbolo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción del inciso 8.1.1.1.1 como sigue:</p> <p>“8.1.1.2.1 Especificaciones del símbolo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Color de fondo: Blanco b) Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo c) Color de símbolo gráfico: Negro d) El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 6. e) La dimensión mínima debe ser de un diámetro de 10 mm.  <p>Figura 6 – Símbolo gráfico de “No se deje al alcance de los niños”</p>
<p>8.1.1.3.1 Especificaciones de los símbolos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Color de fondo: Blanco. • Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo • Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 7. • La dimensión mínima debe ser de 10 mm.  <p>Figura 7 – Símbolos gráficos de “No perforarlo o exponerlo al fuego”</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>8.1.1.3.1 Especificaciones de los símbolos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Color de fondo: Blanco. • Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo • Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) • El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 7. • La dimensión mínima debe ser de 10x10 mm.  <p>Figura 7 – Símbolos gráficos de “No perforarlo o exponerlo al fuego”</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Ser más específicos en cuanto a la dimensión del símbolo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p>“8.1.1.3.1 Especificaciones de los símbolos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Color de fondo: Blanco. b) Color de la franja del triángulo: Negro o Rojo c) Color de símbolo gráfico: El mismo color de la franja del triángulo (negro o rojo) d) El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 7. e) La dimensión mínima debe ser de 10x10 mm.  <p>Figura 7 – Símbolos gráficos de “No perforarlo o exponerlo al fuego”</p>

<p>8.1.1.4.1 Especificaciones del símbolo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Color de fondo: Blanco · Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo · Color de símbolo gráfico: Negro · El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 8. · La dimensión mínima debe ser de 10 mm.  <p>Figura 8 – Símbolo gráfico de “No exponerlo a más de 50 °C o a los rayos del sol”</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>8.1.1.4.1 Especificaciones del símbolo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Color de fondo: Blanco · Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo · Color de símbolo gráfico: Negro · El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 8. · La dimensión mínima debe ser de un diámetro 10 mm.  <p>Figura 8 – Símbolo gráfico de “No exponerlo a más de 50 °C o a los rayos del sol”</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Ser más específicos en cuanto a la dimensión del símbolo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue:</p> <p>“8.1.1.4.1 Especificaciones del símbolo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Color de fondo: Blanco Color de la franja del círculo y barra diagonal: Rojo Color de símbolo gráfico: Negro El símbolo debe tener las mismas dimensiones proporcionales que las indicadas en la figura 8. La dimensión mínima debe ser de un diámetro 10 mm.  <p>Figura 8 – Símbolo gráfico de “No exponerlo a más de 50 °C o a los rayos del sol””</p>
<p>8.4 Instructivo de uso</p> <p>Para encendedores recargables, debe incluirse un instructivo, de uso en idioma español, incluyendo el procedimiento de recargado del combustible y el reemplazo de piedra.</p> <p>Cuando se ofrezca la garantía, ésta debe ser en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>		<p>L.A. AMÉRICA VALENZUELA MEZA.</p> <p>En el punto 8.4 Instructivo de uso para el caso de encendedores recargables, donde menciona que debe de incluirse un instructivo de uso en idioma en español. Mi pregunta es: De que manera se podrá incluir éste en el producto, es decir, se podrá anexar un documento al mismo dentro de su empaque, o bien podrá venir impreso en el mismo empaque. Que pasa en el caso de que el encendedor recargable no cuente con un empaque como tal?</p>	<p>L.A. AMÉRICA VALENZUELA MEZA.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizaron los comentarios y decidió considerarlos, es decir, se modificó la redacción del inciso 8.4 para indicar que el instructivo puede incluirse en el producto o en el empaque o como documento anexo, quedando la redacción como sigue:</p> <p>“8.4 Instructivo de uso</p> <p><i>Para encendedores recargables debe incluirse un instructivo de uso, en el producto, o en el empaque, o en un documento anexo, en idioma español, incluyendo el procedimiento de recarga de combustible y sus precauciones, y el reemplazo de piedra (cuando aplique).</i></p> <p><i>Cuando se ofrezca la garantía, ésta debe ser en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.”</i></p>
		<p>JULIO HUERTA GARCIA (julio.huerta@sat.gob.mx)</p> <p>“[...]estimo que debería de regularse el establecimiento de los riesgos en la seguridad a considerar en la recarga de combustible y no sólo el procedimiento para la recarga, en aquellos encendedores que así lo requieran. [...]”</p>	

<p>11.1 ISO-9994-2005 Lighters-Safety Specification.</p>	<p>BIC 11.1 ISO-9994 Lighters-Safety Specification + ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements.</p>	<p>BIC En el proyecto de la norma no se incluye la enmienda publicada por la ISO el 15 de febrero del 2008, por lo que debe decir: 11.1 ISO-9994 Lighters-Safety Specification + ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements. [...] Apegarse a la normativa internacional incluyendo la enmienda del 15 de febrero del 2008 en la norma ISO-9994:2005.</p>	<p>BIC Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "11.1 ISO-9994-2005 Lighters – Safety Specification. 11.2 ISO 9994:2005 / Amd 1:2008 Clarification of structural requirements."</p>																												
<p>12. Concordancia con normas internacionales Este proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO 9994 - 2005 Lighters - Safety Specification.</p>	<p>BIC Este proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO-9994 Lighters-Safety Specification + ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements.</p>	<p>BIC En el proyecto de la norma no se incluye la enmienda publicada por la ISO el 15 de febrero del 2008, por lo que debe decir: Este proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO-9994 Lighters-Safety Specification + ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements. [...] Apegarse a la normativa internacional incluyendo la enmienda del 15 de febrero del 2008 en la norma ISO-9994:2005.</p>	<p>BIC Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: "12 Concordancia con normas internacionales Este proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO-9994 Lighters-Safety Specificatione ISO9994:2005/Amd.1:2008 (E) "Clarification of structural requirements."</p>																												
<p>Tabla 2: Encendedor Recargables de Plástico a Gas</p> <table border="1" data-bbox="191 862 598 1382"> <thead> <tr> <th>Método de prueba</th> <th>Descripción</th> <th>Tamaño de la Muestra por prueba</th> <th>Encendedores Recargables de Plástico a Gas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7.1</td> <td>Prueba de altura de flama</td> <td>5</td> <td>De la unidad 1 a la 5</td> </tr> <tr> <td>7.2</td> <td>Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo</td> <td>5</td> <td>De la unidad 1 a la 5</td> </tr> <tr> <td>7.3</td> <td>Prueba de extinción de flama</td> <td>5</td> <td>De la unidad 1 a la 5</td> </tr> <tr> <td>7.4</td> <td>Prueba de compatibilidad con el combustible</td> <td>5</td> <td>De la unidad 6 a la 10</td> </tr> </tbody> </table>	Método de prueba	Descripción	Tamaño de la Muestra por prueba	Encendedores Recargables de Plástico a Gas	7.1	Prueba de altura de flama	5	De la unidad 1 a la 5	7.2	Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo	5	De la unidad 1 a la 5	7.3	Prueba de extinción de flama	5	De la unidad 1 a la 5	7.4	Prueba de compatibilidad con el combustible	5	De la unidad 6 a la 10	<p>ANCE Tabla 2: Encendedores Recargables de Plástico a gas Método de prueba: 7.14 Descripción: Prueba de Acabado Externo Tamaño de la muestra: 5 Encendedores Recargables de Plástico a Gas: De la unidad 46 a la 50.</p>	<p>ANCE Se utilizan 5 muestras que ya fueron utilizadas para la prueba de encendido continuo, por lo que puede verse afectado el cumplimiento con la prueba de acabado externo.</p>	<p>ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando el numeral 7.14 de la tabla 2 como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1499 1052 1908 1138"> <tr> <td>7.14</td> <td>Prueba de Acabado Externo</td> <td>5</td> <td>De la unidad 46 a la 50</td> </tr> </table> <p>Adicionalmente para el numeral 7.6, se debe considerar lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1499 1195 1908 1305"> <tr> <td>7.6</td> <td>Prueba de desplazamiento volumétrico</td> <td>5</td> <td>De la unidad 16 a la 20 (cuando aplique)</td> </tr> </table>	7.14	Prueba de Acabado Externo	5	De la unidad 46 a la 50	7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	5	De la unidad 16 a la 20 (cuando aplique)
Método de prueba	Descripción	Tamaño de la Muestra por prueba	Encendedores Recargables de Plástico a Gas																												
7.1	Prueba de altura de flama	5	De la unidad 1 a la 5																												
7.2	Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo	5	De la unidad 1 a la 5																												
7.3	Prueba de extinción de flama	5	De la unidad 1 a la 5																												
7.4	Prueba de compatibilidad con el combustible	5	De la unidad 6 a la 10																												
7.14	Prueba de Acabado Externo	5	De la unidad 46 a la 50																												
7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	5	De la unidad 16 a la 20 (cuando aplique)																												

7.5	Prueba de resistencia a la pérdida de combustible por rellenado	5	De la unidad 11 a la 15			
7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	5	De la unidad 16 a la 20			
7.7	Prueba de resistencia a golpes o caídas	10	De la unidad 21 a la 25, cuando son probados a 23 °C ± 2 °C De la unidad 26 a la 30, cuando son probados a -10 °C ± 2 °C			
7.8	Prueba de resistencia a la temperatura elevada	5	De la unidad 31 a la 35			
7.9	Prueba de resistencia a la presión interna	5	De la unidad 36 a la 40			
7.10	Prueba de resistencia al encendido cíclico	5	De la unidad 1 a la 5			
7.11	Prueba de encendido continuo	5	De la unidad 41 a la 45			
7.12	Prueba de Generación de Flama	5	De la unidad 1 a la 5			
7.13	Prueba de Ajuste de la Altura de Flama	5	De la unidad 1 a la 5			
7.14	Prueba de Acabado Externo	10	De la unidad 41 a la 50			
7.15	Prueba de comportamiento del Encendido	5	De la unidad 1 a la 5			

Tabla 3: Encendedores Recargables a Gas Metálicos

Método de prueba	Descripción	Tamaño de la Muestra por prueba	Encendedores Recargables a Gas Metálicos
7.1	Prueba de altura de flama	1	Unidad 1
7.2	Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo	1	Unidad 1
7.3	Prueba de extinción de flama	1	Unidad 1
7.4	Prueba de compatibilidad con el combustible	1	Unidad 2
7.5	Prueba de resistencia a la pérdida de combustible por relleno	1	Unidad 1
7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	1	Unidad 3
7.7	Prueba de resistencia a golpes o caídas	1	Unidad 4, cuando es probada a 23 °C ±2 °C Unidad 4, cuando es probada a -10 °C ± 2 °C
7.8	Prueba de resistencia a la temperatura elevada	1	Unidad 5
7.9	Prueba de resistencia a la presión interna	1	Unidad 4

ANCE

Tabla 3: Encendedores Recargables a Gas Metálicos.

Método de prueba:

7.6

Descripción:

Prueba de desplazamiento volumétrico

Tamaño de la muestra:

1

Encendedores Recargables a Gas Metálicos:

Unidad 5

Método de prueba:

7.14

Descripción:

Prueba de Acabado Externo

Tamaño de la muestra:

5

Encendedores Recargables a Gas Metálicos:

De la unidad 1 a la 5

ANCE

La muestra se somete a esfuerzo en la prueba de desplazamiento volumétrico el cual se ve afectado al desarrollar la prueba de resistencia a la temperatura elevada por lo cual se presenta la modificación de la muestra a utilizar.

ANCE

Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando los numerales 7.6 y 7.14 como sigue:

7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	1	Unidad 5 (cuando aplique).
-----	--------------------------------------	---	----------------------------

7.14	Prueba de Acabado Externo	5	De la unidad 1 a la 5
------	---------------------------	---	-----------------------

7.10	Prueba de resistencia al encendido cíclico	1	Unidad 1											
7.11	Prueba de encendido continuo	1	Unidad 3											
7.12	Prueba de Generación de Flama	1	Unidad 1											
7.13	Prueba de Ajuste de la Altura de Flama	1	Unidad 1											
7.14	Prueba de Acabado Externo	1	De la unidad 1 a la 5											
7.15	Prueba de comportamiento del Encendido	1	Unidad 1											
<p>Tabla 4: Encendedores Recargables de Combustible Líquido.</p>				<p>ANCE Tabla 4: Encendedores Recargables de combustible Líquido Método de prueba: 7.14 Descripción: Prueba de Acabado Externo Tamaño de la muestra: 5 Encendedores Recargables de combustible líquido: De la unidad 1 a la 5 Método de prueba: 7.15 Descripción: Prueba de comportamiento del encendido Tamaño de la muestra: 1</p>	<p>ANCE Corrección para ser coincidente con la cantidad de muestras a utilizar</p>	<p>ANCE Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando los numerales 7.14 y 7.15 de la tabla 4 como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="1493 1068 1850 1211"> <tr> <td data-bbox="1493 1068 1549 1128">7.14</td> <td data-bbox="1549 1068 1703 1128">Prueba de acabado externo</td> <td data-bbox="1703 1068 1759 1128">5</td> <td data-bbox="1759 1068 1850 1128">De la unidad 1 a la 5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1493 1128 1549 1211">7.15</td> <td data-bbox="1549 1128 1703 1211">Prueba de comportamiento del encendido</td> <td data-bbox="1703 1128 1759 1211">1</td> <td data-bbox="1759 1128 1850 1211">Unidad 1</td> </tr> </table>	7.14	Prueba de acabado externo	5	De la unidad 1 a la 5	7.15	Prueba de comportamiento del encendido	1	Unidad 1
7.14	Prueba de acabado externo	5	De la unidad 1 a la 5											
7.15	Prueba de comportamiento del encendido	1	Unidad 1											

Método de prueba	Descripción	Tamaño de la muestra por prueba	Encendedores Recargables de Combustible Líquido
7.1	Prueba de altura de flama	1	Unidad 1
7.2	Prueba de resistencia a la expulsión de gotas y al flameo	0	No Aplica
7.3	Prueba de extinción de flama	1	Unidad 1
7.4	Prueba de compatibilidad con el combustible	1	Unidad 2
7.5	Prueba de resistencia a la pérdida de combustible por rellenado	1	Unidad 1
7.6	Prueba de desplazamiento volumétrico	0	No Aplica
7.7	Prueba de resistencia a golpes o caídas	1	Unidad 3, cuando es probada a 23 °C ± 2 °C Unidad 3, cuando es probada a - 10 °C ± 2 °C
7.8	Prueba de resistencia a la temperatura elevada	1	Unidad 4

Encendedores Recargables de combustible líquido:
Unidad 1.

7.9	Prueba de resistencia a la presión interna	0	No Aplica				
7.10	Prueba de resistencia al encendido ciclico	1	Unidad 1				
7.11	Prueba de encendido continuo	1	Unidad 5				
7.12	Prueba de generación de flama	1	Unidad 1				
7.13	Prueba de ajuste de la altura de flama	0	No Aplica				
7.14	Prueba de acabado externo	1	No Aplica				
7.15	Prueba de comportamiento del encendido	1	De la unidad 1 a la 5				
ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.				A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. PRIMERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Los procesos de acreditación de la ema son largos.	
ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.				A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. PRIMERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.		A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue: <p style="text-align: center;">“ARTICULOS TRANSITORIOS</p> PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, con excepción de lo establecido en el numeral 5.1, el cual entrará en vigor 12 meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.”	

<p>TERCERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor como norma definitiva cancela la totalidad de los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. TERCERO: El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor como norma definitiva cancela la totalidad de los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004. Los certificados de conformidad de producto que demuestran el cumplimiento con la NOM-090-SCFI-2004, expedidos por los organismos de certificación acreditados y aprobados antes de esta fecha podrán ser comercializados como máximo hasta el término de su vigencia estipulada en el mismo.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Es importante no limitar la vigencia de los certificados NOM emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto de NOM-090-SCFI-2013.</p>	<p>PRUEBAS ESPECIALIZADAS SIGMA, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la propuesta como artículo transitorio cuarto, como sigue: "CUARTO: <i>Todos los encendedores objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, certificados en el cumplimiento de la NOM-090-SCFI-2004 antes de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, por un organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado por el certificado."</i></p>
<p>COMENTARIOS GENERALES (SIN REFERENCIA ESPECIFICA A NUMERAL ALGUNO)</p>			
<p>ELIZABETH CASTILLO MORALES (chanteaumorales@hotmail.com) En relación a la publicación de en el DOF el día 3 de julio de 2013, mediante la cual se da a conocer el "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-090-SCFI-2013, Encendedores portátiles, desechables y recargables-especificaciones de seguridad", en el punto 7 que se refiere a Métodos de prueba, me gustaría saber si hay posibilidades de que personas externas puedan formar parte de algún método de prueba, para vivir de cerca la experiencia de cómo se llevan a cabo; actualmente me encuentro cursando una Maestría en Comercio Exterior y nos gustaría conocer los procesos y cuestiones involucradas para llevar a cabo la elaboración y valoración correspondiente de una Norma, ya sea NOM o NMX.</p>		<p>ELIZABETH CASTILLO MORALES (chanteaumorales@hotmail.com) Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente: El proceso de normalización se lleva a cabo entre los sectores involucrados, es decir, entre las partes que tienen un interés directo en el producto o servicio que se normaliza. En dicho proceso se aprende el mecanismo para desarrollar las normas, por lo que cualquier persona que participe en representación de una empresa o institución, puede involucrarse directamente en el desarrollo de la norma y tener la posibilidad de acudir a algún laboratorio de pruebas para presenciar los análisis que se realicen respecto al producto de que se trate.</p>	

<p>PABLO RODRIGUEZ PADILLA</p> <p>Considerando las empresas participantes, considero que son las empresas con más reconocimiento o posicionamiento, mas sin embargo no son las únicas que desarrollan encendedores y que hubieran podido participar; como son clipper, oxo, 7/11 entre otras que desarrollan encendedores con características particulares de recarga y cambio de piedra para ignición u otros mecanismos como encendedores de mesa y gasolina que también son comúnmente usados y que también podrían generar riesgos por goteo de combustible y hasta explosión por aumento de presión en el combustible.</p> <p>Sugeriría la inclusión de compañías que desarrollan encendedores para su propia marca y que tienen mayores impactos en el mercado meta por la gran cantidad de puntos de venta que poseen.</p>	<p>PABLO RODRIGUEZ PADILLA</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente:</p> <p><i>“El proceso de normalización cuenta con un período de consulta pública de 60 días, el cual cualquier empresa o institución puede emitir sus comentarios sobre el contenido del proyecto de norma, siendo de esa manera como se puede participar en el proceso de la elaboración de una norma oficial mexicana (NOM) o bien de una norma mexicana (NMX).”</i></p>
<p>WENDOLYNE FLORES</p> <p>Los encendedores, objeto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, se clasifican en dos tipos:</p> <p>Tipo 1 Encendedor recargable</p> <p>Tipo 2 Encendedor desechable</p> <p>Sin embargo excluye el Encendedor Multiusos, en algunos casos la información comercial proporcionada al consumidor final mediante la NOM-050 no especifica las diferencias entre estos de encendedores, adicional a ello la norma de seguridad expresada en la etiqueta actual para este tipo de producto no expresa todas las precauciones necesarias para el uso del mismo.</p> <p>El proyecto de esta norma especifica un standar en las pruebas de calidad y funcionamiento y no tanto en un sistema de seguridad para el usuario. Este tipo producto actualmente no cumple con la información comercial que se marca en el inciso 8 de dicho proyecto.</p> <p>Así mismo en la NOM -050 del etiquetado no marca la instrucción de uso, y será necesario que la norma marque el dispositivo de seguridad para la activación del producto, este proyecto de Norma tampoco marca estos factores para el uso funcionamiento y repuesto.</p>	<p>WENDOLYNE FLORES</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente:</p> <p><i>“Los encendedores conocido como multiusos no forman parte del campo de aplicación de esta norma, así se describe en el inciso 1.2.1 del proyecto de NOM. Esto es debido a que su fabricación se realiza con tecnología diferente a la tecnología de los encendedores objeto de esta NOM.”</i></p>
<p>ERIKA VILLARREAL CASTAÑEDA</p> <p>En relación a la norma de referencia, una vez que la norma entre en vigor y sean aplicables las características previstas en ella aplicables a los encendedores, ¿qué se hará con aquellos encendedores que se encuentren en el mercado y no cumplan con la NOM y qué pasará con aquellos que ya han sido fabricados y que todavía no entran al mercado, se tendrán que destruir?</p>	<p>ERIKA VILLARREAL CASTAÑEDA</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente:</p> <p><i>“Si el producto que se encuentra en el mercado, cuenta actualmente con la certificación correspondiente, éste debe cumplir con los requisitos bajo los cuales se certificó, hasta la fecha del vencimiento de su certificado, posteriormente tendrá que cumplir con la normativa vigente.”</i></p>

<p>JULIO HUERTA GARCIA (julio.huerta@sat.gob.mx)</p> <p>Considero que sería oportuno expresar con qué sustancias puede ser objeto de limpieza los encendedores, en todos sus tipos.</p> <p>Asimismo, estimo que debería de regularse el establecimiento de los riesgos en la seguridad a considerar en la recarga de combustible y no sólo el procedimiento para la recarga, en aquellos encendedores que así lo requieran.</p> <p>Finalmente, aprecio que la regulación debería indicar que en el instructivo los encendedores debería especificarse el tratamiento de los restos, una vez inutilizados, para no generar contaminación ambiental, ni riesgos a la salud.</p>	<p>JULIO HUERTA GARCIA (julio.huerta@sat.gob.mx)</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente:</p> <p><i>La limpieza de los encendedores, objeto de esta norma, no está incluida en su campo de aplicación, ya que es una práctica posterior a la comercialización del producto. (SERÍA ÚTIL SI EN EL INSTRUCTIVO SE MENCIONA ALGUNA INDICACIÓN SOBRE LA LIMPIEZA DEL MISMO. VERLO CON EL GRUPO DE TRABAJO).</i></p> <p><i>En lo que se refiere a los riesgos en la seguridad durante la recarga de combustible, ya están considerados en el inciso 8.4, el cual indica:</i></p> <p><i>8.4 Instructivo de uso</i></p> <p><i>Para encendedores recargables debe incluirse un instructivo de uso, en el producto, o en el empaque, o en un documento anexo, en idioma español, incluyendo el procedimiento de recarga de combustible y sus precauciones, y el reemplazo de piedra (cuando aplique).</i></p> <p><i>Asimismo, en lo que se refiere a qué hay que hacer con los desechos de encendedores, no es objeto de la NOM indicar la disposición final de los productos concluida su vida útil, independientemente de que la norma ISO 9994 2005 no lo contempla.</i></p>
<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A.</p> <p>Sería para nosotros de suma importancia, ser invitados al grupo de trabajo que se integrará para la revisión de comentarios y la integración final de la NOM-090-SCFI-2013.</p>	<p>ENCENDEDORES CLIPPER DE MÉXICO S.A. DE C.V./FLAMAGAS, S.A. ABASTECIMIENTOS PLÁSTICOS Y ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, al momento de integrar al grupo de trabajo para analizar los comentarios recibidos durante la consulta pública invitó al promoviente de este comentario, a fin de que participara en el proceso de análisis de los comentarios."</i></p>

<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>En el Plan Nacional de Normalización de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de abril de 2013, se indicó lo siguiente:</p> <p>“40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004 Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad.</p> <p>Objetivo: Armonizar con la normatividad extranjera para elevar el nivel de seguridad el producto añadiendo un dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad, e incorporar los métodos de prueba que permitan verificar la seguridad de los productos.</p> <p>En relación a lo establecido en el objetivo, del proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, “Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad”, no se observa alguna especificación y su correspondiente método(s) de prueba(s), respecto del dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad.</p> <p>Por lo anterior, preguntamos respetuosamente, la razón por la que no se incluye en este proyecto de norma, el mencionado mecanismo de seguridad para menores, pues consideramos que el objetivo de modificación del citado proyecto de norma, no se cumplió.</p> <p>[...]</p> <p>En el PREFACIO del proyecto de norma PROY-NOM-090-SCFI-2013, “Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad”, se indica lo siguiente:</p> <p>En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:</p> <p>ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V. TOKAI DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p> <p>Dirección General de Normas</p> <p>Por otra parte, también en el Plan Nacional de Normalización de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de abril de 2013, se indicó lo siguiente:</p> <p>Fecha estimada de inicio y terminación: Enero de 2013 a Diciembre de 2013.</p> <p>En este orden de ideas, deseamos preguntar respetuosamente a Ustedes la razón por la que no fuimos invitados a participar en los trabajos de revisión/elaboración de este proyecto de norma, que dio como resultado el PROY-NOM-090-SCFI-2013, “Encendedores portátiles, desechables y recargables - Especificaciones de seguridad”, ya que desde el pasado 7 de febrero de 2012, A&E Intertrade, S.A. de C.V., cuenta con acreditación y aprobación en los términos de Ley, como organismo de certificación de producto en la norma NOM-090-SCFI-2004 “Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables-Especificaciones de Seguridad”.</p>	<p>A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V.</p> <p>Con fundamento en los artículos 64 y 47, fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó el comentario y decidió aceptar la inclusión del seguro, quedando la redacción del inciso 5.1, como sigue:</p> <p>“5.1 Generación de la flama</p> <p>5.1.1 <i>Los encendedores objeto de esta Norma Oficial Mexicana que operan con combustible líquido, definidos en el inciso 3.10, deben requerir una o más acciones para generar la flama. Lo anterior se comprueba con el método de prueba descrito en 7.12.2.4.</i></p> <p>5.1.2 <i>Los encendedores que operan con combustible de gas, definidos en el inciso 3.9, y que requieran una o más acciones para generar la flama, deben cumplir con al menos uno de los requisitos especificados en 5.1.2.1 a 5.1.2.2.</i></p> <p><i>Lo señalado en los incisos 5.1.2.1 y 5.1.2.2 se verifica conforme a lo descrito en el inciso 7.12.</i></p> <p>5.1.2.1 <i>Un mecanismo en el que se requiere aplicar una fuerza de acción de parte del usuario para generar la flama, esta fuerza debe ser igual o mayor que 40N. (Véanse figuras 1a y 1b).</i></p> <p>5.1.2.2 <i>Un mecanismo que requiera de dos acciones o más acciones independientes por el usuario para generar la flama, y cuyo diseño del mecanismo incluya de forma fija uno o más elementos que obstaculicen la acción de encendido.</i></p> <p><i>Lo anterior se comprueba presentando evidencia de cumplimiento del método de prueba definido en la regulación de Estados Unidos de Norteamérica CFR, título 16, capítulo 2, sección 1210; o en la regulación EN 13869, numeral 5.1; o en la regulación JIS S 4803:2010, (véase 2. Referencias).”</i></p>
--	---

ABASTECIMIENTOS PLÁSTICOS Y ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V.

Dentro del Programa Nacional de Normalización 2013, se estableció, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2004 Encendedores Portátiles, Desechables y Recargables - Especificaciones de Seguridad, que a continuación se detalla.

Objetivo: Armonizar con la normatividad extranjera para elevar el nivel de seguridad el producto añadiendo un dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad, e incorporar los métodos de prueba que permitan verificar la seguridad de los productos.

Justificación: Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la LFMN y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, toda vez que los encendedores son productos intrínsecamente peligrosos, siendo que producen una llama o calor y a su vez contienen un combustible inflamable.

Nuestra opinión está basada principalmente en que en el actual proyecto de norma se dejó fuera el objetivo principal establecido en el Programa Nacional de Normalización, es decir, el dejar fuera de este proyecto la inclusión de un dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad. El hecho de no tomar en consideración este concepto tan relevante, sin justificación alguna, deja sin un sentido real y de aplicación a la modificación de la norma.

Por nuestra parte, al conocer el Programa Nacional de Normalización 2013, y al mismo tiempo conocer sus objetivos, se realizó con éxito una inversión adicional para desarrollar prototipos de mecanismos de seguridad para los encendedores que pudieran ser adaptados a nuestros modelos, con el fin de que una vez aprobada la modificación a la Norma, nuestros productos cumplieran si ningún inconveniente.

Al día de hoy, nuestros nuevos encendedores con mecanismos de seguridad, ya han sido probados en Laboratorios Certificados Internacionalmente, cumpliendo los estándares internacionales establecidos en las normas EN13869:2002 Europea y la CFR 2000Norteamericana. También se han importado algunas muestras para realizar pruebas de mercado, las cuales están enfocadas a conocer el comportamiento del consumidor ante el uso del encendedor con el nuevo mecanismo de protección, todas ellas con resultados favorables.

Consideramos que la inclusión del dispositivo que atenué el riesgo de que los encendedores puedan accionarse por menores de 51 meses de edad, es muy importante, tan es así, que la razón principal de la modificación a la NOM-090-SCFI-2004 es la de elevar el nivel de seguridad del producto, y por lo tanto debe de incluirse en el PROY-NOM-090-SCFI-2013, además es necesario también desarrollar un método de prueba para poder evaluar los diferentes dispositivos.

Por lo tanto, solicitamos que nuestro comentario sea tomado en consideración, y nuestra empresa, (que cuenta con un 15% de participación del mercado total de encendedores) sea invitada al Grupo de Trabajo que se conformará para la evaluación de las propuestas y opiniones que han sido realizadas al presente proyecto de norma, como ya lo fuimos en la elaboración de la NOM-090-SCFI-2004 vigente.

México, D.F., a 29 de abril de 2014.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LISTA de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional. Ciclo escolar 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Básica.- Dirección General de Materiales e Informática Educativa.

LISTA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CICLO ESCOLAR 2014-2015.

Con fundamento en el artículo 12, fracción IV de la Ley General de Educación; en el Acuerdo número 384 por el que se establece el nuevo Plan y Programas de Estudio para la Educación Secundaria; en el Acuerdo número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica; en el Acuerdo número 689 por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará el procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional que se sometan a consideración de la Secretaría de Educación Pública; y en el Calendario del procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2014-2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2006, 19 de agosto de 2011, 17 y 23 de julio de 2013, respectivamente, y en los artículos 11, fracción XV y 30, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Materiales e Informática Educativa da a conocer la lista de los libros de texto autorizados para este nivel educativo.

Los libros de texto de educación secundaria autorizados para el ciclo escolar 2014-2015 que aparecen en esta lista, fueron dictaminados de conformidad con las disposiciones normativas aplicables que se establecieron en el referido Acuerdo número 689 y en el Calendario del procedimiento de evaluación para autorizar el uso de obras destinadas a servir como libros de texto en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2014-2015.

Por lo expuesto, en las escuelas secundarias del país sólo se podrán utilizar los libros autorizados por la Secretaría de Educación Pública, que son los que aparecen en la lista oficial siguiente:

LISTA DE LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2014-2015

PRIMER GRADO

Español I

- 1. Andar la palabra 1. Español**
Adame Moreno, Ma. Georgina y Rosalva Ruvalcaba González
Oxford University Press
- 2. Español 1**
Carbajal Huerta, Elizabeth y Reyna Adela Villegas Reyes
Editorial Cervantes
- 3. Español 1. Nuevo México**
Carrillo Sandoval, Sofía y Luis Rodrigo Arredondo Vargas
Nuevo México
- 4. Español 1, Explora**
Casar González, Eduardo; Juan Miguel García Fernández y Elfride Dolores Eimanns Vázquez
Ediciones Castillo
- 5. Español 1**
Castillo Hernández, Jesús; Laura Irene González Mendoza y Mariana Escalante Hernández
Terracota-Cengage
- 6. Conecta palabras 1, español secundaria**
Castillo Rojas, Alma Yolanda; Javier Luna Reyes; Irma Itzihuari Ibarra Bolaños y Alma Lilia Luna Castillo
Ediciones SM

7. **ESPAÑOL 1**
Cueva, Humberto y Antonia de la O
Trillas
8. **Español 1. Serie Saberes**
De Teresa Ochoa, Adriana María y Eleonora Achugar Díaz
Pearson Educación
9. **Español 1, Serie Fundamental**
Escalante de Haro, Beatriz y Roberto Núñez Narváez
Ediciones Castillo
10. **Nuestra Lengua para el Siglo XXI**
Garrido Reyes, Felipe; Javier Octavio Cuétara Priede; Georgina Barraza Carbajal y Arcelia Palacios
Luciano
Siglo XXI Editores
11. **Español 1. Santillana Horizontes**
Hernández Zamora, Gregorio y Rosa María Quesada Mejía
Santillana
12. **Ruta de palabras 1**
Lepe García, Enrique
Ediciones SM
13. **Español 1. Comunico lo que pienso**
Londoño, Andrea
Fernández Educación
14. **Letras y voces 1**
Luna Elizarrarás, Roberto Víctor; Esther Edith López Portillo Chávez; Jorge Luis Herrera Zamudio y
Alejandra López Portillo Chávez
Ediciones SM
15. **ESPAÑOL 1. APRENDER Y COMPARTIR**
Maqueo, Ana María y Verónica Méndez
Limusa Noriega Editores
16. **Español 1**
Morales García, Elia del Carmen y Laura González Guerrero
Ríos de Tinta
17. **Proyectos de Español 1**
Murillo Paniagua, Graciela Alejandrina
EPSA / McGraw-Hill
18. **Español 1. Serie Aqua**
Quijano, Mónica; Alejandra Brito e Iliana Guajárdo
Esfinge
19. **Español 1**
Ramos Garza, Enriqueta; José Luis Bolaños Vaca; María Olivar Árcega; Manuela Burgos
Henríquez y Alva Valentina Canizal Arévalo
Norma
20. **Español 1**
Rivera Martínez, Eduardo
Grupo Editorial Patria
21. **Español 1. Serie Terra**
Ruíz García, María Teresa
Esfinge
22. **Español 1**
Treviño Suárez, Rosa Helena y Santiago Gómez Ledesma
Ediciones Larousse

- 23. Español 1, Serie Alternativas**
Uberetagoyna Loredo, José Luis Ángel; Rebeca Ruth Pacheco Reynoso y Ruth Uberetagoyna Pacheco
Pearson Educación
- 24. Español 1**
Ventura Mar, Kristina y Selene García Huerta
Terracota-Cengage
- 25. Español 1. Santillana Todos juntos**
Zárate, Isabel G.
Santillana

Matemáticas I

- 26. Matemáticas 1**
Almaguer, Guadalupe; Francisco Cantú; Leticia Rodríguez y Ricardo Rodríguez
Limusa Noriega Editores
- 27. Matemáticas 1. Por competencias**
Arriaga Robles, Alan y Marcos Manuel Benítez Castanedo
Pearson Educación
- 28. Trabajo en proceso 1 Matemáticas**
Arteaga García, Rubén y Andrea Sánchez Marmolejo
Oxford University Press
- 29. Matemáticas 1, Explora**
Baltazar Vicencio, Carlos; Eric Ruiz Flores González; Luis Fernando Ojeda Ánimas; Javier Alfredo Guerrero Aguirre
Ediciones Castillo
- 30. Conecta estrategias. Matemáticas. Primer grado**
Block Sevilla, David y Silvia García Peña
Ediciones SM
- 31. Matemáticas 1. Santillana Integral**
Carrasco Licea, Guadalupe y Pilar Martínez Téllez
Santillana
- 32. Retos matemáticos 1**
Castañeda, Apolo y Rosa Isela González
Ediciones SM
- 33. Comunidad matemática 1**
Castrejón Villar, Apolo; Alicia Vicuña Guante; Martha Lilia Reyes Salgador y Ortos Soyuz Castrejón Torres
Ediciones SM
- 34. Matemáticas 1. Nuevo México**
Covián Rué, Emilio
Nuevo México
- 35. Matemáticas 1**
Cuevas Vallejo, Carlos Armando; Yani Betancourt González; María del Socorro Cervantes Estrada; Carolina Rubí Real Ortega y Arturo Rodríguez Espinosa
Ríos de Tinta
- 36. Matemáticas 1. Santillana Todos juntos**
De Icaza Peña, Alejandro
Santillana
- 37. MATEMÁTICAS 1**
Escareño, Fortino y Olga Leticia López
Trillas

38. **Matemáticas 1**
Farfán Márquez, Rosa María; Ricardo Cantoral Uriza; María Guadalupe Cabañas Sánchez y Marcela Ferrari Escolá
EPSA / McGraw-Hill
39. **Matemáticas 1. Serie Terra**
García M., Víctor; Roberto Villaseñor S. y María D. Montes H.
Esfinje
40. **Secuencia Matemáticas 1**
Hernández Moreno, Gabriel
Oxford University Press
41. **Matemáticas 1**
Hernández Zapata, Paloma; Manuel Hernández Hernández y Gustavo Magallanes Guijón
Ek Editores
42. **Matemáticas 1**
Iturrave Ramírez, Fernando
Terracota-Cengage
43. **Matemáticas 1**
Jiménez Malagón, Leopoldo; Homero Solano Gómez y Emmanuel Hernán Soto
Grupo Editorial Patria
44. **Matemáticas 1**
Mancera Martínez, Eduardo y Eduardo Basurto Hidalgo
Pearson Educación
45. **Contexto matemático 1**
Olea Díaz, Alejandro; Eduardo Basurto Sánchez y Marco Antonio Rivera Paredes
Grupo Editorial Norma
46. **Matemáticas 1. Construyo y aprendo matemáticas**
Pérez, Máximo y Sergio A. Pérez
Ediciones de Excelencia
47. **Matemáticas 1**
Reyes García, Lidia
Terracota-Cengage
48. **Matemáticas 1, Serie Fundamental**
Romero Hidalgo, Silvia Patricia y Juan Carlos Aguilar Franco
Ediciones Castillo
49. **Matemáticas 1**
Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Mariana Sáiz Roldán; Verónica Hoyos Aguilar y José Guzmán Hernández
Grupo Editorial Patria
50. **Matemáticas 1. Construcción del pensamiento**
Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Educación
51. **Matemáticas 1. Santillana Horizontes**
Trigueros Gaisman, María; María Dolores Lozano Suárez; Mónica Inés Schulmaister; Ivonne Twiggy Sandoval Cáceres; Emanuel Jinich Charney y Mercedes Cortés Lascrain
Santillana
52. **Matemáticas 1**
Valiente Barderas, Santiago y Santiago Igor Valiente Gómez
Limusa Noriega Editores
53. **Jaque Mate 1**
Xique Anaya, Juan Carlos
Ediciones Larousse

Ciencias I (con énfasis en Biología)

- 54. La magia de la ciencia 1. Biología**
Allier Cruz, Rosalía Angélica y Sandra Rosalía Castillo Allier
EPSA / McGraw-Hill
- 55. Ciencias 1. Biología**
Arbiza, María Jesús y Angélica Rivera Adán
Correo del Maestro
- 56. Ciencias 1, con énfasis en Biología. Un viaje a través de la ciencia**
Arcangeli Álvarez, Jesica; Berenice Brito Brito; Luis Antonio Juárez Casillas; Romano Abraham Vázquez García y María José Vázquez-Mellado Petit
Fernández Educación
- 57. Conecta Entornos, Ciencias 1 Biología**
Barahona, Ana
Ediciones SM
- 58. Ciencias 1 con énfasis en Biología**
Becerra López, Blanca Rosa y José Luis Abaonza García
Terracota-Cengage
- 59. Ciencias 1. Biología. Nuevo México**
Benítez Keinrad, Mariana; Leonora Milán Fe y Alejandra Ortiz Medrano
Nuevo México
- 60. Ciencias 1, Biología**
Carrillo Ramírez, María Guadalupe y Kenia Valderrama Díaz
Ríos de Tinta
- 61. Ciencias 1 Biología. Santillana Todos juntos**
Cedillo Mendieta, Aránzazu y Elizabeth Mota Morales
Santillana
- 62. Ciencias 1. Biología. Santillana Horizontes**
Coronel Olivares, Claudia; Ma. Del Consuelo Cuevas Cardona; Teresita de Jesús Cuevas Cardona y Ulises Iturbe Acosta
Santillana
- 63. CIENCIAS 1. Biología**
Cota, Eduardo y Lourdes Martínez
Trillas
- 64. Ciencias 1 con énfasis en Biología**
De Anda Bahena, Amado y Rosa del Carmen Villavicencio Caballero
Esfinje
- 65. Ciencias 1, Biología, Explora**
Gálvez Díaz, Víctor Armando; Omar Zamora Sánchez; Eria Alaide Rebollar Caudillo; Patricia Illoldi Rangel y Sidney Cano Melena
Ediciones Castillo
- 66. Biología, evolución y sociedad. Ciencias 1**
García Cornejo, Alma Reyna y Javier de la Cruz Ángeles
Oxford University Press
- 67. Ciencias 1. La Biología a tu alcance**
González Martínez, Federico y David Monteagudo Sabaté
Pearson Educación
- 68. Ciencias 1. Biología. Santillana Integral**
Guillén Rodríguez, Fedro Carlos
Santillana
- 69. Competencias científicas 1**
Lazos Ramírez, Luz; Armando Del Valle González; Carmen Sánchez Mora y Mónica Lozano
Grupo Editorial Norma

- 70. Ciencias 1. Biología, Serie Fundamental**
Limón, Saúl; Jesús Mejía y José E. Aguilera
Ediciones Castillo
- 71. Biología. Serie Aqua**
Petrich, Margarita; Beatriz Eugenia García Rivera; Luis J. López Rosales y José Mario Mendoza Toraya
Esfinge
- 72. Ciencias 1. Biología. Serie Alternativas**
Ramírez Castillo, José Martín
Pearson Educación
- 73. Biología. Serie Terra**
Rico Galeana, Cesari D.; Héctor R. de la Vega Cuéllar; Luis Javier López Rosales y Ma. Margarita Zayil Salazar Campos
Esfinge
- 74. Acércate a la Biología**
Robles García, Marina
Ediciones Larousse
- 75. Ciencias 1, con énfasis en Biología. Exploración del mundo científico**
Serrano Roa, Natalia
Fernández Educación
- 76. CIENCIAS 1. Biología**
Tavizón, Francisco y Rosaura López
Trillas
- 77. Ciencias 1. Biología**
Trejo Benítez, Francisco Javier; María Clareth de Hita Montaña; Luis Alfredo Vázquez Bárcena; Ernestina González Lozano; Azahariel Ramírez García e Hilda Isela Medrano Castañeda
Grupo Editorial Patria
- 78. Vida, ambiente y salud. Ciencias I. Biología**
Valadez, Raúl; Rocío Téllez y Alejandra Alvarado
Ediciones SM

Geografía de México y del Mundo

- 79. GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y DEL MUNDO**
Aguilar Robledo, Miguel y Humberto Reyes Hernández
Pearson Educación
- 80. GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y DEL MUNDO. Primer grado**
Andrade, Victoria; Héctor Valle Gómez; Claudia Rivera y Juan Signoret
Trillas
- 81. GEOGRAFÍA DE MÉXICO Y DEL MUNDO. Primer grado**
Ayllón, Teresa y Lourdes Avendaño
Trillas
- 82. Geografía de México y del mundo**
Cárdenas Sánchez, Miguel Ángel; Karina Eileen Álvarez Román; Sheridan González Martínez; Francisco Castillo Sánchez y Ana Elia Hernández Ordoñez
Norma
- 83. Geografía de México y del mundo. Santillana Horizontes**
Cayuela Gally, Montserrat y Nayelli Zaragoza Zúñiga
Santillana
- 84. Geografía de México y del mundo. Nuevo México**
Domínguez Herrera, Eduardo; Alberto Sánchez Arzeta; Felipe de Jesús Juárez Villanueva y Miguel Ángel Muñoz Sánchez
Nuevo México

85. **Geografía de México y del mundo. Acércate a la Geografía**
Enríquez Denton, Francisco José
Ediciones Larousse
86. **Geografía de México y del mundo**
Espinoza Rodríguez, José Manuel
Terracota-Cengage
87. **Geografía de México y del Mundo**
Flores Barojas, Karen Itzel; Andrés Huerta Valdés y Fran Giselle Murillo García
Grupo Editorial Patria
88. **Latitud. Geografía de México y del Mundo. Secundaria 1er grado**
Gasca Zamora, José; Olga Correa Miranda; Carlos Alberto Zárate y Miriam Delgado Barreto
Ediciones SM
89. **Geografía de México y del mundo**
González Ortega, Carla Alejandra
Limusa Noriega Editores
90. **Geografía de México y del mundo, Serie Fundamental**
González, Pastor Gerardo; Mary Frances Rodríguez y Jorge González
Ediciones Castillo
91. **Geografía de México y del mundo. Conociendo mi espacio**
Guzmán, Eory
Fernández Educación
92. **Tierra**
Heras Ramírez, Álvaro y Jesús Guadalupe Heras Ramírez
Ediciones SM
93. **Geografía de México y del mundo. Comprometid@s con el espacio geográfico**
Latapí Escalante, Paulina y Roberto Stanley Molina Garza
EPSA / McGraw-Hill
94. **Conecta Entornos. Geografía de México y del mundo**
Lima Muñiz, Laura; Jessica Aydeé Chávez Aguilar; Gisela Mariana López Ochoa y Elizabeth Peralta Espinosa
Ediciones SM
95. **Geografía de México y del mundo**
Montoya Reséndiz, Yoani y Edgar Pablo Contreras Rodríguez
Ek Editores
96. **Experiencias Geográficas. Geografía de México y del mundo**
Pérez Poblano, Gabriela; Héctor Israel Ramírez Torres y Flor Araceli Ruiz Peña
Grupo Editorial Patria
97. **Geografía de México y del mundo**
Pérez Torres, Eduardo
Esfinge
98. **Geografía de México y del mundo. Secundaria**
Rodríguez Alviso, Columba
Ríos de Tinta
99. **Geografía de México y del mundo. Santillana Todos juntos**
Ruiz Hernández, Isela
Santillana
100. **Geografía de México y del mundo, Serie Explora**
Sánchez, Álvaro; Valente Vázquez y Oscar Reyes
Ediciones Castillo
101. **Geografía de México y del mundo, Serie Mundo Amigo**
Sánchez, Ernesto; Karla Mendoza y Angélica Viveros
Ediciones Castillo
102. **Geografía de México y del mundo. Exploración del mundo social y natural**
Serrano Cervantes, Ricardo
Fernández Educación

Lengua Extranjera I (Inglés)

103. **Link to Life 1**
Armenta, Aidee
Ediciones Castillo
104. **Choices 1**
Dillon, Dianna
Macmillan Publishers
105. **Connections one**
Domínguez Rodríguez Gil, Emma del Carmen y Griselda Cacho Sandoval
Nuevo México
106. **Go for it! 1**
Dopazo Henderson, Adriana
Richmond Publishing
107. **COOL TIME 1**
Estrada Guevara, Yadira
Richmond Publishing
108. **Crossroads English 1**
Haines, Philip y Gabriela Villarino
Oxford University Press
109. **English Corner 1**
Llanas, Angela; Libby Williams y Mickey Rogers
Macmillan Publishers
110. **Rally On 1**
Luna, Manuel y Adriana del Paso
Macmillan Publishers
111. **SKILLS 1**
Milne Thompson, Kim y Elinore Jane Duque Henshaw
Greenwich ELT
112. **TEEN Topics 1 Student's Book**
Morayta, Gonzalo Celorio e Ivor Williams
University of Dayton Publishing
113. **Living English 1**
Prieto, Margarita y Angélica Girón
Macmillan Publishers
114. **English for You! 1. Santillana Horizontes**
Prudencio Bilbao, Ana María; María Teresa Reyes Gutiérrez y Pilar Aramayo Prudencio
Santillana
115. **The English Experience 1**
Rodríguez, Elizabeth y Angélica Sánchez de la Barquera
Ediciones SM
116. **Friendship 1**
Rodríguez Rodríguez, Enriqueta y Jesús Raymundo Díaz Nuño
Grupo Editorial Patria
117. **English 1. Santillana Integral**
Salazar Wolfe, Jean Denise y Eliseo Gustavo Ramírez Toledo
Santillana
118. **ENGLISH Links 1**
Trejo, Guadalupe y Betty Acer
Trillas
119. **TEEN WINNERS 1**
van der Werff, Joep
Richmond Publishing
120. **New Interact 1**
Zamarrón Terán, Francisco
Ediciones Larousse

Asignatura Estatal Campo Temático 1

- 121. MORELOS. Nuestra riqueza patrimonial. Primer grado**
Bahena Cárdenas, Ma. Guadalupe y Carlos Gallardo Sánchez
Trillas
- 122. Así es Jalisco. Su presente herencia del pasado**
Bañuelos Espinoza, José de Jesús; Domingo Coss y León Coss y León y Patricia Núñez Gómez
EPSA / McGraw-Hill
- 123. San Luís Potosí: Su historia, cultura y espacio geográfico**
Canizales Landa, Cecilia; Elida Soria Olvera; Oxana Pérez Bravo; Angélica Alejandra Portillo Rodríguez y Susana Dessirée García Herrera
EPSA / McGraw-Hill
- 124. Historia regional de Jalisco**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Alejandro Reyes Juárez y Antonio Avitia Hernández
Editorial Cervantes
- 125. YUCATÁN: patrimonio histórico y geográfico**
Loyo Haces, Ofelia de Lourdes; Heyden Wilbert Perera Ramos; Raúl Antonio Vela Sosa y Alfonso Ladislao Cordourier Morales
EPSA / McGraw-Hill
- 126. COAHUILA, Un pasado con visión de futuro**
Maldonado Jiménez, Melchor; Ma. Del Carmen Maltos Soto; Héctor Patiño Garduño y Alejandro García Dávila
Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila
- 127. HISTORIA REGIONAL DE JALISCO. PRIMER GRADO**
Muría, José María; Oscar García Carmona y Angélica Peregrina
Trillas
- 128. Jalisco, historia y vida: Historia Regional de Jalisco**
Orozco Delgado, Francisco
Oxford University Press
- 129. HISTORIA Y GEOGRAFÍA DE TABASCO. PRIMER GRADO**
Perera Briceño, Enrique
Trillas
- 130. Estado de México: su riqueza natural y cultural**
Pérez, Alejandro
Ediciones Castillo
- 131. Patrimonio histórico y patrimonio geográfico de Yucatán**
Pérez Domínguez, Marisa
Nuevo México
- 132. Historia y Geografía de Nuevo León**
Vázquez Juárez, Juan Antonio; Rubén Elio Mascareñas Valadez y Arnoldo Cantú Vázquez
Nuevo México

Asignatura Estatal Campo Temático 3

- 133. Formando adolescentes para una cultura de la legalidad en Sinaloa**
Alemán Vargas, África; María de los Ángeles Ayón Alvarado y Olga Yadira Arreola Armenta
Santillana
- 134. La cultura de la legalidad en Chihuahua**
Arce Conde, Alejandro
Santillana
- 135. Los adolescentes y la cultura de la legalidad en Tamaulipas. Santillana Integral**
Cielo Canales, Samuel
Santillana

- 136. Los adolescentes en la promoción de una cultura de la legalidad en Tlaxcala**
De Anda Bahena, Amado
Santillana
- 137. Jóvenes jaliscienses hacia una cultura de la legalidad**
De Anda Bahena, Amado
Santillana
- 138. Cultura de la Legalidad en Tabasco**
Euán Cetz, Marco Antonio; Beatriz Nahuatt Javier; Pedro Javier Meza Hernández; Mario Alfredo Hernández Sánchez; Álvaro Aragón Rivera y Omar Alejandro Inzunza Quintana
Nuevo México
- 139. Contexto adolescente Ambientes protectores San Luis Potosí**
Lara Banda, María Isabel y David García Rocha
Nuevo México
- 140. La formación ciudadana, la democracia y la legalidad para los adolescentes oaxaqueños**
Llanes Gómez, Juan Bautista; Luis Roberto Alemán Chávez; Samuel Cielo Canales; Sandra Anchondo Pavón; José Alberto Ross Hernández y Gabriela Martínez Sainz
Santillana
- 141. Alumnos promotores de la cultura de la legalidad en Veracruz. Santillana Integral**
Molina Candiani, Elvia; Roberto Salgado Purata; Víctor Manuel López Hernández; Enrique Calderón Aguirre; Laura Citlalli Morales Aparicio y David Gabriel Romero Espíndola
Santillana
- 142. Formación ciudadana para adolescentes mexiquenses**
Moreno González, José Antonio
Ediciones Punto Fijo
- 143. Adolescentes bajacalifornianos por la cultura de la legalidad... desde la familia hasta la sociedad**
Ortega Murillo, Francisco Javier y María Angélica Verdín González
Santillana
- 144. Senderos abiertos desde la adolescencia**
Saucedo Ramos, Claudia Lucy
Ediciones Jorandre
- 145. De la adolescencia a la ciudadanía. Sonora. Santillana Integral**
Silva Casillas, Laura Delfina y Mario Alberto Zamudio Bernal
Santillana
- 146. Formación de los adolescentes hacia una cultura de la legalidad en Nuevo León**
Vidales Delgado, Ismael y Samuel Cielo Canales
Santillana

Asignatura Estatal Campo Temático 4

- 147. Aprender a Aprender**
Díaz Barriga Arceo, Frida; Gerardo Hernández Rojas y Minerva Ramírez Almaraz
Ángeles Editores
- 148. Estrategias de Aprendizaje para el Desarrollo de la Autonomía en Secundaria**
Luna Valenzuela, Laura Sandra
Autor Independiente
- 149. Aprender a aprender Distrito Federal**
Portal Ariosa, Guadalupe; Maite Campillo Pedrón y Antonia Moreno Gómez de Parada
Santillana

SEGUNDO GRADO

Español II

- 150. Andar la palabra 2. Español**
Adame Moreno, Ma. Georgina y Rosalva Ruvalcaba González
Oxford University Press
- 151. Español 2**
Burgos Heríquez, Manuela; Alberto Santa Fe Molina; María Olivar Árcega y Enriqueta Ramos Garza
Norma

- 152. Español 2. Nuevo México**
Carrillo Sandoval, Sofía y Alejandra Castillo Peña
Nuevo México
- 153. Español 2, Explora**
Casar González, Eduardo; Juan Miguel García Fernández; José Rodrigo Valencia Burgos y Elfride Dolores Eimanns Vázquez
- 154. Español 2**
Castillo Álvarez, Clara E.; Valeria Castillo; Alejandra Ortiz Villegas y Alexandra Ruiz Surget
Grupo Editorial Norma
- 155. Español 2**
Castillo Hernández, Jesús; Laura Irene González Mendoza y Mariana Escalante Hernández
Terracota-Cengage
- 156. Conect@ Palabras. Español 2**
Castillo Rojas, Alma Yolanda; Irma Itzihuari Ibarra Bolaños; Javier Luna Reyes y Alma Lilia Luna Castillo
Ediciones SM
- 157. ESPAÑOL 2**
Cueva, Humberto y Antonia de la O
Trillas
- 158. Español 2, serie Saberes**
De Teresa Ochoa, Adriana y Eleonora Achugar Díaz
Pearson Educación
- 159. Español 2. Santillana Horizontes**
Larios Lozano, Ma. del Carmen y Héctor Luis Grada
Santillana
- 160. Español 2. Comunico lo que pienso**
Londoño, Andrea
Fernández Educación
- 161. Español 2. Santillana Integral**
López-Portillo, Esther; Alejandra López-Portillo Chávez y Oxana Pérez Bravo
Santillana
- 162. Letras y voces 2**
Luna Elizarrarás, Roberto Víctor; Jorge Luis Herrera Zamudio; Dolores Amira Dávalos Esparza; Francisco Daniel Téllez Vázquez; María de Lourdes Pruneda Güitrón y Daniela Rocío Espinoza Palomares
Ediciones SM
- 163. Español 2. Aprender y compartir**
Maqueo, Ana María y Verónica Méndez
Limusa Noriega Editores
- 164. Español 2**
Morales García, Elia del Carmen y Laura González Guerrero
Ríos de Tinta
- 165. Español 2**
Muñoz López, Jeanette y Kristina Ventura Mar
Terracota-Cengage
- 166. Proyectos de Español 2**
Murillo Paniagua, Graciela Alejandrina
EPSA / McGraw-Hill
- 167. Español 2, Fundamental**
Núñez Narváez, Roberto; Beatriz Escalante de Haro; María Azucena Feregrino Basurto y Joel Ríos
Ediciones Castillo

- 168. Español 2. Serie Aqua**
Quijano Velasco, Mónica y Alejandra Brito Rodríguez
Esfinge
- 169. Español 2, Enlaces**
Ramos, Sebastián; Araceli Carranza y Constanza Zaté
Ediciones Castillo
- 170. Español 2, Comunicación por proyectos**
Rivera Martínez, Eduardo
Grupo Editorial Patria
- 171. Español 2. Serie Terra**
Ruíz García, María Teresa
Esfinge
- 172. Español 2**
Treviño Suárez, Rosa Helena y Santiago Gómez Ledesma
Ediciones Larousse
- 173. Alquimia de Palabras 2**
Vargas Ortega, María del Rocío; Israel Urióstegui Figueroa; Alejandro Velázquez Elizalde y Adriana Lucely Hernández Franco
Ángeles Editores
- 174. Español 2. Santillana Todos juntos**
Zárate, Isabel G.
Santillana

Matemáticas II

- 175. MatemáticaMente 2. Desarrollo y fortalecimiento de competencias. Serie Alternativas**
Arriaga Coronilla, Alfonso; Susana Emilia Sesma Parra; Víctor Hugo Pineda Hernández; Gilberto Zavala Guzmán; Mónica Compañ García y José de Jesús Gutiérrez Palacios
Pearson Educación
- 176. Matemáticas 2. Por competencias**
Arriaga Robles, Alan y Marcos Manuel Benítez Castanedo
Pearson Educación
- 177. Trabajo en proceso 2 Matemáticas**
Arteaga García, Rubén y Andrea Sánchez Marmolejo
Oxford University Press
- 178. Matemáticas 2, Fundamental**
Baltazar Vicencio, Carlos; Erick Ruiz Flores González y Luis Fernando Ojeda Ánimas
Ediciones Castillo
- 179. Retos matemáticos 2**
Castañeda, Apolo y Rosa Isela González
Ediciones SM
- 180. Comunidad matemática 2**
Castrejón Villar, Apolo; Alicia Vicuña Guante; Martha Lilia Reyes Salgador y Ortos Soyuz
Castrejón Torres
Ediciones SM
- 181. Matemáticas 2. Nuevo México**
Covián Rué, Emilio
Nuevo México
- 182. Matemáticas 2. Secundaria**
Cuevas Vallejo, Carlos Armando; Oscar González Ortiz; Carolina Rubí Real Ortega y Arturo Rodríguez Espinosa
Ríos de Tinta
- 183. Matemáticas 2. Santillana Todos juntos**
De Icaza Peña, Alejandro
Santillana

- 184. MATEMÁTICAS 2**
Escareño, Fortino y Olga Leticia Lopez
Trillas
- 185. Matemáticas 2**
Farfán Márquez, Rosa María; Ricardo Arnoldo Cantoral Uriza; María Guadalupe Cabañas Sánchez
y Marcela Ferrari Escolá
EPSA / McGraw-Hill
- 186. Matemáticas 2. Serie Aqua**
Filloy Yagüe, Eugenio; Olimpia Figueras Mourut de Montppellier; Ana María Ojeda Salazar; María
Teresa Rojano Ceballos y Gonzálo Zubieta Badillo
Esfinge
- 187. Matemáticas 2. Serie Terra**
García Montes, Víctor; Roberto Villaseñor Spreitzer y María Delia Montes Heredia
Esfinge
- 188. Conect@ Estrategias. Matemáticas 2**
García Peña, Silvia y David Block Sevilla
Ediciones SM
- 189. Secuencia Matemáticas 2**
Hernández Moreno, Gabriel
Oxford University Press
- 190. Matemáticas 2, Estrategias del pensamiento**
Hernández Soto, Jesús Manuel; Homero Solano Gómez y Leopoldo Jiménez Malagón
Grupo Editorial Patria
- 191. Matemáticas 2**
Iturrave Ramírez, Fernando
Terracota-Cengage
- 192. Matemáticas 2, serie Saberes**
Mancera Martínez, Eduardo y Eduardo Basurto Hidalgo
Pearson Educación
- 193. Matemáticas 2. Construyo y aprendo matemáticas**
Manrique Mirón, Paulo César
Ediciones de Excelencia
- 194. Contexto matemático 2**
Olea Díaz, Alejandro; Eduardo Basurto Sánchez y Marco Antonio Rivera Paredes
Grupo Editorial Norma
- 195. Convive con las Matemáticas 2**
Quijano Aguilar, María del Carmen; Alonso González Núñez y Jorge Castillo Alanis
Méndez Cortés Editores
- 196. Matemáticas 2. Desafíos matemáticos**
Ramírez Cantú, Mariana; Ramón Castillo Castillo; David Vergara Rivera; María Eugenia Flores
Olvera y Julieta Guadalupe Azpeitia Valadez
Fernández Educación
- 197. Matemáticas 2**
Raull Ariza, Lilia; Ana María Fernández-Vega Albalfull y Oswaldo Villegas Chavarría
Esfinge
- 198. Matemáticas 2**
Reyes García, Lidia
Terracota-Cengage
- 199. Matemáticas 2**
Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Mariana Luisa Sáiz Roldán y Verónica Hoyos Aguilar
Grupo Editorial Patria

200. Matemáticas 2. Construcción del pensamiento

Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Educación

201. Matemáticas 2. Santillana Horizontes

Trigueros Gaisman, María; María Dolores Lozano Suárez; Mónica Inés Schulmaister; Ivonne Twigg Sandoval Cáceres; Emanuel Jinich Charney y Mercedes Cortés Lascurain
Santillana

202. Jaque Mate 2

Xique Anaya, Juan Carlos
Ediciones Larousse

Ciencias II (con énfasis en Física)**203. La magia de la ciencia 2. Física**

Allier Cruz, Rosalía Angélica y Sandra Rosalía Castillo Allier
EPSA / McGraw-Hill

204. Competencias científicas 2

Álvarez Arellano, Daniel; Ramón Álvarez Arellano; Luz Lazos Ramírez; Mónica María Lozano Hincapié; José Mario Mendoza Toraya y José Manuel Posada de la Concha
Norma

205. Ciencias 2, con énfasis en Física. Un viaje a través de la ciencia

Barragán González, Cosme
Fernández Educación

206. Ciencias 2. Física

Braun Guitler, Eliezer e Irma Isabel Gallardo Montes
Trillas

207. Ciencias 2 Física. Santillana Todos juntos

Castañeda León, Rocío
Santillana

208. Ciencias 2 Física

Chamizo Guerrero, José Antonio
Esfinge

209. Ciencias 2, Física, Mundo Amigo

Colavita, Ernesto
Ediciones Castillo

210. Y sin embargo, se mueve... Ciencias 2. Física

Cuervo Cantón, Alfonso
Oxford University Press

211. Ciencias 2, Física, Enlaces

Díaz Delgado, Rolando
Ediciones Castillo

212. Ciencias 2 Física. Nuevo México

Díaz Pérez, Diana Paloma y Avedis Urrutia Odabachian
Nuevo México

213. Ciencias 2 Física. Santillana Horizontes

Flores Camacho, Fernando y Leticia Gallegos Cázares
Santillana

214. Ciencias 2. Física

González Dávila, Alejandra; Helena Lluis Arroyo y Abraham Pita Larrañaga
Correo del Maestro

215. Acércate a la Física

Gutiérrez Aranzeta, Carlos y Alicia Zarzosa Pérez
Ediciones Larousse

- 216. Ciencias 2, Física, Fundamental**
Gutiérrez, Israel; Gabriela Pérez y Ricardo Medel
Ediciones Castillo
- 217. Ciencias 2, Física**
Limón Jiménez, Jorge Alberto
Ríos de Tinta
- 218. Ciencias 2 Física. Santillana Integral**
Lozano de Swaan, Nathasha y Julio E. Manjarrez Luna
Santillana
- 219. Vida en movimiento Ciencias 2 Física**
Marbán Hernández, Jorge Alonso
Oxford University Press
- 220. Ciencias 2 con énfasis en Física**
Palma Aramburu, Nicolás; Carlo Andrés Altamirano Allende y José Adrián Martínez González
Terracota-Cengage
- 221. Ciencias 2. Física**
Reshetkóv, Alexander
Limusa Noriega Editores
- 222. Ciencias 2. La Física a tu alcance**
Roa Camarillo, Elena y Maritza Quintanilla Robles
Pearson Educación
- 223. Ciencias 2. Física, serie Saberes**
Slisko Ignjatov, Josip
Pearson Educación
- 224. Conect@ Entornos. Física**
Tagüeña Parga, Julia; Mariano López de Haro y Sergio Cuevas García
Ediciones SM
- 225. Ciencias 2, Física, Explora**
Trigueros Gaisman, María y Jaime Pimentel Henkel
Ediciones Castillo
- Historia I**
- 226. Historial universal**
Amador Zamora, Rubén Octavio; Luis Fernando Granados Salinas y Gerardo López Luna
Grupo Editorial Norma
- 227. Historia 1. Segundo grado**
Arce Tena, Marcela; María Cristina Montoya Rivero y Rosalía Velázquez Estrada
Grupo Editorial Patria
- 228. Historia 1**
Armendáriz Juárez, María Karina; Mario Rafael Vázquez Olivera; Israel Álvarez Moctezuma; Harim Benjamín Gutiérrez Márquez y Fabián Campos Hernández
Esfinge
- 229. Historia I Universal. Nuevo México**
Betancourt León, Hugo; Georgina García Sandoval; Rosa Carmen Merino Corona; Adriana Fernanda Rivas de la Chica y Omar Ali Salazar Blas
Nuevo México
- 230. Historia 1. La dinámica del pasado**
Buenrostro Sánchez, Héctor; Rodrigo de la Vega Urrutia y Francisco Piscil Rizo
Méndez Cortés Editores
- 231. Historia 1**
Carbajal Huerta, Elizabeth y Alejandro Reyes Juárez
Ediciones Larousse

- 232. Historia 1**
Castillo Santander, Daniel; José Luis Valdés Ortiz; Leislle Michelle Guendulain Quintero; Julián González de León Heiblum y Francisco Javier Orozco López
Terracota-Cengage
- 233. Historia I, Enlaces**
Cuchí Espada, Víctor Manuel III
Ediciones Castillo
- 234. Conect@ Entornos. Historia 1**
Escalante Gonzalbo, Pablo; Estela Roselló Soberón y Thalía Iglesias Chacón
Ediciones SM
- 235. Historia Universal. Segundo grado**
García, Susana; Angélica Portillo y Oxana Pérez
Trillas
- 236. Convive con la Historia 1**
García Díaz, Daniela
Méndez Cortés Editores
- 237. Historia I. Identidad**
Jiménez, Concepción y Gabriela Fernández
Ediciones de Excelencia
- 238. Comprometid@s con la Historia Universal**
Latapí Escalante, Paulina
EPSA / McGraw-Hill
- 239. Historia I, Fundamental**
Navarrete, Federico; Eulalia Ribó y Álvaro Vázquez
Ediciones Castillo
- 240. Historia I Universal. Santillana Integral**
Pastor, Marialba
Santillana
- 241. Historia Universal, serie ALternativas**
Pérez Tagle Mercado, Gabriela Estela; Francisco Márquez de Sampedro y Benjamín de Jesús Pérez Tagle Mercado
Pearson Educación
- 242. Historia Universal, serie Saberes**
Ramírez Campos, Silvia y Sergio Orlando Gómez Méndez
Pearson Educación
- 243. Historia I Universal. Santillana Todos juntos**
Rico Galindo, Rosario; Cristina Yarza Chousal; Margarita Ávila Ramírez y Esteban Marín Ávila
Santillana
- 244. Historia 1**
Ruiz Islas, Alfredo; Ana Silvia Rábago Cordero; Miguel Ángel Ramírez Batalla y Alejandro Zavaleta Chávez
Terracota-Cengage
- 245. Historia I. Tiempo y espacio del mundo**
Salinas, Leonardo y Marco Izaguirre
Fernández Educación
- 246. HISTORIA UNIVERSAL**
Sánchez Cervantes, Alberto; Consuelo Rosa Sosa López; Marco Antonio Cervantes González; Olivia Morales Castillo y Cecilia Rosario Urbán Sánchez
Ríos de Tinta
- 247. Historia I Universal. Santillana Horizontes**
Savarino Roggero, Franco; Lilia Juárez Fiesco y Andrea Mutolo
Santillana

- 248. Historia 1. Serie Terra**
Sierra Campuzano, Claudia
Esfinge
- 249. El mundo en el tiempo. Historia 1**
Sosenski Correa, Susana Luisa; Sebastián Plá Pérez y Natzín Itzaé García Macías
Grupo Editorial Patria
- 250. Historia I, Explora**
Speckman, Elisa; Alfredo Ávila; Erika Pani y Felipe Ávila
Ediciones Castillo
- 251. Travesía en el tiempo 1**
Trejo, Evelia; Leonor García Millé y Álvaro Matute Aguirre
Ediciones SM
- 252. Historia Universal. De las culturas agrícolas a principios del Siglo XXI**
Vázquez Segura, María de la Luz; Consuelo Gómez Sañudo y Carolina Lugo Vázquez
Limusa Noriega Editores

Formación Cívica y Ética I

- 253. Formación Cívica y Ética 1**
Aspe, Virginia
Limusa Noriega Editores
- 254. FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA. Segundo grado**
Ávila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz
Trillas
- 255. Formación Cívica y Ética 1**
Camacho Ramírez, Fátima; Marco A. Vázquez; Carol Natalia Reyes Covarrubias; Estefanía Ortíz Batalla; Carlos Román Moreno e Iliana Guajardo Sepúlveda
Grupo Editorial Patria
- 256. Formación cívica ética 1**
Canedo Castro, Catalina Gloria y María Teresa Armendáriz Jiménez
Grupo Editorial Norma
- 257. Formación Cívica y Ética 1. Competencias para la vida**
Ceniceros Rosales, Miriam; Francisco Gerardo Arenas García y José Antonio Ceniceros Rosales
Pearson Educación
- 258. Formación Cívica y Ética I. Santillana Ateneo**
Chávez Tortolero, Mario Edmundo
Santillana
- 259. Formación Cívica y Ética 1, serie ALTERNATIVAS**
Conde Flores, Laura Gabriela
Pearson Educación
- 260. Formación Cívica y Ética I, Fundamental**
Conde, Silvia
Ediciones Castillo
- 261. Formación Cívica y Ética I. Construyendo mi futuro**
Echeverría Ríos, Ivonne
Ediciones de Excelencia
- 262. Formación Cívica y Ética 1. Serie Terra**
Hernández Salinas, Adriana
Esfinge
- 263. Yo, tú, él: nosotros Formación Cívica y Ética 1**
Herrera Nieto, Leticia
Oxford University Press

- 264. FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 1**
Hiriart Riedemann, Vivianne Marie
Terracota-Cengage
- 265. FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA. Segundo grado**
Jara, Gema; Rosa María Mac Kinney; José Antonio López; Ma. de los Ángeles Alba y Eduardo González Trillas
- 266. Formación Cívica y Ética 1**
Juárez Herrera, María Esther; Urbano Bahena Salgado y Francisco Wenceslao González Torres
Grupo Editorial Patria
- 267. Saber Ser 1**
Klein Kreisler, Ivonne y Ana Lilian Rodríguez Villafuerte
Ediciones SM
- 268. Ser, convivir y transformar 2. Formación Cívica y Ética**
Landeros Aguirre, Leticia Gabriela y Concepción Chávez Romo
EPSA / McGraw-Hill
- 269. Comprometid@s con la convivencia solidaria. Formación Cívica y Ética. Segundo grado**
Latapí Escalante, Paulina
EPSA / McGraw-Hill
- 270. Conect@ Personas. Formación Cívica y Ética 1**
Luna Elizarrarás, María Eugenia; Guadalupe Alonso y María Guadalupe Espinosa Chávez
Ediciones SM
- 271. Formación Cívica y Ética I. Aprender para vivir**
Martínez, Fabiola y Enrique González
Fernández Educación
- 272. Formación Cívica y Ética I. Santillana Integral**
Medina Delgadillo, Jorge y María José García Castillejos
Santillana
- 273. Formación Cívica y Ética 1**
Miguel Marín, Adriana; Ana Francisca Juárez Hernández y Laura Cruz Ramos
Ríos de Tinta
- 274. Formación Cívica y Ética I**
Rico Galindo, Rosario
Correo del Maestro
- 275. Vivir en sociedad 1**
Rodríguez de la Huerta, María Magdalena y Ramón Tinoco Sánchez
Ediciones SM
- 276. Formación Cívica y Ética 1. Yo decido**
Rueda Lemus, Salvador
Fernández Educación
- 277. Formación Cívica y Ética 1**
Schmill, Vidal
Limusa Noriega Editores
- 278. Formación Cívica y Ética I. Nuevo México**
Sosa, María Inés; Martha Imo Luna; Aranza San Martín Flores; Valentina Hernández Soriano y Montserrat Zavala Abad
Nuevo México
- 279. FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 1. Serie Aqua**
Suárez Aguilar, José Manuel y Saúl Ernesto Bavines Lozoya
Esfinge
- 280. Formación Cívica y Ética I. Santillana Todos juntos**
Vargas, Claudia G.D.; Martha L. Vanegas; Lourdes Zaleta; Laura Blancas Luna y Alejandra Montserrat Castillo Robledo
Santillana

- 281. Formación Cívica y Ética 1**
Vidales Delgado, Ismael y Rolando Emilio Maggi Yáñez
Ediciones Larousse
- 282. Ciudadanía y Convivencia 1**
Villaseñor Nuño, Estela y Cristina Martínez Ruiz
Ediciones SM
- 283. Formación Cívica y Ética I. Santillana Horizontes**
Zagal Arreguín, Héctor; José Alberto Ross Hernández y Gabriela Martínez Sainz
Santillana
- 284. Formación Cívica y Ética 1**
Zamudio Muñoz, Claudia
Editorial Cervantes
- Lengua Extranjera II (Inglés)**
- 285. Connections two**
Barea, Cecilia
Nuevo México
- 286. TEEN Topics 2 Student's Book**
Bunker, Frances Mara
University of Dayton Publishing
- 287. Choices 2**
Dillon, Dianna
Macmillan Publishers
- 288. COOL TIME 2**
Dopazo Henderson, Adriana
Richmond Publishing
- 289. Living English 2**
Girón, Angélica y Margarita Prieto
Macmillan Publishers
- 290. Crossroads English 2**
Haines, Philip y Gabriela Villarino
Oxford University Press
- 291. English Corner 2**
Llanas, Angela y Libby Williams
Macmillan Publishers
- 292. Rally On 2**
Luna, Manuel y Adriana del Paso
Macmillan Publishers
- 293. SKILLS 2**
Milne Thompson, Kim y Elinore Jane Duque Henshaw
Greenwich ELT
- 294. English for You! 2. Santillana Horizontes**
Moore Lister, Caroline Jane
Santillana
- 295. Link to Life 2**
Ramírez Félix, Susana
Ediciones Castillo
- 296. Friendship 2**
Rodríguez Rodríguez, Enriqueta y Jesús Raymundo Díaz Nuño
Grupo Editorial Patria
- 297. English 2. Santillana Integral**
Salazar Wolfe, Jean Denise y Eliseo Gustavo Ramírez Toledo
Santillana

- 298. ENGLISH Links 2**
Trejo, Guadalupe y Betty Acer
Trillas
- 299. TEEN WINNERS 2**
van der Werff, Joep
Richmond Publishing
- 300. The English Experience 2**
Williams, Robert Ivor y Azucena Sánchez de la Barquera
Ediciones SM
- 301. New Interact 2**
Zamarrón Terán, Francisco
Ediciones Larousse

TERCER GRADO**Español III**

- 302. Andar la palabra 3 Español**
Adame Moreno, Ma. Georgina y Rosalva Ruvalcaba González
Oxford University Press
- 303. Comunicación y vida 3 Español**
Arciniega Rangel, Ma. Estela
Oxford University Press
- 304. Español 3 Nuevo México**
Carrillo Sandoval, Sofía y Luis Rodrigo Arredondo Vargas
Nuevo México
- 305. Español 3, Explora**
Casar González, Eduardo; Juan Miguel García Fernández; Julieta López Olalde y Claudia Rodríguez Escudero
Ediciones Castillo
- 306. Conect@ Palabras. Español 3**
Castillo Rojas, Alma Yolanda; Javier Luna Reyes; Irma Itzihuay Ibarra Bolaños y Alma Lilia Luna Castillo
Ediciones SM
- 307. Español 3**
Cueva García, Humberto y Antonia de la O Cavazos
Trillas
- 308. Español 3. Serie Saberes**
De Teresa Ochoa, Adriana María y Eleonora Achugar Díaz
Pearson Educación
- 309. Español 3. Leo, escribo y aprendo**
González Cervantes, Sofía
Fernández Educación
- 310. Español 3. Santillana Integral**
González Pereda, Alejandra y Octavio Zaragoza Ríos
Santillana
- 311. Español 3**
Jaquez Garnica, Adriana; Griselda Hernández Fernández; María Julita Sánchez Patiño y Patricia Bárcena Alcaraz
Terracota-Cengage
- 312. Español 3. Comunico lo que pienso**
Londoño, Andrea
Fernández Educación

- 313. Letras y voces 3**
Luna Elizarrarás, Roberto Víctor; Jorge Luis Herrera Zamudio; Dolores Amira Dávalos Esparza y Arizbeth Zoila Soto Dávila
Ediciones SM
- 314. Español 3**
Martínez del Campo Rangel, Gabriela y Carlos Belmonte Trujano
Trillas
- 315. Construir el Español 3 Libro de Texto para Tercer Grado de Secundaria**
Molina, Mónica Teresa
Ediciones Ángeles Hermanos
- 316. Comunico 3**
Monroy Fernández, Jasil Shantall; Judith Salazar López y Miguel Ángel de la Rosa García
Ediciones SM
- 317. Español 3. Secundaria**
Morales García, Elia del Carmen y Laura Victoriana González Guerrero
Ríos de Tinta
- 318. Proyectos de Español 3**
Murillo Paniagua, Graciela Alejandrina
EPSA / McGraw-Hill
- 319. Español 3**
Quijano Velasco, Mónica y Alejandra Brito Rodríguez
Esfinge
- 320. Español 3, Fundamental**
Ramos, Sebastián y Araceli Carranza Caballero
Ediciones Castillo
- 321. Español 3. Comunicación por proyectos**
Rivera Martínez, Eduardo
Grupo Editorial Patria
- 322. Español 3 Serie Terra**
Ruiz García, María Teresa
Esfinge
- 323. Español 3**
Treviño Suárez, Rosa Helena y Santiago Gómez Ledesma
Ediciones Larousse
- Matemáticas III**
- 324. Matemáticas 3 Habilidades y Competencias**
Ángeles Ángeles, Javier; Ramón Guerrero Leyva y Elías Loyola Campos
Ángeles Editores
- 325. Matemáticas 3. Por competencias**
Arriaga Robles, Alan y Marcos Manuel Benítez Castanedo
Pearson Educación
- 326. Trabajo en proceso 3 Matemáticas**
Arteaga García, Rubén y Andrea Sánchez Marmolejo
Oxford University Press
- 327. Matemáticas 3, Explora**
Baltazar Vecencio, Carlos; Eric Ruiz Flores González y Luis Fernando Ojeda Ánimas
Ediciones Castillo
- 328. Conect@ Estrategias. Matemáticas 3**
Block Sevilla, David Francisco; Tatiana María Mendoza Von der Borch; Silvia García Peña y José Cruz García Zagal
Ediciones SM

- 329. Matemáticas 3**
Cantoral Uriza, Ricardo Arnoldo; Rosa María Farfán Márquez; María Guadalupe Cabañas Sánchez; Marcela Ferrari Escolá y Francisco Javier Lezama Andalón
EPSA / McGraw-Hill
- 330. Matemáticas 3. Santillana todos juntos**
De Icaza Peña, Alejandro
Santillana
- 331. MATEMÁTICAS 3**
Escareño Soberanes, Fortino y Olga Leticia López Escudero
Trillas
- 332. Matemáticas 3**
Filloy Yagüe, Eugenio; Olimpia Figueras Mourut de Montpellier; Ana María Ojeda Salazar; María Teresa Rojano Ceballos y Gonzalo Zubieta Badillo
Esfinge
- 333. Convive con las Matemáticas 3**
Flores Samaniego, Ángel Homero; Adriana Gómez Reyes; Alex Emmanuel Hernández Torres y José María Sánchez García
Méndez Cortés Editores
- 334. Matemáticas 3**
García Montes, Víctor; Roberto Villaseñor Spreitzer y María Delia Montes Heredia
Esfinge
- 335. Matemáticas 3**
García Solana, Elena Emilia; Citli Salvador Villegas Durán y Erika López Espíndola
Norma
- 336. Matemáticas 3. Estrategias del pensamiento**
Jiménez Malagón, Leopoldo; Jesús Manuel Hernández Soto y Homero Solano Gómez
Grupo Editorial Patria
- 337. Matemáticas 3. Sería Saberes**
Mancera Martínez, Eduardo y Eduardo Basurto Hidalgo
Pearson Educación
- 338. Fortalezco mis competencias matemáticas 3**
Mata Ríos, David y Claudio Francisco Nebbia Rubio
Ediciones SM
- 339. Retos matemáticos 3**
Moreno Barrera, Jesús Adrián
Ediciones SM
- 340. Matemáticas 3**
Núñez Aguilar, Nelson Eduardo; Daisy García García; Rodrigo Castillo González y Ana Irene Tovar Ehlers
Terracota-Cengage
- 341. Contexto Matemático 3**
Olea Díaz, Alejandro; Eduardo Basurto Sánchez y Marco Antonio Rivera Paredes
Norma
- 342. Matemáticas 3**
Palmas Pérez, Santiago Alonso y Rocío Guadalupe Balderas Robledo
Correo del Maestro
- 343. Matemáticas 3. Desafíos matemáticos**
Ramírez Cantú, Mariana; Ramón Castillo Castillo; David Vergara Rivera; María Eugenia Flores Olvera y Julieta Guadalupe Azpeitia Valadez
Fernández Educación

- 344. Matemáticas 3**
Reyes García, Lidia
Terracota-Gengage
- 345. Matemáticas 3, Fundamental**
Romero Hidalgo, Silvia Patricia; Silvia Piña Romero; Sharon Magali Valverde Esparza y María del Pilar Piñones Contreras
Ediciones Castillo
- 346. Matemáticas 3, Enlaces**
Saiz Maregatti, Olga y Viktor Blumenthal Gottlieb
Ediciones Castillo
- 347. MATEMÁTICAS 3**
Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Verónica Hoyos Aguilar y Mariana Luisa Sáiz Roldán
Grupo Editorial Patria
- 348. Matemáticas 3. Santillana Horizontes**
Trigueros Gaisman, María; María Dolores Lozano Suárez; Mónica Inés Schulmaister; Ivonne Twigg Sandoval Cáceres; Emanuel Jinich Charney y Mercedes Cortés Lascurain
Santillana
- 349. Jaque Mate 3**
Xique Anaya, Juan Carlos; Ana Laura Barriendos Rodríguez; José Lorenzo Sánchez Alavez
Ediciones Larousse
- Ciencias III (con énfasis en Química)**
- 350. Ciencia, conciencia y Química**
Alcalá Silva, Erandi y José de Jesús Cravioto Hernández
Siglo XXI Editores
- 351. Convive con la Química. Ciencias 3**
Alpizar Jiménez, Sergio Isidoro
Méndez Cortés Editores
- 352. Ciencias 3 Química**
Cabello Bravo, María Isabel y Paola Waleska Meza González
Macmillan Publishers
- 353. Ciencias 3, Química, Mundo Amigo**
Calderón Colín, Antonio; Ernesto Antonio Colavita Gómez y Omar Zamora Sánchez
Ediciones Castillo
- 354. Química Ciencias 3**
Catalá Rodes, Rosa María; Ana María Jiménez Aparicio y María Eugenia Colsa Gómez
Esfinge
- 355. Química Ciencias 3**
Chamizo Guerrero, José Antonio
Esfinge
- 356. Transformación Ciencias 3 Química**
Chávez Lagarda, Raquel y Jorge A. Limón Jiménez
Oxford University Press
- 357. Química Ciencias 3**
De Anda Bahena, Amado; Julio Armando Ríos Reyes y Paula Ximena García Reynaldos
Esfinge
- 358. Ciencias 3, Química, Explora**
De la Cruz Castro Acuña, Carlos Mauricio; Nahieli Greaves Fernández; Luis Jiro Suzuri Hernández;
Guadalupe Osorio Monreal y Elda Gabriela Pérez Aguirre
Ediciones Castillo
- 359. Ciencias 3, con énfasis en Química. Un viaje a través de la ciencia**
Delgado Robles, Alma Angelina y Jesús Adrián Fernández Reyes
Fernández Educación

- 360. Ciencias 3 Química**
Esquivelzeta Rabell, Mariana; Raúl Huerta Lavorie; Jocelyn Alcántara García y María Daniela Chávez Barajas
Macmillan Publishers
- 361. Ciencias 3. Nuevo México**
Fernández de Gortari, Eli y Lura Mireya Cuevas Tenorio
Nuevo México
- 362. Acción y reacción. Química**
García Franco, Alejandra Yosajandi Pérez Campillo
Ediciones SM
- 363. Química: Una ciencia para el siglo XXI**
Hernández Millán, Gisela; Norma Mónica López Villa y Gabriela Pedrero Hernández
Ediciones SM
- 364. Ciencias 3 Química**
Islas Ríos, Karina; Gastón Rocha Marthén; María Luisa Nava Aguilera; María Sol Carrillo Farga y Heber Islas Ríos
Trillas
- 365. Acércate a la Química**
Jara Reyes, Silvia
Ediciones Larousse
- 366. Química: Un enfoque competente y sustentable**
Llano Lomas, Mercedes Guadalupe y Teresa Elizabeth Delgado Herrera
Ediciones SM
- 367. Espacio y materia Ciencias 3 Química**
López González, Daniel y Miguel Nadal Palazón
Oxford University Press
- 368. Ciencias 3. Santillana Horizontes**
López-Tercero Caamaño, José Antonio
Santillana
- 369. Ciencias 3. Santillana Integral**
Macedo Ramos, Claudia Tamara y Elizabeth Flandes Ferrer
Santillana
- 370. Ciencias 3. Química**
Marín Becerra, Armando y Ana Sofía Varela Gasque
Correo del Maestro
- 371. CIENCIAS 3 QUÍMICA**
Méndez Vidal, Yuridia; Israel Alfaro Fuentes y Horacio Clemente López Sandoval
Grupo Editorial Patria
- 372. Conect@ Entornos. Química**
Monnier Treviño, Alberto; Germán Gutiérrez López y Elías Mora Velázquez
Ediciones SM
- 373. Ciencias 3. Química. Secundaria**
Padilla Martínez, Kira y Ana María Sosa Reyes
Ríos de Tinta
- 374. Ciencias 3. La Química a tu alcance**
Quintanilla Robles, Maritza; Elena Roa Camarillo y Minverva de la Vega Ayub
Pearson Educación
- 375. Ciencias 3 con énfasis en Química**
Reina Tapia, Miguel y Roberto González Gómez
Terracota-Cengage
- 376. Ciencias 3 con énfasis en Química**
Rico Galeana, Cesari D.; Griselda Toriz Acosta y Minerva Tenorio Ortiz
Terracota-Cengage

- 377. Ciencias 3 con énfasis en Química**
Rivas Martínez, Hugo; Fidelmar Lechuga Sanabria y Martha Elena Buschbeck Alvarado
Terracota-Cengage
- 378. Ciencias 3. Química. Desarrollo de una cultura química en contextos cotidianos. Serie Alternativas**
Rodríguez Aguilar, Maricela; Rodrigo García Domínguez y Victoria Hernández Peña
Pearson Educación
- 379. Ciencias 3, Química**
Rojas Ruz, Maricel Andrea y Pablo Eduardo Vásquez Lobos
Ediciones Castillo
- 380. Ciencias 3, con énfasis en Química. La ciencia es para todos**
Salinas García, Santiago
Fernández Educación
- 381. Competencias Científicas 3**
Segovia Yépes, Eugenia; Susana Ulloa Arellano; Jorge Ortega Cárdenas y Héctor Sandoval Lozada
Norma
- 382. Ciencias 3. Santillana Todos juntos**
Soriano, Esperanza y Alejandra González Dávila
Santillana
- 383. Ciencias 3, Química Enlaces**
Sosa Fernández, Plinio Jesús; Nadia Teresa Méndez Vargas y Rosa Elia Islas Vigueras
Ediciones Castillo
- 384. Ciencias 3, Química, Fundamental**
Talanquer Artigas, Vicente Augusto y Glinda Irazoque Palazuelos
Ediciones Castillo
- 385. Ciencias 3, con énfasis en Química. Exploración del mundo científico**
Torres Flores, Jesús Miguel
Fernández Educación
- 386. Química 3°**
Zepeda Mollinedo, Sandra y Alicia Rodríguez Hernández
EPSA / McGraw-Hill

Historia II

- 387. Historia de México**
Amador Zamora, Rubén Octavio; Luis Fernando Granados Salinas; Gerardo López Luna; Amanda Úrsula Torres Freyermuth y José Luis García Ramírez
Norma
- 388. Historia 2**
Arce Tena, Marcela; María Cristina Montoya Rivero y Rosalía Velázquez Estrada
Grupo Editorial Patria
- 389. Historia II. Santillana Horizontes**
Betancourt Posada, Alberto; León Enrique Ávila Romero; Hugo Betancourt León; Armando Pavón Romero; Clara Inés Ramírez González; Rosalina Ríos Zúñiga; Gibrán Bautista y Lugo y Cristian Miguel Rosas Iñiguez
Santillana
- 390. Historia 2**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Alejandro Reyes Juárez y Antonio Avitia Hernández
Ediciones Larousse
- 391. Historia 2**
Castillo Santander, Daniel; Martha B. Loyo Camacho; Cristina Luna Tamayo; Julián González de León Heiblum y Rodrigo F. Martínez Orozco
Terracota-Cengage

- 392. Conect@ Entornos. Historia 2**
Escalante Gonzalbo, Pablo; Estela Roselló Soberón; Fausta Estela Gantús Inurreta y Thalía Estela Iglesias Chacón
Ediciones SM
- 393. Historia II. Tiempo y espacio de México**
Izaguirre, Marco y Leonardo Salinas
Fernández Educación
- 394. Historia de México. Tercer grado**
Krauze Kleinbort, Enrique; Andrea Martínez Baracs y Francisco Javier Lara Bayón
Trillas
- 395. Comprometid@s con la historia de México 3°**
Latapí Escalante, Paulina
EPSA / McGraw-Hill
- 396. Comunidad histórica 2**
Meneses Flores, Susana; Gustavo Santillán Salgado; Carlos Rodríguez Venegas; Ernesto Flores Martínez y Heladio Castro González
Ediciones SM
- 397. Historia II. Nuevo México**
Merino Corona, Rosa Carmen y Sofía Cordero Zozaya
Nuevo México
- 398. Historia de México 3°**
Montoya Rivero, Patricia María y María Guadalupe Ramírez Ornelas
EPSA / McGraw-Hill
- 399. Historia II, Fundamental**
Navarrete Linares, Federico; Edith Guadalupe Llamas Camacho y María Eulalia Ribó Bagaría
Ediciones Castillo
- 400. Historia de México. Tercer grado**
Pérez Bravo, Oxana; Angélica Alejandra
Portillo Rodríguez y Susana Dessiree García Herrera
Trillas
- 401. Historia de México. Serie Alternativas**
Pérez Tagle Mercado, Gabriel Estela; Benjamín de Jesús Pérez Tagle Mercado y Sergio Manuel Jiménez Quiróz
Pearson Educación
- 402. Historia de México. Serie Saberes**
Ramírez Campos, Silvia; Sergio Orlando Gómez Méndez y Lizeth Borrás Escorza
Pearson Educación
- 403. Historia II. Santillana Todos juntos**
Rico Galindo, Rosario; Cristina Yarza Chousal; Margarita Ávila Ramírez y Francisco Quijano Velasco
Santillana
- 404. Historia de México. Tercer grado**
Rodríguez Alonso Palacios, Mario; Enrique Ávila Carrillo; Carlos Alfonso Andaluz Negrete; Elfego Efraín Gracida Camacho y Susana Dessiree García Herrera
Trillas
- 405. Historia 2**
Ruiz Islas, Alfredo; Ana Silvia Rábago Cordero; Miguel Ángel Ramírez Batalla y Alejandro Zavaleta Chávez
Terracota-Cengange
- 406. Historia II. Santillana Integral**
Salazar Blas, Omar Ali
Santillana

- 407. Historia II, Explora**
Speckman Guerra, Elisa; Alfredo Ávila Rueda; Erika Gabriela Pani Bano y Felipe Arturo Ávila Espinosa
Ediciones Castillo
- 408. Travesía en el tiempo 2**
Trejo, Evelia; Leonor García Millé y Álvaro Matute Aguirre
Ediciones SM
- 409. Historia II, Enlaces**
Zurián de la Fuente, Carla Isadora; Beatriz Alcubierre Moya; Eduardo Rojas Rebolledo y Alejandro Rosas Robles
Ediciones Castillo
- Formación Cívica y Ética II**
- 410. FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA 2**
Bahena Salgado, Urbano; María Esther Juárez Herrera y Francisco Wenceslao González Torres
Grupo Editorial Patria
- 411. Formación Cívica y Ética II, Explora**
Barrera Sánchez, Oscar y Abigail Huerta Rosas
Ediciones Castillo
- 412. Formación Cívica y Ética 2**
Canedo Castro, Catalina Gloria y María Teresa Armendáriz Jiménez
Norma
- 413. Formación Cívica y Ética 2**
Carbajal Huerta, Elizabeth; Reyna Adela Villegas Reyes y Luis Villegas Molina
Ediciones Larousse
- 414. Formación Cívica y Ética 2**
Castillo Robledo, Zaira Adriana
Esfinge
- 415. Formación Cívica y Ética 2. Competencias para la vida**
Ceniceros Rosales, Miriam; José Antonio Ceniceros Rosales y Francisco Gerardo Arenas García
Pearson Educación
- 416. Formación Cívica y Ética II, Enlaces**
Chávez T., Marina Luisa
Ediciones Castillo
- 417. Formación Cívica y Ética II. Santillana Ateneo**
Chávez Tortolero, Mario Edmundo
Santillana
- 418. Formación Cívica y Ética 2. Serie Alternativas**
Conde Flores, Laura Gabriela
Pearson Educación
- 419. Formación Cívica y Ética II, Fundamental**
Conde Flores, Silvia Lourdes
Ediciones Castillo
- 420. Formación Cívica y Ética 2**
Cortés Vargas, María Azucena; María del Ángel Morales Quintanar y Mario Alberto Benavides Lara
Grupo Editorial Patria
- 421. Formación Cívica y Ética 2. Vivir en armonía**
Estrada Medina, Lucía Xóchitl
Pearson Educación
- 422. Formación Cívica y Ética 2. Jóvenes en acción por un mundo mejor**
Flores Rabasa, Mariana y Alejandro Casanova Navarrete
Limusa Noriega Editores

- 423. Formación Cívica y Ética. Tercer grado**
Jara Arancibia, Carmen Gema; Rosa María Mac Kinney Bautista; Eduardo González Terrones;
José Antonio López Ugalde y Zazil Be Palma López
Trillas
- 424. Formación Cívica y Ética 2. Secundaria**
Juárez Hernández, Ana Francisca; Laura Cruz Ramos y Adriana Miguel Marín
Ríos de Tinta
- 425. Comprometid@s con la convivencia solidaria. Formación cívica y ética 3°**
Latapí Escalante, Paulina
EPSA / McGraw-Hill
- 426. Conect@ Personas. Formación cívica y ética 2**
Luna Elizarrarás, María Eugenia; María Guadalupe Alonso Aguirre y María Guadalupe
Espinosa Chávez
Ediciones SM
- 427. Formación Cívica y Ética II. Aprender para vivir**
Martínez, Fabiola y Enrique González Ruelas
Fernández Educación
- 428. Formación Cívica y Ética II. Santillana Integral**
Medina Delgadillo, Jorge y María José García Castillejos
Santillana
- 429. Formación Cívica y Ética 2**
Rico, Galeana Olaff E.
Terracota-Cengage
- 430. Formación Cívica y Ética II. Tercer grado**
Rico Galindo, Rosario; Mariana Rico Díaz y Ana Bellinghausen Rico
Correo del Maestro
- 431. Vivir en sociedad 2**
Rodríguez de la Huerta, María Magdalena y Ramón Tinoco Sánchez
Ediciones SM
- 432. Convive con la Formación Cívica y Ética 2**
Solís Berrios, Salomón; Margarita Medina Torres y Elsa Berenice López Kemmerling
Méndez Cortés Editores
- 433. Formación Cívica y Ética II. Nuevo México**
Sosa, María Inés; Martha Imo Luna; Aranza San Martín Flores; Valentina Hernández Soriano y
Montserrat Zavala Abad
Nuevo México
- 434. Formación Cívica y Ética II. Santillana Todos juntos**
Vargas, Claudia G.D.; Martha L. Venegas; Lourdes Zaleta; Laura Blancas Luna y Alejandra
Montserrat Castillo Robledo
Santillana
- 435. Ciudadanía y Convivencia 2**
Villaseñor Nuño, Estela y Cristina Martínez Ruiz
Ediciones SM
- 436. Formación Cívica y Ética II. Santillana Horizontes**
Zagal Arreguín, Héctor; José Alberto Ross Hernández y Gabriela Martínez Sainz
Santillana
- Lengua extranjera III (Inglés)**
- 437. Connections three**
Barea, Cecilia y Boyd Rash
Nuevo México
- 438. Teen Topics 3**
Bunker, Frances Mara y Gonzalo Celorio Morayta
Yolihue

- 439. Choices 3**
Dillon, Dianna
Macmillan Publishers
- 440. COOL TIME 3**
Dopazo Henderson, Adriana
Richmond Publishing
- 441. Go for it! 3**
Dopazo Henderson, Adriana
Richmond Publishing
- 442. Crossroads English 3**
Haines, Philip y Gabriela Villarino
Oxford University Press
- 443. English for You! 3. Santillana Horizontes**
Harper, Lee y Anna Lemberg
Santillana
- 444. English Corner 3**
Llanas, Angela y Libby Williams
Macmillan Publishers
- 445. Rally On 3**
Luna, Manuel y Adriana del Paso
Macmillan Publishers
- 446. SKILLS 3**
Milne Thompson, Kim y Elinore Jane Duque Henshaw
Greenwich ELT
- 447. Living English 3**
Prieto, Margarita y Angélica Girón
Macmillan Publishers
- 448. Link to Life 3**
Ramírez Félix, Susana
Ediciones Castillo
- 449. Friendship 3**
Rodríguez Rodríguez, Enriqueta y Susana Díaz Aburto
Grupo Editorial Patria
- 450. The English Experience 3**
Rodríguez, Elizabeth y Azucena Sánchez de la Barquera
Ediciones SM
- 451. English 3. Santillana Integral**
Salazar Wolfe, Jean Denise y Eliseo Gustavo Ramírez Toledo
Santillana
- 452. ENGLISH Links 3**
Trejo, Guadalupe
Trillas
- 453. TEEN WINNERS 3**
van der Werff, Joep
Richmond Publishing
- 454. New Interact 3**
Zamarrón Terán, Francisco
Ediciones Larousse

México, D.F., a 5 de junio de 2014.- Dirección General de Materiales e Informática Educativa, firma la Lic. **María Antonia Chávez**, Directora de Evaluación, Difusión y Distribución, con fundamento en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Actuaciones
EDICTO

En autos del juicio de amparo 82/2014 y su acumulado 94/2014, promovido por Humberto Morón Guerra representante legal del adolescente AXEL ALEJANDRO MORON GONZALEZ y por Cristina Mendizábal Galindo representante legal del adolescente JOSE DAVID MENDIZABAL GALINDO, contra el acto de los Magistrados de la Segunda Sala Especializados en Justicia para Adolescentes del Distrito Federal y otra autoridad, consistente en la resolución de veintiuno de enero de dos mil catorce, dictada en el toca 1/2014, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Alejandro Rangel Espinoza, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Mesa II de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo). Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado. Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado. En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 12 de mayo de 2014.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Leopoldo Gutiérrez Monroy

Rúbrica.

(R.- 389789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico

EDICTO

Beatriz Ramírez Ramiro en representación de la menor ofendida.

En cumplimiento al auto de veinticinco de abril de dos mil catorce, dictado en el amparo indirecto 1921/2013, promovido por Jesús Armando Cuéllar Cruz, quien por escrito presentado el catorce de noviembre de dos mil trece, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, en Ciudad Madero, Tamaulipas y otras autoridades, que hizo consistir en: El auto de formal prisión y su consecuencia la orden de reaprehensión girada en su contra. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de quince de noviembre de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de tres de abril de dos mil catorce, se señalaron las once horas del veintiséis de junio de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Secretaría

Loana Vanessa Orenday Guzmán

“Firma de la Secretaría encargada del despacho y Secretaría de Juzgado y sello del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico”.- Rúbrica.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, a 25 de abril de 2014.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
encargada del despacho por licencia de su titular, en términos del primer párrafo,
del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas

Rúbrica.

(R.- 389469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO INTERESADO:
GERARDO ZAVALA.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado: **Gerardo Zavala**, dentro del juicio de amparo 700/2013, promovido por Ubaldo Castillo Arellano, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 17 de septiembre de 2012, dictada en el toca 227/2012.

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido de que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 30 de abril de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Arturo Ramírez Cervantes

Rúbrica.

(R.- 389886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- EDICTOS. Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1477/2013. Quejoso: REYNALDO VICTORIA PEREZ. Autoridad Responsable: Juez de lo Penal, residente en Tepeaca, Puebla. Acto Reclamado: auto de formal prisión, en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y cohecho; emplácese mediante edictos a los terceros interesados Ada Yadira Hermida Martínez y Mario Iván Pérez Martínez, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, a 8 de mayo de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Eduardo González Serrano

Rúbrica.

(R.- 389922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
Juicio de Amparo Indirecto 1084/2013-I
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, **seis de mayo de dos mil catorce.**

A: **LORENA SANCHEZ PEREZ-VERDIA.**

En los autos del juicio de amparo **1084/2013-I** promovido por **Mauricio Fernández Granados**, albacea de la sucesión a bienes de Benjamín Fernández Orozco, contra actos del Juez Cuarto de Partido Civil de Irapuato, Guanajuato, y de otra autoridad, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a la tercera interesada **Lorena Sánchez Pérez-Verdía**, para que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente

juicio de amparo, apercibida que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, sin previo acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, en términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinte minutos del dos de junio de dos mil catorce**.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente
Irapuato, Guanajuato, a 6 de mayo de 2014.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 389901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

**JUAN MANUEL PRIETO TORRES y
ERNESTO PRIETO TORRES**

En los autos del juicio de amparo directo número 30/2014, promovido por **JUAN JOSE ARELLANO HERNANDEZ, por conducto de su endosatario en procuración JUAN JAVIER BRINGAS COTA**, en contra de la resolución dictada por el Quinto Tribunal Unitario del Decimoquinto circuito, con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el toca mercantil 6/2013, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a los terceros interesados **JUAN MANUEL PRIETO TORRES y ERNESTO PRIETO TORRES**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de esta misma fecha en el juicio de amparo precitado.

Mexicali, B.C., a 20 de mayo de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 390312)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

QUEJOSO: RUBEN SOLACHE CARMONA.

"...INSERTO: Se comunica a la tercera interesada Desarrolladora de Vivienda Homex, sociedad anónima de capital variable, que el Juzgado Cuarto de Distrito en auto de quince de enero de dos mil catorce, admitió la demanda de amparo promovida por Rubén Solache Carmona, registrada con el número 1358/2013-III, en el que señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento, el laudo y su ejecución, orden de embargo, el embargo y su inscripción, oficio 10/2013 de siete de enero de dos mil trece, remate y adjudicación del bien inmueble ubicado en Avenida Pedro Guzmán Campos, número 17, edificio "A" también conocido como Torre 47 (Sierra Nicolás Pérez), Departamento 802, "Rincón de la Montaña", colonia Lomas de San Lorenzo, código postal 52975, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dentro del procedimiento laboral J.4BIS/1368/2007, y en la que señaló como autoridades responsables: La Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, el Actuario adscrito a dicha Junta y el Registradora de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, todos del Estado de México. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Juan Luis Carrillo Ramírez

Rúbrica.
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

(R.- 390313)

GARNER CHESE BOSS O JES HOOD GARNER Y ESTAN DAVE BOSS.

En los juicios de amparo indirecto 45/2013 José Cruz Ortega Ortega, 46/2013, Emir Suárez García, 47/2013, Ranulfo Ruelas López, 48/2013, Carlos Sánchez Durán, 49/2013, Angel Mauricio Sotelo Martínez, 50/2013, Ivonne Montero Romero, 52/2013, Raúl Sánchez Fonseca y Gerardo Ramírez Garduño y 53/2013, Jorge Alberto Vargas Camacho, se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio, el quince de mayo de dos mil catorce, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda, haciéndole saber que tiene treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Unitario, y hacer valer sus derechos; así también, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 15 de mayo de 2014.
 La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal
 del Primer Circuito
Lic. Verónica Cervantes Mejía
 Rúbrica.

(R.- 390293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 97/2014-I
Quejoso: Héctor Gutiérrez Morales
EDICTO

TERCERO INTERESADO

BEATRIZ ADRIANA BORJA ARELLANO, madre de la menor de identidad resguardada M.A.M.B.

En los autos del Juicio de Amparo **97/2014**, promovido por **HECTOR GUTIERREZ MORALES**, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por edictos, quedando a su disposición en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia de la demanda de garantías, se han señalado las **ONCE HORAS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional, se le informa que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, o a través de quien su intereses represente.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de mayo de 2014.
 El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Lic. César Santa Cruz Rentería
 Rúbrica.

(R.- 390660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca Edo. de México
EDICTO

Al margen sello con escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 13/2014 del índice de este Tribunal, promovido por **Jesús Santana Ferrusca, Gregorio Medina Santana y Mario Ernesto Méndez Mendoza**, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, en el que se reclama la resolución de diez de febrero de dos mil catorce, en la que se modificó el auto de formal prisión dictado por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, dentro de la causa penal 87/2008, que se instruye a los quejosos de referencia por su probable

responsabilidad en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad, en la modalidad de secuestro; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado **José Méndez Vázquez**, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días dos, nueve y dieciséis de junio de dos mil catorce.

Toluca, Estado de México, a 6 de mayo de 2014.
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Lic. Donovan Ramón Alvarez González
Rúbrica.

(R.- 390001)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo Directo D.C.- 288/2014, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por AMERICA FERNANDEZ COPADO, MARCELA FERNANDEZ COPADO, PATRICIA CONCEPCION COPADO MONTES DE OCA Y JOSE HECTOR COPADO, contra el acto de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consiste en la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil catorce, dictada en la toca 204/2014, relativo al juicio ordinario civil 419/2012, seguido por los quejosos, del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de mayo del dos mil catorce, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado NATHAN LUBIZ STEIN, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 16 de mayo de 2014.
La C. Secretaria del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Xóchitl Vergara Godínez
Rúbrica.

(R.- 390675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 267/2014, promovido por GERARDO LUNA SANCHEZ, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado EDGAR NAVARRETE DIAZ, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que GERARDO LUNA SANCHEZ, promovió amparo directo, contra la resolución de veinticinco de mayo de dos mil siete, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a EDGAR NAVARRETE DIAZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la misma, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de mayo de 2014.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 390988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 868/2013 de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Carmen Carrera Pérez, contra actos del Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, se ha señalado como terceros interesados a Lilian Ramos Cardoso, Alejandro Méndez Calixto y Estrolio González Mejía, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la nueva Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor Ochenta y dos, Séptimo Piso, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que les correspondan les serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la nueva Ley de Amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 24 de abril de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ricardo Hernández Rugerío

Rúbrica.

(R.- 390296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos, perteneciente al Décimo Circuito
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

MARIA INES ARIAS DE LOS SANTOS (TERCERA INTERESADA).

En cumplimiento a la resolución y acuerdo de quince y diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitidos en el juicio de amparo 956/2013-II, promovido por David Hernández Gamas, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con sede en Minatitlán, Veracruz, en el que demandó como acto reclamado la resolución de veintitrés de octubre de dos mil trece, dictada en el juicio ordinario civil 1001/2013, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a la tercera interesada María Inés Arias de los Santos, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Irma Caudillo Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, ante Luz Yesenia Armas García, Secretaria que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 19 de mayo de 2014.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Luz Yesenia Armas García

Rúbrica.

(R.- 390326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

MARIA ISABEL SANJUAN Y/O SAN JUAN RAMIREZ.

En los autos del juicio de amparo 3117/2013-VI, promovido por VICTOR HUGO NAVEDA RESENDIZ, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 19 de mayo de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 390485)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Octavo (Antes Décimo Primero) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente numero **36/2010**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ENTRAMBASAGÜAS COLOMBO FELIPE LUIS** en contra de **MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MARTINEZ Y JULIAN AULOGELIO VAZQUEZ MORALES**, la Juez Octavo (antes Décimo Primero) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se señaló: **LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA** respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE SAN MIGUEL REGLA, NUMERO DIECISIETE HOY VEINTISIETE, FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LA HACIENDA, CODIGO POSTAL 52959, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**, MISMO QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES: **PARTIDA 526, VOLUMEN 1707, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**. CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE QUE SE DESCRIBE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES: **AL NOROESTE 27 METROS CON LOTE 19, AL SURESTE 27.02 METROS CON LOTE 17, AL NORESTE 20 METROS CON LOTE 13, AL SUROESTE 20 METROS CON CALLE SAN MIGUEL REGLA, CON UNA SUPERFICIE DE 539.08 METROS CUADRADOS**. Siendo postura legal la dos terceras partes del precio fijado del bien inmueble embargado, mismo que fue valuado por los peritos designados por las partes, en la cantidad de **\$5,120,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ordenándose su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación así como en la tabla de avisos de esté Juzgado, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial. Se expiden el día dos de junio de dos mil catorce.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto Cuevas Legorreta

Rúbrica.

Validación. fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto Cuevas Legorreta
Rúbrica.

(R.- 390534)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Décimo Especializado en Materia Mercantil
Diligenciaría Non
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 1391/2009, promovido por LEOPOLDO BRAVO SANCHEZ, en contra de ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, se ordenó por la Juez Décimo de lo Civil del Estado de Puebla, mediante acuerdos de diecinueve de septiembre de dos mil trece, dos y veintiocho de abril de dos mil catorce, anunciar la venta del inmueble embargado por diligencia de veintiocho de enero de dos mil diez, respecto del bien inmueble ubicado en La AVENIDA HIDALGO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, DE LA CIUDAD DE HUAMANTLA TLAXCALA, registrado bajo la partida novecientos sesenta y dos, a fojas doscientos dieciséis frente, de la sección primera, volumen cuarenta y tres, del Distrito de Juárez, a favor de ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, siendo el precio total de avalúo la cantidad CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, emitido por el perito nombrado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, para la AUDIENCIA DE REMATE; en consecuencia hágase la convocatoria por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces dentro del término de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, así como en la tabla de avisos de este juzgado; girando exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que por su conducto sirva convocar a los postores en la tabla de avisos del Juzgado a su cargo.

Puebla, Pue., a 23 de mayo de 2014.

La Diligenciaría Non

Lic. Viviana Toxqui Pérez

Rúbrica.

(R.- 390589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 175/2010-IV PROMOVIDO POR AMBAR ELECTROINGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE ORDENO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA CONVOCAR POSTORES Y SE SEÑALAN LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO **IDENTIFICADO COMO BOULEVARD BOSQUE REAL SIN NUMERO, LOTE SIN NUMERO, MANZANA VII, COLONIA BOSQUE REAL, PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00031818, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$41,383,066.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

México, Distrito Federal, a 4 de junio de 2014.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en Material Civil en el Distrito Federal

Lic. Mauro Aja Canales

Rúbrica.

(R.- 390749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 1868/2013 de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Cruz Villa Ramírez, contra actos del Juez de lo Penal de Cholula, Puebla, y otras autoridades, se han señalado como terceros interesados a Maurilio Colotl Colotl y Severo Chilchoa Tlacuatl, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la nueva Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número Ochenta y dos, Séptimo Piso, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación; bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan les serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la nueva Ley de Amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 22 de mayo de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto
de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Alejandro Arriaga Chan Temblador

Rúbrica.

(R.- 391166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicada.

Compañía de Terrenos y Colonización.

En el juicio de amparo 495/2011, promovido por Jesús Cisneros Vargas, en su carácter de representante legal de la Sucesión a Bienes de Jesús Cisneros Rivera, contra actos del juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, en el que le reclama y todo lo actuado en el juicio ordinario civil de prescripción positiva número 1027/2004, del Juez Quinto de lo Civil de Tijuana, Baja California, el acuerdo dictado en el juicio ejecutivo mercantil 780/2000 y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Baja California, la inscripción de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 1027/2004 en mención, la inscripción del acta de embargo levantada en el juicio ejecutivo mercantil 780/2000 en comento; se ordenó emplazar a la Compañía de Terrenos y Colonización, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 29 de abril de 2014.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California

Ivonne Elena Genis Muñoz

Rúbrica.

(R.- 391179)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

C. Jorge Pérez Juárez, David Aguilar Reyes, Gregorio Pedro González Díaz, Rosa Figueroa de González y Sandra Tavera de González.

En auto de veintiséis de noviembre de dos mil trece, se admitió a trámite el juicio de amparo 1665/2013-V, del índice del Juzgado Decimoprimeros de Distrito en Puebla, promovido por Rafael Alejandro González Díaz, contra el Presidente de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otra autoridad, donde se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio laboral D-8/119/2008, se tuvo a Jorge Pérez Juárez y otros, como terceros interesados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les ordenó emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a este juicio, en el local de este Juzgado ubicado en avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Código Postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si no comparecen por sí o por apoderado las notificaciones se les harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en secretaría V, copia simple de la demanda, escrito aclaratorio y auto admisorio. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente en San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de mayo de dos mil catorce. Doy Fe.

Secretaria del Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula

Marycarmen Arellano Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 391187)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Ensenada, B.C.**

EDICTO

A: JUAN MANUEL JR. LOPEZ VILLA

En autos del proceso penal **292/2013-1**, instruido contra **ALFREDO GARCIA ARELLANO**, por el delito de contra la salud, se dictó un auto que en lo conducente, dice:

"Ensenada, Baja California, siete de mayo de dos mil catorce.

...Consecuentemente, se señalan las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS, DEL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para el desahogo de los **CAREOS PROCESALES** a cargo del testigo Juan Manuel JR. López Villa, con los agentes aprehensores José Alberto Zayola Cisneros y Roberto Carlos Solorio García; y para el caso de que no comparezca el citado testigo, celébranse CAREOS SUPLETORIOS entre este (JUAN MANUEL JR. LOPEZ VILLA), con los agentes aprehensores JOSE ALBERTO ZAYOLA CISNEROS y ROBERTO CARLOS SOLORIO GARCIA, ordenados en la causa penal 292/2013-1, instruida a ALFREDO GARCIA ARELLANO.

En tal virtud, **SE PROCEDE A AGOTAR LOS MEDIOS DE LOCALIZACION** de **JUAN MANUEL JR. LOPEZ VILLA**, que al efecto establece el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, que lo es la citación del referido testigo, **mediante la publicación del presente acuerdo por medio de EDICTO, misma que deberá realizarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional a costa del Erario Federal.**

Testigo que DEBERA COMPARECER, con documento idóneo de identificación personal **ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California**, sito en calle Cuarta número 450, entre Ruiz y Gastélum, Zona Centro, de esta ciudad de Ensenada, Baja California.

[...]

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma **Minerva López Constantino, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Baja California**, asistida del **Secretario Eduardo López Rivera**, que autoriza y da fe. **DOS FIRMAS RUBRICAS.**

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Eduardo López Rivera
Rúbrica.

(R.- 391195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito,
con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Se cita a 1. **Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República**, en su doble carácter de **agente del Ministerio Público de la Federación** y 3. **Vivienda Digna de Tijuana Asociación Civil**, para que comparezcan debidamente identificados por sí o por representante legal, ante este Cuarto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, sito en Paseo de los Héroes, número 10105, Zona Río, piso nueve, en esta ciudad, para ser debidamente emplazados a juicio de la demanda de amparo indirecto promovida por **Vladimir Téllez Montaño**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **Promociones Inmobiliarias de la Frontera, S.A. de C.V.**, contra actos del 1. **Quinto Tribunal Unitario de este Circuito, con sede en esta ciudad** y 2. **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, ahora Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado, con sede en esta ciudad.**

En dicha demanda el aludido quejoso los señaló como **terceros interesados en el juicio**, y como acto reclamado:

“Se reclama de la autoridad responsable ordenadora Quinto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, B.C., la resolución de apelación, de fecha 26 de febrero de 2014, dictada dentro de los autos del toca civil 8/2013, que revoca la sentencia definitiva de primera instancia, dictada dentro del juicio ordinario civil 01/2013, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, ahora Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales del Estado de Baja California, en los puntos resolutive, ordenando reponer el procedimiento, dejando insubsistente todo lo actuado en tal procedimiento natural, sin que ello implique dejar insubsistente todo lo actuado, sino únicamente por lo que se refiere al predio, cuyos derechos de propiedad defiende la tercera litisconsorte inaudita de nombre María del Carmen Campos Escobedo, para que ésta sea emplazada, omitiendo gravemente, precisar, ni acotar, a partir de que fase procesal, debe reponerse, dejándose insubsistente, hasta antes de la apertura del juicio a prueba; reclamándose asimismo, que tal autoridad responsable ordenadora, incongruentemente, resolvió el fondo del asunto, estudiando la improcedencia de la excepción de falta de legitimación pasiva, opuesta por mi representada, cuando dicha autoridad le devuelve jurisdicción al Juez de Distrito natural, para que una vez repuesto el procedimiento, pronuncie sentencia definitiva, reclamando asimismo todos los actos jurídicos y materiales que sean consecuencia de los anteriormente señalados y que pretenda ejecutar la autoridad responsable ejecutora.”

Atentamente

Tijuana, Baja California, a 28 de abril de 2014.

Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito

Lic. Alejandro Rodríguez Escobar

Rúbrica.

(R.- 390306)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil
Saltillo, Coahuila
EDICTO DE REMATE

EL C. Licenciado ROGELIO ENRIQUE BERLANGA GONZALEZ, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil de este Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 1005/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CESAR EDMUNDO VILLAFRANCA Y GONZALEZ, Endosatario en Procuración de CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V., en contra de PAC ORGANIZACION, S.A. DE C.V., a través de su representante legal y a ALFREDO FLORES CASTRO, se dicto

un auto que a la letra dice: Saltillo, Coahuila; a cinco de mayo de dos mil catorce. Visto el escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes; y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la audiencia de remate en primera almoneda de los siguientes bienes inmuebles: 1.- Lote de terreno marcado con el número 16, de la manzana número 97, y construcción de casa habitación en él edificada marcada con el número oficial 2430, de la calle Villagran del Fraccionamiento Jardines de Tolteca en Guadalupe, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad, bajo la partida número 5213, volumen 95, libro 108, sección I de Propiedad, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 8.51 metros y colinda con calle Villagran; al SUR en 6.65 metros y colinda con limite del Fraccionamiento; al ORIENTE en 17.00 metros y colinda con lote 17; y al PONIENTE en 17.00 y colinda con lote 15; en la cantidad de \$381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.). 2.- Lote de terreno marcado con el número 21, de la manzana número 19, ubicado en el fraccionamiento S.C.O.P. en ciudad Guadalupe, Nuevo León, inscrito en el Registro la Propiedad de dicha ciudad, bajo la partida número 8321, volumen 97, libro 174, sección I de Propiedad, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, con una superficie total de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 15.00 metros y colinda con lote número 2; al SUR en que es su frente en 15.00 metros y colinda con calle sin nombre; al ORIENTE en 30.00 metros y colinda con el lote 22, y al PONIENTE en 30.00 metros y colinda con lote 20; en la cantidad de \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); cantidades fijadas por los peritos designados en autos, siendo postura legal aquélla que cubra las dos terceras partes de dichas sumas de dinero. ANUNCIANDO EL REMATE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puertas del Tribunal, en donde se encuentren dichos inmuebles, convocando postores los que deberán presentarse reuniendo los requisitos a que se refiere en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil...rúbricas.

Saltillo, Coahuila; a diecinueve de mayo de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes; como lo solicita el promovente, y advirtiéndose del auto de fecha cinco de los corrientes, en el que se ordenó girar exhorto al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL COMPETENTE EN GUADALUPE, NUEVO LEON, se faculta al Juez exhortante a fin de acordar promociones tendientes a la diligenciación del citado exhorto, emitir edictos, autorizar personas para recibir documentos, etc., de manera enunciativa más no limitativa...Rúbricas.

Secretario de Acuerdo y Trámite
Lic. Néstor Urrea Barrientos
Rúbrica.

(R.- 390540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

TERCERA INTERESADA: CE CALPULLI TAMBIEN CONOCIDA COMO CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE también conocida como CE CALPULLI ADMINSTRACION DE ACTIVOS

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto número **330/2014-V** promovido por **Raúl Durruti Rodríguez**, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Actuario adscrito a dicho Juzgado y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal**; demanda: Actos Reclamados, en la falta de emplazamiento al juicio **1005/2012** promovido por **SAFAR WADED ESTEPHAN** en contra de **CE CALPULLI** también conocida como **CE CALPULLI Resolución de Cartera Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** también conocida como **CE CALPULLI ADMINISTRACION DE ACTIVOS** del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, alegando su derecho de posesión y propiedad respecto del inmueble ubicado en lote veinticuatro de la manzana veinticinco, actualmente con número oficial trescientos dos, de la calle de Coruña, Colonia Viaducto Piedad de la Delegación Iztacalco, en México Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **CE CALPULLI TAMBIEN CONOCIDA COMO CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

también conocida como CE CALPULLI ADMINSTRACION DE ACTIVOS a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

México, Distrito Federal, a 26 de mayo de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado

Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Cristian Daniel Rosales Romero

Rúbrica.

(R.- 391051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En acuerdo ordenado de fecha **ocho de mayo de dos mil catorce**, dictado en el juicio ordinario mercantil número 114/2010, del índice del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, Promovido por la parte actora Víctor Flores García, Mandatario General de Financiera Rural, organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Actualmente **“FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARIA DE CREDITO PUBLICO”** se convoca a postores y se decreta el remate en primera y pública almoneda de remate del inmueble identificado como el número 1.- Fracción de terreno número cuatro deducida del lote número uno, del predio “La Oaxaqueña” perteneciente al Municipio de Jesús Carranza, Veracruz, Inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de Acayucan, Veracruz, bajo el número 1975, Sección Primera, Tomo o Volumen XL, de fecha 20 de Septiembre de 2007. Propiedad de REGULO CANSECO LARA; 2.- Un terreno rustico conocido como fracción número nueve deducido del lote número uno, del predio “La Oaxaqueña” ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, Veracruz, Inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de Acayucan, Veracruz, bajo el número 1974, Sección Primera, tomo o volumen XL, de fecha 20 de Septiembre del 2007. Propiedad de ROMAN CANSECO ARRONIZ; 3.- Una fracción de terreno rustico deducido del lote doce, unidad cuarta, sección primera ubicada en la colonia nuevo Morelos de Ortiz Garza, municipio de Jesús Carranza, Veracruz, Inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de Acayucan, Veracruz, bajo el número 1362, Sección Primera, Tomo o Volumen XXXVIII, de fecha 14 de Septiembre del 2005. Propiedad de BONIFACIO BANDERA GUADARRAMA, siendo postura legal las cantidades de: **\$1, 720,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.); \$626,666.66 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.); \$366,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS M.N.)**, respectivamente, que corresponden a las dos terceras partes del precio del avalúo, y para ello se han señalado las **Once horas del día 25 de Julio** del 2014, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados por medio de edictos que publique por tres veces dentro del término de nueve días en el diario oficial de la federación y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado de Distrito, con fundamento en los artículos 1054, 1063, 1410 y 1411 del Código de Comercio y los artículos 471, 479, 480 y 493 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de mayo de 2014.

El Actuario Judicial
Lic. Jorge Alejandro Hernández Fonseca
 Rúbrica.

(R.- 391052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Norma Angélica Rodríguez Brito tercera interesada en el juicio de amparo 1802/2013, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Carlos Talavera Pérez, contra actos del Agente del Ministerio Público en Funciones de la Agencia Especializada en la Investigación de Homicidios Mesa de Trámite Turno Vespertino de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y de otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercero interesada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal"; a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, a 21 de mayo de 2014.
 Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Naela Márquez Hernández
 Rúbrica.

(R.- 391186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
 EDICTO

A: JESUS FRAGOSO TERAN.

Por auto de veintidós de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número **607/2013-I-B**, en el que se tiene a **JESUS FRAGOSO TERAN**, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, a publicarse **POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las **NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesado que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por **Jorge Medina Bautista**, en contra del **Juez Primero Penal**, con sede en esta ciudad, y se reclama:

"Auto de fecha 21 de agosto de 2013, dictado dentro de la causa penal 135/2002, mediante el cual se negó declarar la prescripción de la orden de aprehensión dictada en contra de Jorge Medina Bautista, en violación a los derechos constitucionales y humanos."

Ensenada, B.C., a 22 de mayo de 2014.
 Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Enrique González Virgen
 Rúbrica.

(R.- 391193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
 EDICTO

Mediante auto de doce de febrero de dos mil catorce, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por María Elena García Gómez, contra actos del Presidente Especial de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades; que quedó registrada con el número 270/2014, en la que reclamó la ilegal orden de embargo, derivado del ilegal señalamiento que en ejecución de laudo dictado en el

juicio laboral número 41/2006-G, del índice de dicha junta, se tuvo como terceros interesados entre otros, a **María Elena García Gómez**, originaria de Ayotlán, Jalisco, nacida el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y **Pedro Javier Quirarte García**, nacido el cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, en Guadalajara, Jalisco, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha hayan cumplido con ello; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Atentamente

“2014, Año de Octavio Paz”

Zapopan, Jalisco, a 4 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Marcos Estrada Villanueva

Rúbrica.

(R.- 391207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, David Antonio Pérez Cortés tercero interesado en el juicio de amparo 482/2014, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Rodolfo Salvador Santana Alvarado, representante legal de Mex Tur Transportes Turísticos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Juez Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excelsior”, “El Financiero” o “El Universal”; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, del auto admisorio y del proveído de veintiséis de mayo de dos mil catorce, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de mayo de 2014.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Naela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 391204)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 72/14-EPI-01-3

Actor.- Moksha8 Pharmaceuticals, Inc.

EDICTO

SAYRA JUDITH AGUILAR GOMEZ Y ARIADNA UCHA SAEZ DE NANCLARES

En los autos del juicio contencioso administrativo número de expediente 72/14-EPI-01-3, promovido por MOKSHA8 PHARMACEUTICALS, INC., en contra de la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1237874, de fecha 08 de octubre de 2013; con fecha 28 de abril de 2014 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **SAYRA JUDITH AGUILAR GOMEZ Y ARIADNA UCHA SAEZ DE NANCLARES**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, Distrito Federal, a 28 de abril de 2014.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. Rosa Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Sonia Rojas de la Torre

Rúbrica.

(R.- 391206)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
PILOT AIR FREIGHT CORP.

VS

DAVID ARTURO VEGA GALLARDO PAEZ
M. 1162476 SKYPILOT Y DISEÑO
Exped. P.C. 2297/2013 (C-654) 23015

Folio 17558

NOTIFICACION POR EDICTO

DAVID ARTURO VEGA GALLARDO PAEZ

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la caducidad de la marca **1162476 SKYPILOT Y DISEÑO**, promovido por **ANA JULIA ALLWOOD ZALDIVAR**, apoderada de **PILOT AIR FREIGHT CORP.**, mediante oficio 17287 de fecha 27 de mayo de 2014, se dictó la resolución correspondiente, cuyo punto resolutivo primero se transcribe a continuación:

"I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario **1162476 SKYPILOT Y DISEÑO**.

(...)"

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
28 de mayo de 2014.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Fernando Soler Aguilar
Rúbrica.

(R.- 391177)

ROCKET ELECTRIC, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
PARA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Unico de la empresa ROCKET ELECTRIC, S.A. DE C.V., cita por este medio a todos sus accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el día 15 de julio de 2014 a las 10:00 horas en las oficinas ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1, Piso 12, Col. Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal, C.P. 11009 para tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Elección o reelección, en su caso, del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- II. Revocación y otorgamiento de poderes.
- III. Asuntos varios relacionados con lo anterior.

México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2014.

Rocket Electric, S.A. de C.V.

Administrador Unico

Joon Won Kim

Rúbrica.

(R.- 391203)

SOF DABAR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186, 187, 189, 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo Noveno de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad. Se convoca a los señores ACCIONISTAS de SOF DABAR, S.A. de C.V., para que a las 10.00 (diez) horas del día 30 de Junio de 2014, acudan al domicilio ubicado en Plinio Número 128, Colonia Los Morales Sección Palmas, Código Postal 11540 Miguel Hidalgo, México D.F. a efecto de celebrar en PRIMERA convocatoria una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Incremento al Capital Variable de la Sociedad
- II.- Revocación de Poder
- III.- Renuncia, nombramiento o ratificación en su caso, de los miembros del Consejo de Administración Funcionarios y Comisario de la Sociedad
- IV.- Otorgamiento de poderes
- V.- Nombramiento de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten

México, D.F., a 26 de mayo de 2014.
Presidente del Consejo de Administración

Alexis Alvarez

Rúbrica.

(R.- 390270)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática:	Ext. 35012

Domicilio: Río Amazonas No. 62
Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
C.P. 06500
México, D.F.

Horarios de Atención
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 1386349 PG PRODUCCION Y DISEÑO
Exped. P.C. 293/2014(N-59)2528
Folio 12272
NOTIFICACION POR EDICTO

PG PRODUCCION Y LOGISTICA, S.C.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 5 de febrero de 2014, con folio de entrada **2528**, por **JAVIER EDUARDO LIZARDI CALDERON**, apoderado de **THE PROCTER & GAMBLE COMPANY**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 151 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PG PRODUCCION Y LOGISTICA, S.C.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
11 de abril de 2014.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 391181)

CALPIS U.S.A. INC SUCURSAL EN MEXICO
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE MAYO DE 2014
(pesos)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		APORTACIONES MATRIZ (USA)	
BANCOS	\$0.00		\$5,785,522.16
TOTAL CIRCULANTE	\$0.00	TOTAL CIRCULANTE	\$5,785,522.16
FIJO	\$0.00	FIJO	\$ 0.00
TOTAL FIJO	\$0.00	TOTAL FIJO	\$ 0.00
DIFERIDO	\$0.00	DIFERIDO	\$ 0.00
TOTAL DIFERIDO	\$0.00	TOTAL DIFERIDO	\$5,785,522.16
SUMA DEL ACTIVO	\$0.00	SUMA DEL PASIVO	\$5,785,522.16
		CAPITAL	
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$3,728,069.02
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$2,057,453.15
		SUMA CAPITAL	-\$5,785,522.16
SUMA DEL ACTIVO	\$0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$ 0.00

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente Balance, así como los Papeles y Libros de la Sociedad, quedarán a disposición, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

México, D.F., a 12 de mayo de 2014.

Apoderado Liquidador

Lic. Joaquín Muriel García

Rúbrica.

(R.- 389550)

FAISALVA DIVAS, S.A. DE C.V.
MIGUEL LAURENT NUM. 510 LOCAL 9, COL. DEL VALLE, C.P. 03104, MEXICO, D.F.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013
(cifras en pesos)

	Activo	Pasivo y Capital	
Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Bancos	-	Proveedores	-
Clientes	-	Acreedores Diversos	-
Deudores Diversos	-	Impuestos por Pagar	-
Pagos Anticipados	-		-
Total del Activo Circulante	-	Total del Pasivo a Corto Plazo	-
Activo Fijo		Capital Contable	
Equipo de Oficina	-	Capital Social	50,000
Dep'n eq de Oficina	-	Resultado de Ejerc Ant	(1,273,404)
Equipo de Cómputo	-	Utilidad (pérdida) Neta	(6,289)
Dep'n eq de Cómputo	-	Otras cuentas de Capital	1,229,693
Total del Activo Fijo	-	Total Capital Contable	-
Activo Diferido			
Depósitos en Garantía			
Total de Activo Diferido	-		
Total Activo	-	Total Pasivo y Capital Contable	

"Bajo protesta de decir la verdad manifiesto que estos datos son reales y corresponden a las cifras tomadas de los registros contables de la empresa a la fecha indicada"

México, D.F., a 3 de junio de 2014.

Representante Legal

Lic. Claudia Alvarez de la Cuadra Gómez

Rúbrica.

Contador General

C.P. Eduardo Mondragón Cedillo

Rúbrica.

(R.- 390601)

OPERACIONES PIELAGO S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 16 DE MAYO DE 2014

Activo

Efectivo en caja

\$ 0

Pasivo

Capital

\$ 0

México, D.F., a 21 de mayo de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 389865)

UNION DE TRABAJADORES DEL BUCEO S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 16 DE MAYO DE 2014

Activo

Efectivo en caja

\$ 0

Pasivo

Capital

\$ 0

México, D.F., a 21 de mayo de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 389866)

PROBUC, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 16 DE MAYO DE 2014

Activo
Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 21 de mayo de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 389868)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTES A PARTIR DEL 5 DE JUNIO 2014

	Nacional (M.N.)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	353.45

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 9 de junio de 2014.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 391184)